



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO DP/385/2019
TEPIC, NAYARIT; A 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.



DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Dr. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, Presidente Municipal de Tepic, Nayarit**, en uso de las facultades que me confiere los artículos 49 fracción IV, 111 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, numeral 49 y 61 fracción I, inciso d), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; remito a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, impreso en papel con las firmas autógrafas, misma que fue aprobada por mayoría en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2019, de igual manera que se adjunta copia certificada del acta de sesión extraordinaria, exposición de motivos, un disco compacto (CD-ROM) que contiene el archivo de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020 de forma digital.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Cero Tolerancia Contra la Violencia"



DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT.

C.c.p.- Rene Alonso Herrera Jiménez, Secretario del Ayuntamiento.
C.c.p.- Francisco Alberto Rivera Domínguez, Tesorero Municipal.
c.p.- Archivo.



Ciudad de
Todas y Todos

Tepic, Nayarit; 15 de noviembre del 2019.

**DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**

GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLON FONSECA, Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre del año en curso, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, aprobó la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
3. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18 establece lo siguiente:

***Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo."

4. Por su parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 60 y 61 disponen:

"Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades

federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del

desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.”

5. En términos del artículo 111 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante el Congreso del Estado, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en la especie, la iniciativa de Ley de Ingresos.

6. Por su parte, el artículo 115 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, dispone que los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

7. El artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, dispone que las leyes de ingresos municipales establecerán anualmente las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos y que deban recaudarse. Asimismo, incorporarán los montos estimados que por concepto de participaciones y aprovechamientos, vayan a recibir los ayuntamientos del estado y la federación.

8. Por último, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en términos similares a la Ley de Coordinación Fiscal, y establece:

“ARTICULO 197.-*La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los*

programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con

el apoyo técnico de la Secretaría para cumplir lo previsto en este artículo."

9. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Nayarit, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

10. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Nayarit, aprobó en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2019, la Iniciativa de Ley para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020, la cual se presenta, ante este H. Congreso del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

11. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas.

12. Que las Aportaciones y Participaciones federales se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, de Coordinación Fiscal y Gasto Público para el Estado de Nayarit, y demás disposiciones aplicables.

13. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

14. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que

se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

15. Que como finalidad de las propuestas en la presente iniciativa de Ley, se busca regular servicios y tramites que la propia ciudadanía demanda en las diversas situaciones jurídicas y administrativas en las que se encuentra y que no están contempladas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019; establecer tarifas más específicas y adaptadas a la realidad del supuesto que se regula para cada concepto; asimismo, de la operatividad diaria en cada servicio que se otorga, se advierten áreas de oportunidad para implementar mejoras en los mismos, los cuales se plasman en la presente iniciativa respecto a los procedimientos, precisiones y orden de la redacción del cuerpo normativo, así como también en la incorporación de trámites y servicios que efficientan, dan certeza jurídica al servicio público y permiten explotar el patrimonio del ente municipal para la producción de recursos propios.

16. Por lo anterior expuesto, se presentan ante esta H. Legislatura, las modificaciones en base a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019 para realizarse en la del ejercicio fiscal 2020 como sigue:

En el Título Primero Denominado Disposiciones Preliminares, Capítulo Único, se integran al artículo primero las palabras transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento, con el fin de incluir todos aquellos conceptos que ya se encuentran regulados dentro de la Ley de Ingresos. Luego, en el artículo segundo, Glosario, se incorporan diversas definiciones: aprovechamiento sustentable, áreas protegidas municipales, centro de acopio, dictamen de factibilidad ambiental, ecoturismo, empresa recolectora, estación de transferencia, ingreso extraordinario, permiso ambiental, plan de manejo, planta de reciclaje, plantas nativas, puesto fijo, móvil o ambulante, semifijo, sendero interpretativo, transportista particular; así como la modificación de las definiciones de las siguientes: compatibilidad ambiental, establecimiento comercial, licencia ambiental y puesto comercial.

En relación al mismo capítulo, y de conformidad al ACUERDO que contiene los Criterios Técnicos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2020, se desincorporan de este capítulo los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 en virtud de que no se consideran disposiciones generales, y se remiten a sus respectivos capítulos, sin tener un impacto negativo en el presente cuerpo normativo.

Finalmente, se precisa la acepción de los créditos fiscales, con la finalidad de realizar los cobros a los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic.

En el Título Tercero Denominado Derechos. Capítulo Primero de Servicios Catastrales, artículo 16, fracción II,

en relación a esta fracción identificada como de Trabajos Catastrales Especiales, inciso b, se elimina el derecho de elaboración de croquis, en virtud de que la Dirección de Catastro e Impuesto Predial no cuenta con la capacidad técnica para agotar los trabajos que implica este servicio, por lo que resulta innecesario seguir regulando un trámite que al momento de ser solicitado no se tendrá el recurso material y humano para dar respuesta a la ciudadanía; por lo anterior, este servicio se agota por los profesionistas en la materia, dándole el trámite que le sigue en la Dirección correspondiente, no habiendo afectación alguna al ciudadano.

Luego, se precisa en el numeral 7 del mismo inciso, que se debe realizar previamente el levantamiento topográfico respectivo.

En relación a la fracción ya referida, inciso c, se precisa que el levantamiento topográfico que previamente se realice deberá estar certificado, entendiéndose a la certificación como la forma del documento que se presenta y los datos de identificación del perito que realiza tales trabajos, esto con el fin de dar certeza jurídica al levantamiento topográfico que se recibe por persona distinta del propio ente municipal.

Se prosigue en el mismo inciso c, respecto a la verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico, en el cual se agregaron los rangos de medida para la prestación de este servicio como sigue:

Concepto	Precio
1. Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie	756.25
2. De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie	1,512.50
3. De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante.	3,025.00

Los rangos de medidas desagregados se justifican en el costo de la prestación de servicio que se otorga, ya que en la Ley vigente se realizaba el cobro de un solo monto con independencia a las medidas del predio a verificar, sin embargo, a mayor superficie, se genera más inversión de capital humano, tiempo y dinero, por lo que es necesario establecer rangos de medición con un monto distinto de cobro dado la implementación de mayor recurso a mayor metros cuadrados de superficie.

Se agregan a la multicitada fracción II, los incisos d. Presentación de testimonio apeo y deslinde notarial por \$399.11, e. Manifestación de construcción previa licencia de construcción o dictamen de ocupación por \$465.18 y f. Manifestación

de construcción por predio de más de diez años construidos, este último con los rangos siguientes:

Concepto	Precio
1. Hasta 100 metros cuadrados de construcción.	884.83
2. De 101 a 200 metros cuadrados de construcción.	1,327.68
3. De 201 a 300 metros cuadrados de construcción.	1,770.54
4. De 301 a 500 metros cuadrados de construcción.	2,213.34
5. De 501 metros cuadrados de construcción en adelante.	2,656.20

Se agrega el inciso e por ser en la operatividad de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial un trámite constantemente requerido por la ciudadanía y el cual es necesario regular para el cobro legal de dicho servicio; luego, los incisos e y f, tienen la finalidad de regular a la ciudadanía respecto a las licencias de construcción, toda vez que agregar dichos conceptos permite la actualización de los registros de los predios en relación a la construcción en ellos.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Primero de Servicios Catastrales, artículo 16, fracción III, en relación a esta fracción identificada como de Servicios Catastrales, se agrega el inciso b, "Derecho a trámite de escrituración por clave catastral extemporáneo después del pago del ISABI, se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido" con un costo de \$225.89, el cual consiste en una medida para estimular el pago para la pronta escrituración de la ciudadanía, y no retardar los procedimientos de regulación de los registros catastrales.

De la misma fracción, se incluye el inciso g, que regula el servicio de "Expedición de Constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad" con un cobro de \$150.90 (ciento cincuenta pesos 90/100 M.N.), el inciso h, Expedición de clave catastral o cambio de clave rústica a urbana, el inciso j, sobre la posibilidad de realizar el cobro de la Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tramitado con un costo de \$397.33 y el inciso n, sobre el cobro para la liberación de usufructo vitalicio, con un costo de \$793.75; todos los anteriores, trámites necesarios en su regulación para la posibilidad de su ingreso ante las diversas necesidades jurídicas-administrativas que se presentan.

Asimismo, se adecua el inciso o) a "Por cada evento de reingreso de trámite", el cual tiene como objetivo principal una medida de control ante las diversas tramitaciones intencionalmente erróneas de inicio de trámites de los diversos gestores ante la Dirección de Catastro, los cuales desgastan el sistema catastral con fines propios, por lo que se implementa un filtro revisor de requisitos para

cada trámite, con la finalidad de que si se inician erróneamente será responsabilidad de quien lo solicite.

En relación al inciso q, numeral 10, se modifica para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 60 días corrientes posteriores a su vencimiento original.

Se prosigue con la propuesta de eliminar el servicio de: Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.

Luego, se modifica la redacción del Trámite urgente ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial como sigue: Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente con un costo de \$529.47 y se agrega al trámite por Constancia de no adeudo predial la alternativa de solicitar la reimpresión del comprobante de pago respectivo por \$150.89, esto último por ser un trámite solicitado por los diversos notarios públicos que consideran que este documento tiene la misma función que el primero.

Se agregan los incisos: af. Fusión de predios por \$150.89, ag. Registro de perito valuator por inscripción por \$1,381.25, ah. Registro de perito valuator por reinscripción \$591.97, ai. Copia de documento: 1. Simple por hoja por \$77.68 y 2. Certificada por hoja por \$118.75, los cuales se consideran indispensables en la práctica, toda vez que el trámite de fusión de predios no se encuentra actualmente regulado en la Ley vigente y existen supuestos en los que es necesario para el ciudadano un trámite con esta naturaleza, así como también, la regulación del registro de peritos valuadores, lo cual otorga certeza jurídica a las partes involucradas en los procedimientos.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Segundo de Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario, artículo 17, en relación a la fracción II, de Anuncios Móviles, se precisa e integra que para el cobro del permiso para anuncios de este tipo, será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días; en el mismo sentido, en relación a las Superficies Exhibidoras, se precisa e integra que se dará una vigencia por treinta días naturales para este tipo de anuncios, de conformidad y con fines de homologación con la reglamentación municipal estableciéndose en el artículo 60 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tepic Nayarit.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Tercero de Evaluación de Impacto Ambiental, artículo 18, se propone la modificación de la denominación a este capítulo por Regulación Ambiental, y de esa manera lograr un marco regulatorio ambiental de forma integral.

Luego, en su artículo 18, fracción III, así como sus incisos b, c, d, se sustituyen las palabras "mercantiles, de servicios y pequeña industria" por "comerciales de servicios y pequeña industria".

Se agregan los servicios siguientes: de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales y por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos, este último con las modalidades de: a) Registro municipal de transporte particular, b) de empresa recolectora, c) de Estación de transferencia, d) de Centro de Acopio y e) de planta de reciclaje.

Lo anterior, con el fin de que la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente pueda sistematizar este servicio que se lleva a cabo por particulares, debido a la necesidad de regulación, así como de control de la manipulación y disposición final de dichos residuos, homologando con esto, lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el municipio de Tepic, Nayarit.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Cuarto de Servicios Especiales de Aseo Público, artículo 19, se precisa que el plazo de quince días naturales siguientes a la notificación será la que notifique del saldo a pagar a la Tesorería Municipal de Tepic, lo anterior con la finalidad de establecer plazos claros en los procedimientos.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Quinto de Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos, se agrega al título de dicho capítulo la palabra "vegetales", quedando de la siguiente manera: "Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales".

En relación a su artículo 20, se sustituye la redacción del párrafo por el que a continuación se transcribe: "Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:", lo anterior, con el fin de precisar que los árboles que los particulares siembren en las banquetas es responsabilidad de los mismos, por lo tanto, se genera el cobro por el servicio de tala, poda y recolección.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Octavo de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones, artículo 23, fracción I, se agrega el servicio con el inciso d) Por homologación o nueva zonificación de uso de suelo por un monto de \$45.00 por m². Este concepto surge a partir de la permisibilidad de la Reglamento de Zonificación y Uso de

Suelo para la ciudad de Tepic para modificar la licencia de uso de suelo a uno distinto al que se determinaba, por lo que es necesario establecer un monto por cada metro cuadrado de terreno que se pretenda modificar, sin embargo, cabe mencionar que es un trámite que afecta al Plan de Desarrollo Urbano, toda vez que se expande la "mancha" urbana fuera de los límites debidos, dejando aun vacantes casas habitaciones en la urbanidad, por lo que se propone este monto con la finalidad de no afectar al medio ambiente así como de llevar un control de crecimiento ocupacional del uso del suelo.

Luego, en el inciso i, se realizan modificaciones quedando de la siguiente forma: "Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapiales, andamios y otros) y/o depósito de materiales y/o escombro de construcción en la vía pública, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:", lo anterior, con la finalidad de llevar un control de protección ciudadana, así como de las medidas necesarias para la construcción en la vía pública.

Seguido de esto, en el mismo inciso, se agrega el numeral 4, el cual establece la autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte para anuncios y espectaculares con los siguientes rangos:

Concepto	Tarifa diaria
1. Por cada metro	\$3.00
2. Por cada metro cuadrado	\$75.00

Esto, debido a la necesaria y urgente necesidad de planificar y controlar las construcciones de estructuras que se realizan para las actividades de publicidad, las cuales se instituyen sin tomar las medidas correspondientes de imagen urbana, y protección a la ciudadanía.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Octavo de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones, artículo 23, fracción II, en relación al inciso a, en su último párrafo se precisa que el pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.

De la misma Fracción II, inciso d), se agregan los incisos l, m, n y ñ, con la finalidad de que al autorizar las respectivas construcciones de estructuras para publicidad pueda ingresarse el cobro por tales licencias de construcción por los siguientes conceptos:

Uso/Destino

Importe

	Pesos	
	Ordinario	Extemporáneo
l) Superficie exhibidora de anuncio como:		
a) Caseta telefónica	91.07	0
b) Paraderos de autobuses	225.00	0
m) Escultóricos por metro de altura	225.00	0
n) Estructura de soporte de Cartelera, cartelera espectacular, gabinete, Electrónicos y pantallas.		
a) Por metro cuadrado	225.00	0
ñ) Autosoporte de cartelera, cartelera espectacular, gabinete, electrónicos y pantallas.		
a) Por metro de altura	225.00	0

De la misma fracción referida, inciso e, respecto a emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación, se propone agregar con los incisos siguientes:

14) Por construcción de cisternas, por m3 (metro cubico) de capacidad.	55.00
15) Instalación y/o construcción de estructura vertical tipo paylon para colocación de anuncio en propiedad privada y pública:	
a. Para soportes de anuncios hasta tres metros de altura	1,697.32
b. Para soportes de anuncios hasta quince metros de altura	5,925.89
c. Por cada metro adicional de altura	1,058.04
d. Para estructuras que no sobrepasen los tres metros de altura se considerara su	548.30

cobro en m2 (metros cuadrados)

e. Instalación y/o construcción de estructura 548.30
para anuncio montado sobre muro o
similar, por m2 (metro cuadrado)

16) Permiso para la instalación de cerca, malla, 9.82
rejas para delimitación de propiedad o protección
de zonas naturales y similares por metro lineal.

Respecto al inciso m, numeral cinco, se agrega el servicio de Opinión Técnica y/o Jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita, con un costo de \$500 pesos, en virtud de que constantemente la ciudadanía solicita que ante situaciones de riña como los son: humedad entre predios vecinos, delimitaciones, ventanas, por citar algunos ejemplos, que se propician entre particulares, el área jurídica y técnica de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología realice pronunciamientos a favor de una de las partes, el cual el ciudadano utiliza como dictamen de resolución ante una instancia jurisdiccional y/o administrativa, por lo que se advierte que tal procedimiento administrativo absorbe en demasía personal jurídico, técnico, tiempo y costos, de tal manera que se propone regular este servicio con un monto en caso de ser solicitado.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Noveno de Registro Civil, Artículo 24, se agrega en la fracción V, inciso d, el servicio de Fusión o división de terreno de panteón por un monto de \$651.79 por tramite, lo anterior ante la constante necesidad de la ciudadanía en fusionar predios por uso a perpetuidad que son colindantes en los Panteones Municipales, por ende, se propone también la posibilidad de dividirlos en caso de que existan predios que cuenten con medidas de dos o más propiedades.


Asimismo, se modifica la denominación del servicio ubicado en la fracción VI del artículo en mención, sustituyendo "Servicios de Cementerios" por "Defunción"; luego, se agrega el inciso i a esta fracción, la cual consiste en la expedición del Acta de ausencia y presunción de muerte por un costo de \$714.29, en virtud de ser una situación jurídica que se presenta a causa de juicios que requieren este tipo de registros, por lo que resulta indispensable establecer este concepto para poder ingresarlo.

En relación a la fracción VII, se propone la homologación de costos por el servicio de Certificación de actas de registro civil con el de Gobierno del Estado, por lo que se propone una cantidad de \$48.21, así como también agregar el servicio de Expedición de acta de otro municipio con un costo de \$71.43, toda vez que la

interconexión a nivel nacional de los registros civiles permite la facilidad de expedir actas certificadas de otros municipios de las distintas entidades federativas de la Republica.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capitulo Decimo de las Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil, Artículo 25, inciso b, se modifica la denominación del inciso b, quedando de la siguiente forma: Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de Protección Civil, debido a la necesidad de especificar los tramites a realizar y así tener su plena identificación.

Luego, se propone agregar las siguientes palabras a los siguientes numerales: 2. "Permiso de", 3, 4 y 5 "Autorización de". En relación a los numerales 10 y 11, se reinsertan a la Ley de Ingresos 2020, toda vez que estos conceptos ya existían en las anteriores Leyes de ingresos, incluso fueron aprobados en la Ley de Ingresos vigente, sin embargo, por los procedimientos de análisis e impresión fueron omitidos por esas autoridades revisoras y de publicidad por un error involuntario, quedando en la Ley actual notoriamente incompleta; se insertan incisos como sigue:

- 
1. Atracciones
 - a. Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños. 391.07
 - b. Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios 1,361.51
 2. Palenque de gallos por evento 2,593.75

Se propone agregar los numerales 19 y 20, los cuales consisten en los siguientes conceptos:

19. Antena
 - a. Zona urbana 4141.96



b. Zona rural	4641.96
20. Constructora y/o fraccionadora	4141.96

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Decimo de las Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil, Artículo 25, inciso c, se agregan los numerales 3 y 4 como se muestra:

Lo anterior, con fundamento en el Reglamento de Salud para el Municipio de

3. Resellado de verificación en canal producto cárnico, bovino y porcino	150.00
4. Inspección zoonosanitaria mensual en granjas avícolas porcícolas y apárias.	200.00

Tepic, artículos 44 y 57, los cuales establecen la necesidad regulatoria de estos registros sanitarios, para lo cual, al incluirse los numerales 3 y 4 anteriores, se lograría la observancia a la normatividad aplicable en materia de salubridad general y local, resultando indispensables para tener condiciones óptimas de salubridad e higiene en el Municipio de Tepic.

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Decimo Primero de los Permisos en el Ramo de Alcoholes y por el Uso de la Vía Pública, Artículo 26.

Se modifica el nombre del capítulo por el de Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol, lo anterior con la finalidad de poder incorporar los artículos que regulan las licencias para funcionamiento de negocios y desincorporarlos de las disposiciones preliminares, asimismo, poder regular los permisos relativos al uso de la vía pública para las actividades comerciales o de prestación de servicios, y la venta de alcohol, todo en un mismo apartado de aplicación y observancia para el Departamento de Funcionamiento de Negocios.

En este capítulo permanece el artículo 26 de la Ley vigente, seguido de este, se incorpora el artículo 28, para fines de coherencia en el orden, y de entendimiento

en la lectura e interpretación, luego el artículo 27, y se incorporan el artículo 6, 7 y 8, relacionados con la regulación de las licencias de funcionamiento de negocios y su refrendo.

En relación al artículo 27, se modifica la fracción II, en la cual se eliminan las palabras Comercio Ambulante, quedando únicamente: Puestos fijos, semifijos y móviles; respecto a la fracción VII, se precisa que por cada 2.5 metros lineales se considerara un espacio para la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis.

Luego, del artículo 6, se elimina de la redacción del párrafo primero "obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación" en virtud de que este artículo regulara únicamente lo relativo a las licencias de funcionamiento de negocios, toda vez que las licencias de construcción, uso de suelo y edificación ya tienen su propio articulado específico; respecto al párrafo segundo, se agrega "y licencias", para precisar que documentos deberán obtenerse previo a la entrega de la licencia de funcionamiento de negocios.

Del artículo 7 se realiza una reestructuración en la redacción, respetando la idea central, pero puntualizando los requisitos para refrendar las licencias de funcionamiento de negocios, quedando de la siguiente forma:

"Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior."

En el Título Tercero Denominado Derechos, Capítulo Décimo Séptimo de los De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, Artículo 35, de conformidad al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se agrega el siguiente párrafo al final del presente artículo:

"Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada".

Asimismo, se agrega la forma de reproducción de documentos en medios digitales, con el objeto de adecuar el acceso a la información en las nuevas tecnologías de la información.

En el título Cuarto Denominado Productos, Capítulo Segundo de Productos Diversos, en su artículo 40, se propone agregar para su venta en el Vivero de Plantas Nativas, algunas especies de plantas, composta así como fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los mismos viveros municipales, en virtud de la reintegración de especies, mismas que se adaptan fácilmente a las diversidades climáticas para así fomentar proyectos ecológicos viables. Se presentan los siguientes montos para los conceptos contenidos en la misma tabla:

Vivero de Plantas Nativa en el ANP Parque Ecológico de Tepic

Nombre Común	Nombre Científico	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Jacalosúchil	<i>Plumeria rubra</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cascabel, ayoyote	<i>Thevetia ovata</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cuastecomate	<i>Crescentia alata</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tronadora	<i>Tecoma stans</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Achiote	<i>Bixa orellana</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Copal	<i>Bursera bipinnatifida</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Papelillo	<i>Bursera multijuga</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tepame	<i>Vachelia pennatula</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tabachin de monte	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Clavellino	<i>Pseudobombax ellipticum</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Papelillo, copal	<i>Bursera fagaroides</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Tepemezquite	<i>Lysiloma divaricatum</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Magnolia	<i>Magnolia pacifica</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Nanchi, Nance	<i>Byrsonima crassifolia</i>	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Camichín	<i>Ficus pertusa</i>	50 a	50.00	100 a	80.00

Arrayán, guayabillo	<i>Psidium sartorianum</i>	100cm 50 a	50.00	200cm 100 a	80.00
Guazima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	100cm 50 a	50.00	200cm 100 a	80.00
Rosamorada	<i>Tabebuia palmeri</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Amapa rosa	<i>Tabebuia rosea</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Rosamaría	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Parota, huanacastle	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Guapinol	<i>Hymenaea courbaril</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Pochote	<i>Ceiba aesculifolia</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Ceiba	<i>Ceiba petandra</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Caoba	<i>Swietenia humilis</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Higueras	<i>Ficus sp.</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Capomo	<i>Brosimum alicastrum</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Fresno	<i>Fraxinus udhei</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Sauce	<i>Salix humboldtiana</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Tempisque	<i>Sideroxylon tempisque</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Mamey	<i>Pouteria sapota</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	100cm 50 a	75.00	200cm 100 a	100.00
Composta		1.00kg	20.00		
Lombricomposta		1.00kg	30.00		
Lixiviadode Lombricomposta		1.00Lt	50.00		
Fertilizante orgánico base Trichoderma		1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Bauveria bassiana		1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Metarhizium		1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Basilus subtilis		1.00 Lt	30.00		

Por otro lado, se elimina de productos los siguientes conceptos:

Composta Orgánica Alta	1.00kg	20.00
Calidad		
Composta	1.00 kg.	1.20
Lombricomposta	1.00kg	30.00
Lixiviado de		
Lombricomposta	1.00Lt	50.00

De la
Dirección
de
Ecología y

Medio Ambiente se propone la creación en el título Cuarto Denominado Productos, del Capítulo Segundo de Aprovechamiento sustentable de las Áreas Naturales Protegidas Municipales, en virtud de fomentar la disposición en nuestras áreas naturales con las personas físicas o morales que deseen desarrollar diversas actividades, y que estas conlleven al uso de su infraestructura o bien dispongan de los servicios que se ofrezcan en las mismas; se agregan los conceptos en base a la propuesta de Ley como sigue:

Artículo 42.- Por las actividades económicas desarrolladas por personas físicas o morales dentro de los polígonos de conservación de las áreas naturales protegidas municipales, condicionadas al aprovechamiento sustentable conforme a sus decretos de creación.

I. Uso sustentable de infraestructura:

Permiso	Características	Temporalidad	Unidad	Precio
Sesión fotográfica sencilla	Sesiones fotográficas realizadas por una empresa particular con cámara profesional y / o equipo de video y /o equipo de iluminación (máximo 10 personas).	Un turno: 1° turno 7:00 a 13:00 hrs. 2° turno 13:00 hrs a 19:00 hrs	Sesión fotográfica	\$ 200.00
Sesión fotográfica grupos	Sesiones fotográficas a grupos grandes (más de 10 personas) realizadas por una empresa particular con cámara profesional y / o equipo de video y / equipo de iluminación.	Un turno: 1° turno 7:00 a 13:00 hrs. 2° turno 13:00 hrs a 19:00 hrs	Sesión fotográfica	\$ 250.00
Evento deportivo / Carreras	Eventos deportivos organizados por personas físicas o morales sin causa social	24 hrs.	Por participante	\$ 3.00

Artículo 43.- Por los servicios que se ofrecen en las Áreas Naturales Protegidas Municipales para el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales conforme a sus decretos de creación.

I. Servicios prestados por el Área Natural Protegida:

Servicio	Características	Modalidad	Unidad	Precio
Baños	Ingreso a los módulos de baño incluye papel del baño y jabón para manos	Acceso por persona	1 boleto	\$5.00
Renta de bicicletas	Renta de una bicicleta por persona necesaria	30 min de renta	1 boleto	\$30.00
Renta de lanchas	Renta de lanchas para 4 personas	30 min de renta	1 boleto	\$30.00
Permiso para pesca deportiva	Modalidad donde el pescador regresa al pez sin daño considerable al cuerpo acuático	Permiso individual por turno 1° turno 7:00 a 13:00 hrs. 2° turno 13:00 hrs a 19:00 hrs	1 boleto	\$20.00

En el título Quinto Denominado Aprovechamientos, Capítulo Décimo Segundo de Otros Aprovechamientos, artículo 54, se propone agregar una fracción más que corresponda al servicio de Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas, el cual será proporcionado por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.

Los senderos interpretativos es la herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje, por lo que se tiene que se tiene la capacidad de recurso humano capacitado para brindar este servicio y a la vez, obtener un ingreso considerable para el mismo ente municipal.

En el Título Noveno Denominado Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, Capítulo Único, se elimina el párrafo siguiente: "Quedan excluidos de estos beneficios, los locatarios de los Mercados Públicos Municipales, quienes aportan una cuota simbólica diaria, semanal o mensual como contraprestaciones



de servicios.", de esta forma se permite el acceso de estos beneficios a toda la ciudadanía sin excepción.

En el Anexo ANEXO1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2020, se agrega las palabras "y/o refrendo", quedando de la siguiente manera: "ANEXO1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit, para la obtención y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el Ejercicio Fiscal 2020"; asimismo, se reordena el catálogo de giros en dos secciones, la de sin venta de alcohol y la de venta de alcohol, de forma alfabética cada una.

Por lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit para su análisis, discusión y aprobación en su caso la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**


TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**DR. GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Único

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tepic, Nayarit; durante el ejercicio fiscal 2020, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones, transferencias, ingresos por ventas de bienes y servicios, ingresos derivados de financiamiento e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2020 para el Municipio de Tepic, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<u>Ingresos Propios</u>	579,776,905.11
<u>1. Impuestos</u>	154,226,025.62
Impuesto sobre el patrimonio	104,633,772.81
Impuesto Predial	56,570,340.91

Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	48,063,431.90
--	---------------

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<u>Accesorios de Impuestos</u>	6,833,755.82
Recargos	1,348,446.93
Gastos de Ejecución	4,545,011.75
Actualización	940,297.14
<u>Impuestos no comprendidos en la ley vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	42,758,497.00
Impuesto Predial de ejercicios anteriores	42,758,497.00
<u>3. Contribuciones de mejoras</u>	149,724.59
Contribución de mejoras por obras publicas	149,723.59
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	1.00
<u>3. Derechos</u>	396,836,723.88
	16,032,676.95
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	2,853,988.65
Panteones	2,774,920.90

Rastro Municipal	7,192,663.73
Mercados	3,211,103.67
Derecho por Prestación de Servicios	76,642,844.90
Registro Civil	7,302,172.30
Catastro	9,709,781.93
Seguridad Pública	3,051,656.12
Desarrollo Urbano	3,928,369.02
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	9,839,454.54
Licencias de Uso de Suelo	1,433,309.83
Colocación de Anuncios o Publicidad	3,337,492.74
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	28,307,791.24
Aseo Público	968,606.72
Acceso a la Información	1,815.63
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	7,703,727.82
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	1.00
Parques y Jardines	3,358.62
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	1,055,307.41
Otros Derechos	1,298,754.78
Registro al Padrón	1,298,754.78
SIAPA Tepic	302,862,447.26


MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
5.Productos	5,492,482.75
Productos	5,492,482.75
Productos financieros	5,326,540.78
Otros Productos	165,941.98
6. Aprovechamientos	23,071,948.26
Multas	16,679,363.38
Indemnizaciones	114,813.28
Accesorios de Aprovechamientos	168,718.55
Otros aprovechamientos	6,109,053.04
8. Participaciones y Aportaciones	1,151,267,315.75
Participaciones	784,112,925.22
Fondo General de Participaciones	490,428,324.44
Fondo de Fomento Municipal	189,952,706.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	31,897,632.65
Fondo de Compensación	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	901,366.25
I.E.P.S. Gasolina y Diésel	18,408,460.60
Fondo I.S.R.	50,000,000.00
Impuesto sobre Autos Nuevos	1,693,208.73
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	306,571.82

Fondo de Compensación del Impuesto S/A. Nuevos	524,653.56
Aportaciones	367,154,387.53
Fondo III.- Fondo para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal	72,294,139.45
Fondo IV.- Fondo de aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	294,860,248.08


MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
Convenios	3.00
FORTASEG	1.00
Refrendo para el Ramo 36	1.00
Subsidios para el Desarrollo Social	1.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	1,731,044,221.86

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

I. Adquirente: Es la persona que adquiere un Bien inmueble.




II. Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamientos de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.





Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.





III. Anuncios audiovisuales: Transmisión sonora y visual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081-SEMARNAT-1994



IV. Anuncios Sonoros: Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos, equipos personales móviles y/o fijos en un establecimiento. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la NOM-081- SEMARNAT-1994





V. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;




VI. Áreas naturales protegidas municipales: Las áreas naturales




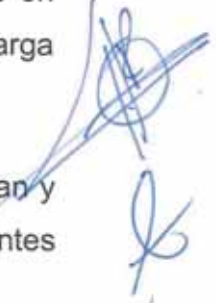


protegidas municipales son zonas del territorio nacional, terrestres o acuáticas, en donde los ambientes y ecosistemas originales, no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que, por su relevancia paisajística, importancia ecológica o presencia de especies particulares, requieren ser conservadas, protegidas o restauradas;





VII. Carga de contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.


VIII. Centro de Acopio: Instalación donde se reciben, reúnen, transvasan y acumulan temporalmente los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;




IX. Compatibilidad Ambiental: Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas, y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes.





X. Condiciones particulares de descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijado por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.






XI. Contaminantes básicos: Son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites de los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total los sólidos sedimentales al nitrógeno total y el fósforo total.




XII. Contribuyente: Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.




XIII. Descarga: La acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.









XIV. Destinos: Los fines públicos a que se prevén dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.




XV. Dictamen de factibilidad ambiental; Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los establecimientos comerciales, (negocios) cumplan con la normatividad ambiental vigente, (en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que) controlando y minimizando la contaminación que generan en el desarrollo de sus procesos productivos o de la prestación de sus servicios. En caso de no cumplir podrá resultar improcedente.

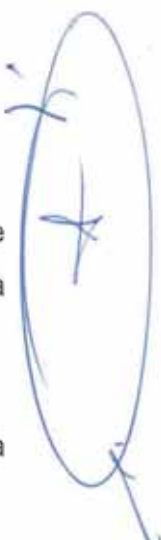


XVI. Ecoturismo: Actividad turística basada en la observación y apreciación de la naturaleza la cual posee como principal característica su bajo impacto en las áreas naturales donde se desarrolla.





XVII. Empresa constructora: Persona física o moral que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.



XVIII. Empresa fraccionadora: Persona física moral, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.

XIX. Empresa Recolectora: Persona física o moral dedicada a recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;




XX. Equipamiento: Toda la obra pública relativa a la construcción de edificios o inmuebles públicos, como escuelas, hospitales, comunitarios, parques y jardines, entre otros.

XXI. Enajenante: Es la persona quien enajena o transmite sus Bienes Inmuebles.

XXII. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente y nomenclatura oficial para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XXIII. Establecimiento Comercial: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal o la concesión vigente del espacio público donde se encuentre.

XXIV. Estación de Transferencia: Instalaciones donde se realiza el



trasvase de los residuos de vehículos de recolección a vehículos de transporte con el objetivo de eficientar el traslado de los residuos para su manejo.

XXV. Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la Ley, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

XXVI. Infraestructura: Obra pública destinada a brindar servicios institucionales y/o comunicación, como redes de conducción de agua potable, eliminación de aguas residuales y/o pluviales, puentes, alcantarillas, pavimentaciones, redes, áreas, telecomunicaciones, entre otros.



XXVII. Ingreso Extraordinario: Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente.

XXVIII. Licencia ambiental: Documento para el control y regularización del impacto ambiental de los establecimientos y puestos comerciales, (negocios o servicios) que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas de aguas residuales al sistema del drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio de Tepic, conforme a las atribuciones




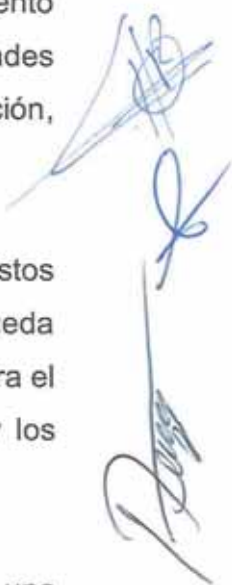
municipales.

XXIX. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, unidades deportivas o alguna otra instalación del municipio, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.




XXX. Licencia Municipal: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.


XXXI. Metales pesados y cianuros: Son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueda producir efectos negativos para la salud, flora o fauna. Se considera el arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.




XXXII. Opinión técnica: Estudio técnico que se elabora después de una verificación de campo de las condiciones del medio físico y social, que sustenta el análisis del contenido de las solicitudes hechas por particulares.



XXXIII. Padrón de Contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del municipio.



XXXIV. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en



actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en



una localización fija y por un tiempo determinado.

XXXV. Permiso Ambiental: La autorización para control y regularización del impacto ambiental del comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil). No mayor a tres meses.

XXXVI. Permiso Temporal: La autorización para ejercer, el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), no mayor a tres meses.

XXXVII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno.

XXXVIII. Planta de Reciclaje: Instalación donde se realiza la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final

XXXIX. Plantas nativas: Las plantas nativas son las que han crecido en un lugar determinado previo a la intervención del hombre, evolucionado para crecer y florecer a partir de las condiciones climáticas y de suelo

particulares de un lugar específicos, desarrollando mecanismos de supervivencia e interacciones con otras especies.

XL. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en la fracción (Fracciones que regulen establecimiento y local o accesorio).

XLI. Puesto comercial: Toda instalación fija, semifija o móvil, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

XLII. Puesto fijo: Estructura determinada para efectos de la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios anclados o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de algún predio, o finca de carácter público o privado.

XLIII. Puesto móvil o ambulante: Se refiere a la instalación en la vía pública, que de manera esporádica u ordinaria, se utiliza para realizar actividades de venta cuya mercancía es trasladada por las y los vendedores en estructuras móviles.

XLIV. Puesto semifijo: Toda instalación de manera temporal de cualquier estructura, vehículo, remolque, o cualquier otro bien mueble, sin estar instalados, anclados o adheridos al suelo, banqueta o construcción alguna, de forma permanente e ininterrumpida; en vías o sitios públicos o privados, en el que realice alguna actividad comercial,

industrial, o de prestación de servicios, de forma eventual o permanente.

XLV. Predio Construido: Se enterará como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personas. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier otro material solido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para protegerlos o aislarlos

XLVI. Predio no edificado o baldío: Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

XLVII. Sendero interpretativo: Herramienta educativa con la cual se busca la integración de la sociedad civil, grupos locales y visitantes, a los procesos de conservación de áreas naturales, permite el contacto directo de las personas usuarias con los valores, bienes y servicios ambientales sobre los cuales se quiere dar un mensaje.

XLVIII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal, previo a la autorización de la licencia de funcionamiento, en el cual se identifica el giro de un establecimiento, conforme al catálogo de giros vigente en el municipio.

XLIX. Terreno para vivienda de tipo social progresivo: Aquel auspiciado por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda o cuyo valor no



exceda de la cantidad de \$88,275.25.

L. Transportista particular: Persona física o moral que asume la responsabilidad de transportar los residuos generados por su propio establecimiento comercial u organización para su manejo integral;


LI. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

LII. Utilización de vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.



LIII. Vivienda de interés social o popular: Aquella auspiciada por organismos o dependencias públicas federales, estatales o municipales, que ejecuten programas de vivienda cuyo valor no exceda de la cantidad de \$378,322.50, que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el municipio.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley estarán obligadas a su cumplimiento, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.



Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer





recaudación de los ingresos señalados en esta Ley, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio. Los órganos públicos descentralizados municipales percibirán sus ingresos a través de sus cajas recaudadoras, y/o personas físicas o morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con las que se celebre convenio, y autorice su órgano de gobierno.



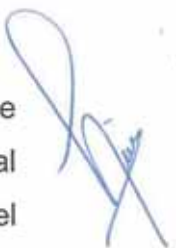
El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio o del Organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.




Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes, la Tesorería o su similar del Organismo Público Descentralizado, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación fiscal ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder del ejercicio fiscal. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución ni del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

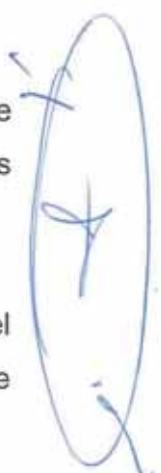


Artículo 6.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del








uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.





Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalado por la misma.




Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.








Se consideran créditos fiscales. los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tepic o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tepic y el Tribunal de Justicia Administrativo de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.




El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit.



Artículo 8.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por las Leyes fiscales







Federales, Estatales y Leyes Municipales, así como los reglamentos municipales y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS


Capítulo Primero
Impuesto Predial




Artículo 9.- Este se causara anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capitulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:





I. Propiedad Rústica:




Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:




- 
- a) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 28% (veintiocho por ciento).
 - b) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.85 al millar.
- 







II. Propiedad Urbana:


- a) La base del impuesto predial será el 16.5% del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.08 al millar.
- 

- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tepic y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 18.7 al millar.
- 


El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrá, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de \$499.11 pesos, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de \$250.00 pesos.



- d) Los predios por los que se tenga que pagar un importe superior al mínimo establecido en el segundo párrafo del inciso c) de la presente fracción, el impuesto predial será el mismo que el que se hubiese calculado para el ejercicio inmediato anterior adicionándole
- 
- 
- 




un 10% (diez por ciento).





- e) Aquellos predios del Municipio que sean entregados en comodato, destinados algún uso público, pagaran una tarifa del factor del 0.30 del Impuesto Predial anual, durante la vigencia del contrato.


III. Cementerios:



La base del impuesto para los terrenos destinados a cementerios, comercializados por particulares, será la que resulte de aplicar lo que al efecto establece el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, sobre la cual se aplicará el: 3.85 al millar.




Artículo 10.- Solo estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.





Capítulo Segundo


Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles




Artículo 11.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el avalúo bancario o comercial, debidamente certificado por la autoridad catastral y el valor determinado con la aplicación de los valores catastrales unitarios vigentes.


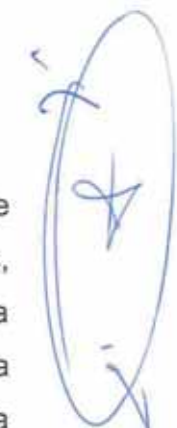



El adquirente es el sujeto obligado a pagar el Impuesto sobre la adquisición del bien inmueble.







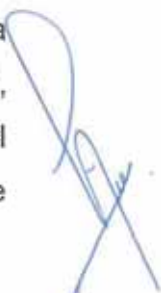

Tratándose de viviendas de interés social o popular, o de terreno para vivienda de tipo social progresivo; auspiciados por organismos o dependencias públicas, federales, estatales o municipales, que desarrollen viviendas, se deducirá de la base gravable determinada conforme al párrafo primero del presente artículo, una cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento), siempre y cuando sea adquirida por persona física que acredite no ser propietaria de otro bien inmueble en el municipio, la cual nunca podrá ser menor a la cuota mínima que establece el presente artículo.






El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a \$906.00 pesos. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial podrá recibir los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles en aquellas operaciones contractuales que de manera particular celebren las empresas inmobiliarias con los particulares, extendiendo el recibo y constancia respectiva.



En caso de adquisición de inmuebles donde se transmite la propiedad plena, por actos de donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se deducirá de la base el 50% del valor catastral, siempre y cuando dicha operación no exceda del monto de \$1'500,000.00, el excedente deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el presente artículo.



En casos de constitución, adquisición, reserva o extinción del usufructo o de la nuda propiedad, la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, se deducirá solamente en un 50% del valor que resulte más alto, siempre y cuando dicha operación no exceda el monto de un \$1'500,000.00, el excedente de esa cantidad deberá de calcular su impuesto con la tasa establecida en el



presente artículo.

**TITULO TERCERO
DERECHOS**

**Capítulo Primero
Servicios Catastrales**

Artículo 12.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tepic y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Copias de planos y cartografías catastrales:

- I.** Planos a diferentes escalas y formatos en papel bond o en archivo digital no manipulable, superiores a doble carta (11" X17").

Concepto	Pesos
1.- Del municipio de Tepic	757.14
2.- De la ciudad de Tepic	757.14
3.- De fraccionamientos o colonias con lotificación	1,513.39
4.- De sectores	529.46
5.- Por manzana	269.64

II. Trabajos catastrales especiales:

- a. Levantamiento topográfico:**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concepto

Pesos

1.- Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad de Tepic.	2, 269.64
2.- Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad de Tepic	3,026.79
3.- Predio urbano dentro de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 135.71
4.- Predio urbano fuera de la ciudad de Tepic; por cada cien metros cuadrados.	1, 513.39

[Handwritten signature]

b. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano.

Concepto

Pesos

1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie.	530.36
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	634.82
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	681.25
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	717.86
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie.	794.64
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie.	983.93
7.- Después de 2,000.00 metros cuadrados de superficie; por cada 500 metros cuadrados	150.89

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

adicionales, previo levantamiento topográfico

c. Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico certificado 757.14

Concepto

Precio

1. Hasta 50,000.00 metros cuadrados de superficie 756.25

2. De 50,000.01 a 100,000.00 metros cuadrados de superficie 1,512.50

3. De 100,000.01 metros cuadrados de superficie en adelante. 3,025.00

d. Presentación de testimonio apeo y deslinde notarial. 399.11

e. Manifestación de construcción previa licencia de construcción o dictamen de ocupación 465.18

f. Manifestación de construcción por predio de más de diez años construidos.

Concepto

Precio

1. Hasta 100 metros cuadrados de construcción. 884.83

2. De 101 a 200 metros cuadrados de construcción. 1,327.68

3. De 201 a 300 metros cuadrados de 1,770.54

construcción.

4. De 301 a 500 metros cuadrados de construcción. 2,213.34

5. De 501 metros cuadrados de construcción en adelante. 2,656.20

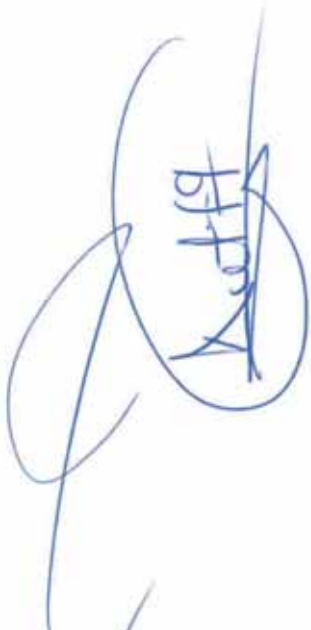














III. Servicios catastrales:

a. Derecho de trámite de escrituración por clave catastral 225.89

b. Derecho a trámite de escrituración por clave catastral extemporáneo después del pago del ISABI, se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido 225.89

c. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano

Concepto	Precio
1.- Hasta 100 metros cuadrados de superficie	757.14
2.- De 100.01 a 200 metros cuadrados de superficie.	908.04
3.- De 200.01 a 300 metros cuadrados de superficie.	1,058.93
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados de superficie.	1,210.71

	5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados de superficie	1,361.61	
	6.- De 1, 000.01 a 2,000 metros cuadrados de superficie	1,513.39	
	7.- De 2,000.01 metros cuadrados de superficie se aplicará adicionalmente el inciso c) según corresponda de este apartado		
	d. Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de predio rustico, previo al levantamiento topográfico.	756.25	
	e. Expedición de constancia de registro catastral por predio.	301.79	
	f. Expedición de constancia de No registro catastral	225.89	
	g. Expedición de Constancia de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para la búsqueda en el registro público de la propiedad	150.90	
	h. Expedición de clave catastral o cambio de clave rustica a urbana	500.00	
	i. Presentación o modificación de régimen de condominio		
	1.- De 1 a 20 unidades privativas	3,021.43	
	2.- De 21 a 40 unidades privativas	3,776.79	
			
			

3.- de 41 a 60 unidades privativas	4,531.25
4.- De 61 a 80 unidades privativas	6,041.08
5.- De 81 unidades privativas en adelante	6,158.04

j. Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio por predio adicional tramitado	397.33
--	--------

k. Presentación de segundo testimonio	605.36
---------------------------------------	--------

l. Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	605.36
---	--------

m. Liberación de patrimonio familiar de escritura	605.36
---	--------

n. Liberación de usufructo vitalicio	793.75
--------------------------------------	--------

o. Rectificación de escritura pública o privada	605.36
---	--------

p. Escritura de protocolización	605.36
---------------------------------	--------

q. Por cada evento de reingreso de trámite,	225.89
---	--------

r. Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles por cada propietario	605.36
---	--------

s. Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
--	--

1.- Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	450.89
--	--------

2.- De \$300, 000.01 hasta \$500,000.00	605.36
---	--------

3.- De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	757.14
--	--------

4.- De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	908.04
--	--------

5.- De \$1'000,000.01 hasta \$2'000,000.00	1,058.93
--	----------

6.- De 2'000,000.01 hasta \$3'000,000.00	1,513.39
--	----------

7.- De 3'000,000.01 hasta \$5'000,000.00	0.05%
--	-------


sobre el valor

8.- De 5'000,000.01 hasta \$7'500,000.00	0.10%
--	-------

sobre el valor

9.- De 7'500,000.01 en adelante	0.15%
---------------------------------	-------

sobre el valor



10.- Para la reactivación de vigencia del avalúo a no más de los 60 días corrientes posteriores a su vencimiento original, y como única vez, se cobrará el monto cubierto anteriormente por el comparativo físico correspondiente, más el valor de \$154.80 y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.

t. Reversión de fideicomiso 1, 513.39

u. Sustitución de fiduciario o fideicomisario. 1, 513.39

v Información general de predio con expedición de notificación. 158.93

w. Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:

1.- De 3 a 5 predios 472.32

2.- De 6 a 10 predios 945.54

3.- De 11 a 15 predios 1,418.75

4.- De 16 a 20 predios 1,891.96

5.- De 21 a 25 predios 2, 363.39

6.- De 26 a 30 predios 2, 836.61


7.- De 31 a 50 predios 3, 782.14

8.- De 51 a 100 predios 4, 538.39

9.- A partir de 101 predios se aplicará adicionalmente el inciso u) de este apartado según corresponda.

x. Presentación de testimonio de división de lote posterior a la conclusión del trámite de origen, por predio. 3,025.89

y. Validación de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del estado, se causará 1, 513.39



por cada predio una cuota adicional de:

z. Por resellar escritura ya solventada por causas no imputables a la Dirección de catastro.	150.89
aa. Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (por cada hoja)	75.00
ab. Trámite urgente por predio, uno por trámite, previa revisión del área correspondiente	529.47
ac. Registro o modificación a predios en vías de regularización según acuerdo de la Dirección de Catastro	150.89
ad. Constancia de no adeudo predial o reimpresión de comprobante de pago.	150.89
ae. Liberación de suspensión de traslado de dominio	153.57
af. Elaboración de ficha catastral a requerimiento de autoridad	452.68
ag. Subdivisión de predio por cada 2 lotes	150.89
ah. Fusión de predios	150.90
ai. Registro de perito valuador por inscripción	1,381.25
aj. Registro de perito valuador por reinscripción	591.97
ak. Copia de documento	
1. Simple por hoja	77.68
2. Certificada por hoja	118.75

Los avalúos comerciales y catastrales emitidos por peritos valuadores se podrán

validar solamente si dichos peritos están debidamente acreditados ante la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del municipio de Tepic.

Capítulo Segundo

Licencias, Permisos y sus Renovaciones, para Anuncios, Carteles y Obras de Carácter Publicitario


Artículo 13.- Los derechos por la expedición y renovación de licencias o permisos; por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la Dependencia Municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a la cuota por metro cuadrado exhibición, siguientes:

Los anuncios podrán ser temporales o permanentes, los anuncios temporales a su vez podrán ser fijos o móviles, mientras que los permanentes siempre serán fijos.

Para el tipo de anuncios temporales, descritos en la fracción I de este artículo, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de treinta días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararan un plazo de treinta días naturales como máximo.

Para el tipo de anuncios móviles descrito en la fracción II de este artículo, el cobro será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días.

Para el tipo de anuncios descritos en la fracción III de este artículo, el cobro será



por treinta días naturales.

Para el tipo de anuncios en la fracción IV de este artículo, el cobro será anual.



- I. Anuncios temporales, permiso por treinta días naturales y con derecho a refrendar 2 veces más, como:

Tipo de anuncios:

Importe

a) Cartelera o mampara	439.29
b) Volantes por millar	266.96
c) Póster por cada cien	227.68
d) Cartel por cada cien	190.18
e) Mantas, lonas	76.79
f) Bandas por metro lineal	15.18
g) Banderola por metro cuadrado	533.93
h) Pendón por cada cien unidades	190.18
i) Adheribles por metro cuadrado	53.57
j) Rotulado por metro cuadrado	53.57
k) Electrónico y de pantalla	97.32

- II. Anuncios móviles, el cobro del permiso será por día natural y no podrá concederse permiso de esta naturaleza más allá de un periodo de noventa días, como:



a) Visuales por metro cuadrado	195.44
b) Sonoro (perifoneo)	32.14
c) Audio visual o mixto	228.57
d) Inflables por unidad	53.57

III. Superficie exhibidoras de anuncios, cobro será por treinta días naturales como:

a) Caseta telefónica por metro cuadrado	91.96
b) Buzones de correo por metro cuadrado	91.96
c) Paraderos de autobuses por metro cuadrado	228.57

IV. Anuncios con temporalidad de un año como:

Tipo de Anuncios:

a)Electrónicos y pantallas por metro cuadrado	
b)Escultóricos	2,287.50
1.- Sin iluminación por metro cuadrado	
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	228.57
c)Rotulados:	456.25
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	198.21
d)Alto y bajo relieve:	194.64
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	151.79
e)Gabinete:	304.46
1.- Sin iluminación por metro cuadrado.	
2.- Con iluminación por metro cuadrado.	151.79
	228.57

f) Cartelera espectacular (anuncios superiores a seis

metros cuadrados)

1.- Sin iluminación por metro cuadrado.

2.- Con iluminación por metro cuadrado.

151.79

g) Gabinete espectacular (anuncios superiores a seis metros cuadrados):

228.57

1.- Sin iluminación por metro cuadrado

2.- Con iluminación por metro cuadrado

228.57

h) Impresos auto-adheribles:

304.46

1.- Sin iluminación por metro cuadrado

2.- Con iluminación por metro cuadrado

304.46

i) Sonoro (perifoneo)

380.36

4,378.57

V. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble exclusivamente para la debida identificación del establecimiento comercial que se trate.

VI. No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos en comercios ambulantes, siempre y cuando su área sea mayor a un metro cuadrado y se instalen única y exclusivamente para la debida identificación del comercio que se trate.

Artículo 14.- La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento correspondiente en materia de Anuncios para el Municipio de Tepic.

Capítulo Tercero
Regulación ambiental

Artículo 15.- Por los servicios de dictaminación, evaluación de impacto ambiental así como de la emisión de licencias, permisos y autorizaciones que efectúe la Dependencia facultada en los términos de la legislación correspondiente, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Importe \$
I.- Por emisión de compatibilidad ambiental.	
a) Por anuncio solicitado (gabinete y cartelera espectacular)	105.36
b) Por los servicios de opinión técnica para la revisión de proyectos que generen desequilibrio ecológico indistintamente del uso de suelo, por cada mil metros cuadrados	166.07
II.- Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad de informe preventivo	5,991.07
b) En su modalidad general	8,831.25
c) En su modalidad específica	17,664.29
III.- Por los servicios de dictaminación de la factibilidad ambiental, en materia de prevención y control de los efectos	

sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los establecimientos, comerciales de servicios y pequeña industria, conforme se establece en las siguientes categorías:

a) Establecimientos mercantiles y de servicios que son generadores de residuos sólidos de conformidad con la normatividad municipal vigente.

154.46

b) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligroso y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.

384.82

c) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria que son considerados como generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales.

933.93

d) Establecimientos comerciales, de servicios y pequeña industria considerados como grandes generadores de residuos sólidos, manejo especial y/o peligrosos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias

2,220.54

contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado, emitan partículas suspendidas a la atmósfera y/o generen contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y/o olores perjudiciales

116.07

IV.- Por la emisión de licencias ambientales

V. Por los servicios de verificación ambiental, en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la contaminación del agua, suelo y aire, de los puestos comerciales, conforme se establece en las siguientes categorías:

a. Puestos comerciales fijos y semifijos que son considerados como generadores de residuos y que adicionalmente en sus procesos descarguen sustancias contaminantes en los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio, y/o por emisión de partículas suspendidas a la atmósfera.

224.00

VI.- Por los registros relacionados con las etapas de manejo de la gestión de los residuos

a. Registro municipal de transporte particular
Identificación de personas físicas o morales que decidan realizar el traslado de sus residuos por sus propios medios, la emisión del registro contempla la revisión del vehículo para asegurar el control de daños ambientales causados por la actividad de transporte de residuos.

88.00

La emisión de este registro conlleva la emisión

de un tarjetón de identificación para el vehículo autorizado.

- b. Registro municipal de empresa recolectora
Identificación de personas físicas o morales que pretendan prestar el servicio de recolección a los generadores de residuos dentro del municipio, la emisión de este registro contempla la revisión tanto de las instalaciones de resguardo de vehículos, como de la totalidad de los vehículos que realicen la actividad de recolección.

La emisión de este registro conlleva la emisión de un tarjetón para cada uno de los vehículos registrados como parte de la empresa recolectora


- c. Registro municipal de Estación de transferencia
Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales pretendan realizar el trasvase de residuos para asegurar la correcta operación en términos de prevención de la contaminación por manipulación de residuos. La ejecución de este registro contempla la visita a las estaciones para la revisión de la operación de la estación.

- d. Registro municipal de centro de acopio
Identificación de Instalaciones en las que personas físicas y morales lleven a cabo

264.00

176.00

176.00



actividades de acopio de residuos con el objetivo de constatar que la operación del establecimiento comercial no representa riesgos ambientales.



e. Registro Municipal de planta de reciclaje
Identificación de las instalaciones en las que personas físicas y morales realicen la manipulación de los residuos para la restitución del valor económico de los materiales y su reincorporación a los procesos productivos. Asegurando, mediante la revisión de las instalaciones y procesos que estos no causen daños al ambiente.

176.00




VII.- Por los servicios de dictaminación forestal:

a) Dictamen forestal (por ejemplar)

91.96





Capítulo Cuarto
Servicios Especiales de Aseo Público



Artículo 16.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, industria, talleres, restaurantes, prestadores de servicio al público, espectáculos y similares, pagarán los derechos correspondientes, por servicios de recolección de basura de desechos sólidos por evento, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en vehículos del Ayuntamiento, como sigue:



a) De 21 a 40 kilos	29.46
b) De 41 a 60 kilos	41.07
c) De 61 a 80 kilos	52.68
d) De 81 a 100 kilos	60.71
e) De 101 a 250 kilos	113.39
f) De 251 a 500 kilos	191.07
g) De 501 en adelante por cada 500 kilos	152.68

II. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados será obligación de los propietarios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados para que lo hicieren, el terreno será limpiado por personal Municipal.

Por dichos trabajos, el propietario deberá cubrir a la Tesorería Municipal \$41.96 por cada metro cuadrado de superficie atendida, para lo cual se otorgara un plazo de quince días naturales siguientes a la notificación del saldo a pagar.

III. Todas las empresas y particulares que utilicen el relleno sanitario Municipal para descargar los desechos sólidos que su establecimiento genere pagarán por;

a. Camionetas Pick-up	51.79
b. Camioneta doble rodado	105.36
c. Camión y/o volteo	168.75
d. Camión Compactador	191.96

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal pagarán \$ 0.20, por cada kilogramo.

IV. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente a:

a) Hasta 100 personas	308.93
b) Hasta 200 personas	360.71
c) Hasta 300 personas	412.50
d) Hasta 400 personas	464.29
e) Hasta 500 personas	515.18
f) Hasta 1000 personas	618.75
g) Por cada 1000 personas	722.32

VI.
Tod
os
los
co
mer
cios

fijos, semifijos y ambulantes, los cuales no generen más de 20 kilos de basura o desperdicios contaminantes por día, deberán adherirse al convenio y pagarán mensualmente.

Capítulo Quinto

Servicios de Poda, Tala de árboles y Recolección de Residuos Vegetales

Artículo 17.- Las personas físicas o morales que soliciten la tala o poda de árboles y la recolección de residuos vegetales en el interior de domicilios particulares e instituciones públicas así como en área de banqueta pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

~~5/1/15~~
Miguel

~~Handwritten signature~~

Concepto

Pesos

I.- Poda de árboles a domicilios particulares:

~~Handwritten signature~~

a) De 0.01 a 3.00 mts	152.68
b) De 3.01 a 6.00 mts.	382.14
c) De 6.01 a 9.00 mts.	535.71
d) De 9.01 a 12.00 mts.	677.68
e) De 12.01 a 15 mts.	849.11

~~Handwritten signature~~

II.- Tala de árboles a domicilios particulares:

~~Handwritten signature~~

a) De 0.01 a 3.00 mts	152.68
b) De 3.01 a 6.00 mts.	382.14
c) De 6.01 a 9.00 mts.	535.71
d) De 9.01 a 12.00 mts.	677.68
e) De 12.01 a 15 mts.	849.11

~~Handwritten signature~~

III.- Recolección de Residuos Vegetales:

~~Handwritten signature~~

a) De 0.1 a 100 kg.	75.00
b) De 101 a 300 kg.	382.14
c) De 301 a 500 kg.	535.71
d) De 501 a 1000 kg.	765.18
e) Por cada 100 kg. de excedente	75.89

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

Capítulo Sexto
Rastro Municipal

Artículo 18.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el Rastro Municipal deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro de sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de Ganado	Pesos
a. Bovino	207.14
b. Ternera	105.36
c. Porcino	120.54
d. Ovino	75.00
e. Caprino	75.00
f. Lechones	25.00

- II. Por acarreo de carne en camiones del municipio, se pagará:

Concepto	Pesos
a. Por cada res	75.00
b. Por media res o fracción	51.79
c. Por cada cerdo	58.04
d. Por cada fracción de cerdo	27.68
e. Por cada cabra o borrego	27.68
f. Por varilla de res o fracción	29.02

g. Por cada piel de res	15.18
h. Por cada piel de cerdo	7.14
i. Por cada piel de ganado ovicaprino	3.57
j. Por cada cabeza de ganado	15.18
i. Por cada kilogramo de cebo	3.57

III. Las empresas o particulares que tengan otorgado convenio, por parte del Ayuntamiento, para el acarreo de carne a particulares, deberá Pagar por canal \$10.71

IV. Por servicios que se presten en el interior del Rastro Municipal, se pagará:

a) Por uso de corrales para resguardo de ganado (por cabeza y día):

1. Bovino	\$14.29
2. Porcino	10.71
3. Ovicaprino	7.14
4. Fritura de ganado porcino, por canal	7.14
5. Por el uso de báscula del rastro	23.21

b) Por el uso de corrales para la estancia de los animales, previo al sacrificio, de manera mensual:

1. Corrales ganado bovino	756.25
2. Corrales ganado porcino	605.36

c) Por el uso de las instalaciones para lavado de menudos por unidad 8.04

V. Por la venta de productos obtenidos en el rastro, se pagará:

- | | |
|--|-------|
| a) Esquilmos, por kg. | 8.04 |
| b) Estiércol, por tonelada. | 82.14 |
| c) Por la venta de pieles de ganado bovino, por cada una. | 7.14 |
| d) Por la venta de sangre de ganado porcino o bovino, por cada 18 litros | 44.64 |
| e) Cebo, por cabeza. | 1.79 |

VI. Por renta de locales anexos al Rastro Municipal, se pagará mensualmente: 1, 218.75

VII. La refrigeración de carnes en el Rastro Municipal, se cobrará mediante los convenios que para tal efecto se suscriban entre los usuarios y los funcionarios facultados, de acuerdo a la cantidad de producto y tiempo de utilización.

Capítulo Séptimo Servicios Especiales de Seguridad Pública

Artículo 19.- Los servicios especiales que presten los elementos de Seguridad Pública, se cobrarán conforme a lo establecido en los Convenios, de acuerdo a la siguiente tarifa.

1. Tipo de servicio:

a) Por hora y por elemento	\$38.39
----------------------------	---------

Capítulo Octavo

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias en General

para Uso del Suelo, Urbanización, Edificación y Otras Construcciones

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rústico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo que se establece en las siguientes tarifas:

I. Relativo a Urbanización:

a) Por emisión de constancia de compatibilidad urbanística

Unidad	Importe
	\$
1) Hasta por 1000 m2 de superficie	\$ 92.36

b) Por Refrendo de constancia de Compatibilidad Urbanística

Unidad	Importe
	\$
1) Por documento emitido	\$30.36

c) Por Autorización del proyecto de fraccionamiento y acción urbana, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente:

Unidad	Importe
	\$
1) Por Autorización por cada m2	0.24

- d) Por homologación o nueva zonificación de uso de suelo \$45.00 por m²
- e) Por emitir la autorización para urbanización correspondiente a autorización para apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica, telefonía y servicio de telecomunicaciones).

Fraccionamiento	Importe Por cada m ²
1) Habitacional:	
a) Interés social	\$3.57
b) Popular, Medio, Residencial Y Campestre	\$6.25
2) Comercial, Turístico, Servicios, e Industrial	\$10.71

- f) Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseño urbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso del suelo	Importe por cada lote o fracción
1) Fraccionamientos especiales (Campestre, Industrial, Comercial y de Servicios, Granjas de explotación agropecuaria y Cementerios).	\$34.82
2) Fraccionamiento Habitacional Interés Social y social progresivo	\$51.79
3) Fraccionamiento Habitacional popular, medio,	\$75.89

Mixto y Residencial.

El pago de los derechos anteriores también aplica a las acciones urbanísticas y destinos del suelo

g) Por emitir autorización para movimiento de tierras para la transformación de terrenos y lotes.

Superficie

Importe

\$

1) Por cada 1.0 m³

16.07

h) Por emitir autorizaciones para compactaciones, pavimentos para estacionamientos, patios de maniobras y accesos:

Superficie

Importe

\$

1) Por cada 1.0 m²

6.25

i) Por emitir licencia para la construcción de obra en la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, una vez autorizado el proyecto

Unidad

Importe

\$

1. Por cada metro cuadrado

16.07

2. Por cada metro lineal de ducto

16.07

3. Por cada metro lineal y metro de conducción 16.07

j) Por emitir autorización para la construcción temporal de obras de protección (tapiales, andamios y otros) y/o depósito de materiales y/o escombro de construcción en la vía pública, se pagarán por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Uso/Destino	Importe diario
1) Por cada 1.00 m ² (metro cuadrado)	\$6.25
2) Por cada 1.00 m (metro lineal)	2.68
3) Por Elemento o Publicidad mayor a 2 m ² y menor a 4m ² (metro cuadrado).	76.79
4) Por emitir autorización por construcción e instalación de estructuras de soporte para anuncios y espectaculares	

Concepto	Tarifa diaria
1. Por cada metro	3.00
2. Por cada metro cuadrado	75.00

k) Por concepto de la Inspección ocular y verificación de los reportes mensuales de las obras de urbanización a las que se refiere el presente artículo, se cobrará previo a la emisión de licencia por visita del personal acreditado, el importe de \$515.18

l) Por la emisión de la resolución definitiva de autorización de fraccionamiento.

1. Por tramite \$13,286.61

m) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes.

Concepto Importe

\$

1. Inicio de venta de lotes (por m2) 6.25

n) Por llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente.

Concepto Importe

\$

1. Por entrega recepción (por cada 10,000 m2) \$1,061.61

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo conforme a los parámetros establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano:

Uso / Destino

Por m2

Importe

\$

Uso / Destino

Por m2

Importe

\$

1) Aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, por cada 1,000 m2 o fracción

380.36

2) Habitacional, por cada m2 de terreno

4.46

3) Remodelación: Habitacional

2.68

4) Comercial, Industrial, Turístico y servicios

11.61

5) Remodelación: Comercial, Industrial, Turístico, servicios, religioso y agrícola

6.25

6) Infraestructura y/o equipamiento Institucional por metro lineal o cuadrado según su tipo, salvo convenio con el Ayuntamiento.

1.79

El pago de derechos de la licencia de uso de suelo se aplicará exclusivamente a la ocupación del suelo y no a la superficie total.

b) Por emitir la licencia de uso de suelo en proyectos donde los Coeficientes de Ocupación del Suelo (COS) y/o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) es superior al permisible de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano correspondiente o el reglamento de construcciones y seguridad estructural.

El pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes casos:

1) Cuando el proyecto no presente avance de obra, pero exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, el pago de derechos se tomará como ordinario para la superficie que se encuentre dentro

del rango permisible y extemporáneo para la superficie excedente, esto de acuerdo al género que le corresponda.

- 2) Cuando la obra en proceso sea calificada como extemporánea y exceda el coeficiente de ocupación del suelo COS, este se pagará con un cargo del 60% sobre el importe ordinario.
- 3) Cuando la construcción se presente como obra terminada y exceda los COS y CUS el pago de derechos se aplicará extemporáneo y a los excedentes se les aplicarán las siguientes tarifas:

Uso / Destino	Importe \$ por cada m ²	
	C.O.S	C.U.S
1) Aprovechamiento de recursos naturales	1,143.75	0.00
2) Habitacional	227.68	227.68
3) Comercial y servicios	456.25	456.25
4) Industrial y equipamiento	380.36	380.36
5) Religioso y agropecuario	168.75	168.75
6) Turístico	1,143.75	1,143.75

- c) Por revisión y autorización del proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente.

Superficie

Importe
\$

- 1) Por cada 1.00 m² (metro cuadrado) o fracción revisada por el colegio de Arquitectos o Ingenieros Civiles del estado de Nayarit
- 2) Por cada 1.00 m² o fracción revisada por DGDUE

1.63

3.25

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Importe
M2	\$
a) Habitacional con financiamiento institucional, documentado.	6.25
b) Habitacional Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50 m ²	0.00
c) Habitacional en zonas de reserva urbana del municipio.	22.32
d) Habitacional en las vacantes urbanas y lotes baldíos del centro de población de Tepic.	7.14
e) Turístico, Comercial, Agroindustrial, Industrial y de servicios	36.61
f) Comercial, Agroindustrial, Industrial y de Servicios con cubierta ligera de estructura metálica (a base de perfiles de acero y lamina acanalada sin concreto) excepto centros comerciales.	21.43
g) Educacional, Religioso y lo no previsto en el presente tabulador	8.93
h) Obra Pública de equipamiento, infraestructura o servicios, previo convenio con el Ayuntamiento.	0.00
i) Obra Pública de equipamiento o servicios, sin convenio con el Ayuntamiento.	24.11

j) Obra Pública de infraestructura, sin convenio con el Ayuntamiento.

Redes
(m)

16.07

k) Vías terrestres

(m²)

7.14

l) Superficie exhibidora de anuncio como:

a) Caseta telefónica

91.07

b) Paraderos de autobuses

225.00

m) Escultóricos por metro de altura

225.00

n) Estructura de soporte de cartelera, cartelera espectacular, gabinete, electrónicos y pantallas

a) Por metro cuadrado

225.00

o) Auto soporte de cartelera, cartelera espectacular, gabinete, electrónicos y pantallas.

a) Por metro de altura

225.00

p) Por emitir otro tipo de autorizaciones referentes a la edificación:

Uso / Destino

Importe

\$

1) Bardeo por metro lineal:

a) En Predio Rústico

7.14

b) En Predio Urbano

15.18

2) Remodelación de fachada por metro lineal:

a) Para uso habitacional

14.29

b) Para uso comercial y servicios

35.71

3) Remodelación en general por m2

a) Para uso habitacional, religioso y educacional

3.57

Uso / Destino

Importe
\$

- b) Para uso comercial, industrial, agroindustrial y servicios 14.29
- 4) Por techar sobre superficies abiertas y semi-abiertas (patios, terrazas, cocheras, siempre y cuando sean cubiertas ligeras con cubierta de lámina acanalada sin concreto, teja, acrílico, policarbonato) por m² (metro cuadrado) 6.25
- 5) Por construcción de albercas, por m³ (metro cúbico) de capacidad. 110.71
- 6) Para demoliciones en general, por m² (metro cuadrado) 6.25
- 7) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas, por elemento. 735.71
- 8) Instalación subterránea de tanques de almacenamiento o cisterna, por m³ (metro cúbico) para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial. 333.24
- 9) Instalación y/o construcción de tanques elevados por m³ 110.71
- 10) Instalación y/o construcción de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:
 - a) Para soportes de antenas hasta tres metros de altura 1,697.32
 - b) Para soportes de antenas hasta quince metros de altura 5,925.89

Uso / Destino

Importe
\$

c) Por cada metro adicional de altura	1,058.04
d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,697.32
11) Construcción de áreas deportivas en propiedad privada, en general, por M2 (Metro Cuadrado)	17.50
12) Construcción de obras de contención de suelo (metro lineal)	15.18
13) Por construcción o reconstrucción de losa de concreto por M2 (techo y/o azotea)	3.57
14) Por construcción de cisternas, por m3 (metro cubico) de capacidad	55.00
15) Instalación y/o construcción de estructura vertical tipo paylon para colocación de anuncio en propiedad privada y pública:	
a. Para soportes de anuncios hasta tres metros de altura	1,697.32
b. Para soportes de anuncios hasta quince metros de altura	5,925.89
c. Por cada metro adicional de altura	1,058.04
d. Para estructuras que no sobrepasen los tres metros de altura se considerara su cobro en m2 (metros cuadrados)	548.30
e. Instalación y/o construcción de estructura para anuncio montado sobre muro o similar, por m2 (metro cuadrado)	548.30
16) Permiso para la instalación de cerca, malla, rejas para delimitación de propiedad o protección de zonas	9.82

Uso / Destino










Importe
\$

naturales y similares por metro lineal

- q) Cualquier trámite se considerará extemporáneo cuando se inicie la construcción sin los permisos o licencias correspondientes y tendrá un incremento del 30% al momento de ser informado por el inspector de obra de la DGDUE, excepto cuando el ciudadano o entidad ejecutora informe antes de ser requerido por el inspector y justifique además por escrito ó documentación las causas y hechos que motivaron a dicha omisión.
- r) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrara de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la dirección general de desarrollo urbano y ecología.
- s) Cuando en el proceso de una obra autorizada se decida ampliar la superficie de construcción y no se de aviso a la DGDUE, la tramitación relacionada solo a la superficie excedente se considerará extemporánea.
- t) Para el refrendo de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en el presente artículo tanto de urbanización como de edificación, se cobrará con base a lo siguiente:

Tipo de construcción

Porcentaje de su
Importe actualizado

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 1) Para las obras iniciadas o en procesos y que tramiten refrendo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.
- 2) Y cuando se presenten en un plazo mayor a 15 días
- 3) Para los proyectos autorizados que no presenten avance en su ejecución al término del tiempo otorgado:

Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se haya concluido, para continuarla deberá solicitarse renovación de la licencia y cubrirse los derechos por la parte aún no ejecutada de la obra, debiendo acompañarse a la solicitud una descripción de los trabajos que se vayan a llevar a cabo, y croquis o planos. El ciudadano solicitará el tiempo para culminación y la prórroga se cobrará en razón del tiempo solicitado y la vigencia total

Para los casos señalados en los sub-incisos 1) y 2), el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de la obra antes del término de la vigencia, misma que no podrá

20

30

100

ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

Para el caso de modificación de proyecto (Revisión de diseño Urbano, Proyecto Arquitectónico o configuración urbanística), que signifique una superficie de construcción, urbanización o diseño urbano superior a la autorizada, se deberán pagar los derechos de las diferencias de superficie como si se tratara de obra nueva.

u) El alineamiento y la designación de número oficial, se hará conforme a lo siguiente:

1) Alineamiento

Tipo de construcción	Importe \$
a) En general excepto agropecuario	76.79
b) Agropecuario	8.93
c) Obras institucionales con convenio del Ayuntamiento	0.00

2) Designación de número oficial por inmueble o unidad de vivienda:

Tipo de construcción	Importe \$
a) Habitacional por autoconstrucción	0.00
b) Demás géneros	76.79
c) Equipamiento Institucional (con convenio del	0.00

Ayuntamiento)

d) Certificación de número oficial

37.50

v) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondiente a los siguientes tipos de usos por cada m2:

Uso / Destino	Importe \$
1) Aprovechamiento de recursos naturales por lote o fracción	380.36
2) Turístico por lote o fracción	1,061.61
3) Habitacional	
a. Popular, de interés social, medio y residencial por metro cuadrado	4.46
4) Comercial y servicios por lote o fracción	1,548.21
5) Industrial y agroindustrial por lote o fracción	1,161.61
6) Equipamiento institucional por lote o fracción (con convenio con el Ayuntamiento)	0.00
7) Equipamiento institucional por lote o fracción	1,503.57
8) Religioso por lote o fracción	322.32

w) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación, se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

x) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominio, se harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1) Por la designación de cada vivienda y proindiviso para constituirlos en régimen de propiedad en condominio:

Concepto	Importe Por m2 \$
a. Habitacional	4.46
b. Comercial, turístico, servicios, industrial y agroindustrial	10.71
c. Equipamiento y otros destinos (Salvo convenio con el Ayuntamiento)	6.25

2) Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:

Concepto	Importe \$
a. En general por metro cuadrado	6.25

y) Por otorgamiento de constancia o dictamen por inmueble o unidad de vivienda:

Concepto	Importe \$
1) Constancia de habitabilidad u operación de inmueble	298.21
2) Certificación exclusivamente para uso habitacional	149.11

3) Dictamen de ocupación de terreno por construcción (por m² construido) para edificaciones con antigüedad igual o mayor a 5 años

30.36

4) Opinión Técnica y/o Jurídica por perito oficial y abogado de la dirección por visita

500.00

z) Copia de documentos oficiales expedidos:

Concepto

Importe

\$

1) Copia simple por cada copia

2.68

2) Copia certificada

149.11

aa) El tramite urgente tendrá un costo del 30 % adicional al costo que corresponda, se aplicará en los siguientes tramites (No. Oficial, licencias de uso de suelo, Compatibilidad Urbanística, Revisión de diseño Urbano, Permisos de Construcción, Licencias de construcción, Factibilidad y licencia ambiental). No se recibirá expediente incompleto

Capítulo Noveno Registro Civil

Artículo 21.- Los derechos por los servicios que proporcione el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por matrimonio:

Concepto

Importe pesos

- | | |
|--|----------|
| a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias | 311.61 |
| b) Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extraordinarias. | 800.00 |
| c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias, mas cuota de traslado. | 800.00 |
| d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinaria, mas cuota de traslado. | 1,582.14 |
| e) Cuota de traslado zona urbana. | 477.68 |
| f) Cuota de traslado zona rural | 690.13 |
| g) Por anotación marginal | 252.68 |
| h) Por constancia de matrimonio | 91.07 |
| i) Por solicitud de matrimonio | 70.54 |
| j) Cambio de régimen conyugal | 1,318.75 |

II. Divorcios:

Concepto

Importe Pesos

- | | |
|--|--------|
| 1) Por la solicitud de divorcio administrativo | 407.14 |
|--|--------|

2) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	1,856.25
3) Por acta de divorcio administrativo en la oficina, en horas extraordinarias	3,049.1
4) Por actas de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora.	3557.14
5) Cuota de traslado zona Urbana	477.68
6) Cuota de traslado zona Rural	690.18
7) Por acta de divorcio judicial	1,465.18
8) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	355.36
9) Forma para asentar divorcio	146.43

III. Nacimientos:

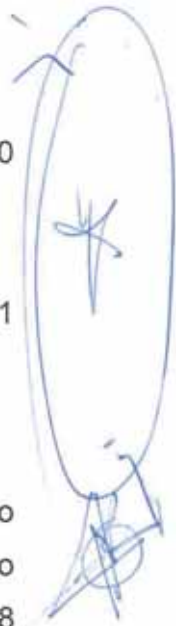
Concepto	Importe Pesos
a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.	Exento
b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias:	
1. Cuota de traslado zona urbana	327.68
2. Cuota de traslado zona rural	437.50
c) Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Cuota de traslado zona urbana	327.68
2. Cuota de traslado zona rural	437.50



- d) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido en el extranjero.
- e) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez con diligencias.

487.50

248.21



IV. Reconocimientos:

- a) Reconocimiento de menores de edad
- b) Reconocimiento de mayores de edad
- c) Cuota de traslado zona Urbana
- d) Cuota de traslado zona Rural
- e) Reconocimiento por sentencias judiciales

Exento

Exento

327.68

437.50

248.21



V. Terrenos de panteón:

Concepto

Importe

\$

a) Anotación en libros cambio de propietario de terreno en panteón municipal

218.75

b) Duplicado de título de propiedad en panteón municipal

218.75

c) Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales

97.32

d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales

218.75

e) Anotación de sucesor en Títulos de Propiedad

234.82





f) Fusión o división de terreno de panteón



651.79



VI. Defunción:

Concepto

Importe
\$

a) Por registro de defunción antes de 90 días.

97.32

b) Por registro de defunción después de 90 días de levantado el certificado de defunción.

203.57

c) Permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restos

252.68

d) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización de autoridad competente

390.18

e) Permiso de cremación de cadáveres y/o sus restos, previa autorización de la autoridad competente

273.21

f) Permiso para traslado de cadáveres y/o sus restos a otro municipio

243.75

g) Permiso para la re inhumación de cadáveres y/o sus restos áridos o cremados

265.18

h) Por registro por sentencias judiciales

248.21

i) Acta de ausencia y presunción de muerte

714.29

VII. Servicios diversos

Concepto

Importe
\$



a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez

b) Por acta de adopción

c) Rectificación y/o modificación de actas del registro civil, por resolución judicial

d) Aclaración de actas del registro civil, previo proceso administrativo

e) Localización de datos en libros y archivos del registro civil

f) Fotocopias certificadas de documentos del archivo del registro civil, por cada hoja

g) Certificaciones de inexistencia de actas del registro civil

h) Anotación marginal en acta de nacimiento

i) Por cada certificación de acta del registro civil enviada a domicilio, más gastos de envío, según la localidad y el modo de envío (correo o paquetería).

j) Fotocopias certificadas de capitulaciones matrimoniales.

k) Fotocopia simple de acta

l) Nulidad de actas de estado civil por resolución judicial

m) Certificación de documentos en horas extraordinarias

n) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario ordinario

o) Servicio de registro civil fuera de la oficina en horario

Exento

487.50

292.86

292.86

97.32

48.21

87.50

242.86

97.32

116.96

18.75

390.18

97.32

487.50

extraordinario

p) Servicio de registro civil en oficina en horario extraordinario para trámites exentos.

q) Certificación de actas de registro civil

r) Constancia de inexistencia de matrimonio

s) Servicio de impresión de actas de Internet

t) Servicio de impresión de la C.U.R.P.

u) Reservación de actas de Registro Civil

v) Cambio de género y reasignación de nombre

w) Solicitud de rectificación de acta de Registro Civil

x) Expedición de acta de otro municipio

683.04

87.50

48.21

86.61

17.86

4.46

378.57

460.71

397.32

71.43

Capítulo Decimo

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones, Servicios Médicos y de Protección Civil

Artículo 22.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a. Secretaría del Ayuntamiento

Concepto	Pesos
1. Por cada constancia de ingresos	52.68
2. Por cada constancia de dependencia económica	75.89

3. Por cada certificación de firmas, como máximo dos	48.21
4. Por cada firma excedente	37.50
5. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	75.89
6. Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	271.43
7. Por certificación o constancia de propiedad o no propiedad del Fondo municipal, por copias simples o certificadas de escrituras del Fondo Municipal.	152.68
8. Por constancia de Buena Conducta	75.89
9. Por constancia de Modo Honesto de Vivir	152.68
10. Por constancia de Identidad	271.43
11. Por constancia de No Registro del S.M.N.	27.68

b. Inspección, dictámenes, autorizaciones, permisos y capacitación de Protección Civil

1. Empresas comerciales y de servicios, se clasificarán de conformidad al Reglamento Interno de Protección Civil en su artículo 20 en cuanto a tipo de riesgo, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

a) Bajo	183.93
b) Medio	367.86
c) Alto	552.68
d) Ordinario Especifico NOM-002-STPS-2010	1,382.14

	2. Permiso de pirotecnia (previa autorización por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional)	733.93
	3. Autorización de registro y Refrendo de Capacitadores Externos y asesores externos e internos	8,015.18
	4. Autorización de registro y Refrendo de Capacitadores Externos	4315.18
	5. Autorización de registro y Refrendo de asesores externos e internos	5,550.00
	6. Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	
	a. De 1 a 25 Personas	2,125.00
	b. De 26 a 50 personas	4,250.89
	c. Costo por persona	105.36
	7. Estancias Infantiles y Guarderías:	
	a. Hasta con 30 niños	2,401.79
	b. Hasta con 60 niños	2,668.75
	c. De 60 niños en adelante	4,272.32
	8. Instituciones de Educación Básica Privadas	
	a. Hasta con 100 alumnos	2,867.86
	b. Más de 100 alumnos	3,196.43
	9. Instituciones de Educación Media Superior y Superior Privadas	
















- a. Media Superior, hasta con 100 alumnos 3,276.79
- b. Media Superior, más de 100 alumnos 3,474.11
- c. Superior, hasta con 200 alumnos 3,933.04
- d. Superior, más de 200 alumnos 4,341.96

10. Atracciones

- a. Juegos mecánicos que se instalan en colonias, fiestas patronales o poblados pequeños. 391.07
- b. Juegos mecánicos que se instalan en ferias, eventos masivos en plazas para eventos multitudinarios 1,361.51

11. Palenque de gallos por evento

2,593.75

12. Dictamen Técnico Estructural, hasta 200 metros cuadrados

402.68

13. Dictamen Técnico Estructural de 201 metros a 500 metros cuadrados

1,401.79

14. Dictamen Técnico Estructural de 501 metros cuadrados en adelante

4,274.11

15. Dictamen Técnico Estructural en zona rural, hasta 200 metros

1,401.79

16. Circos

1,401.79

17. Cambio representante legal

587.50

18. Traslados programados

- a. Zona urbano 294.64
- b. Zona rural 587.50

19. Antena

a. Zona urbana

4,141.96

b. Zona rural

4,641.96

20. Constructora y/o fraccionadora

4,141.96

c. Servicios de Sanidad Municipal

I.- Certificación médica:

a) Área Médica "A":

1) Consulta médica a población abierta

37.50

2) Consulta nutrición y dietética

37.50

3) Consulta psicológica

37.50

4) Certificado médico

37.50

5) Certificado psicológico

155.36

6) Certificado de discapacidad

50.89

7) Certificación a vendedores de alimentos, modificadores corporales, estéticas, spa, cosmetólogas y boxeadores.

152.68

8) Servicio de curaciones

25.00

b) Área Médica "B":

1) Certificación médica de control sanitario

164.29

2) Expedición de tarjeta de control sanitario para; Sexoservidores y/o sexoservidoras, masajistas, bailarinas, meseras, barman, cajeras, cocineras y encargado de bares. Cantinas, centros nocturnos, casas de asignación y baños de

152.68

vapor con servicios de masaje y/o sexuales.

3) A las empresas que tramiten tarjetas de control sanitario en volumen se le cobrará los siguientes precios por tarjeta;

a) De 0 a 10 tarjetas

b) De 11 a 50 tarjetas

c) De 51 a 100 tarjetas

4) Por reposición de tarjeta de control sanitario

152.68

133.93

113.39

113.39

II.- Consultas médicas; Área Dental:

a) Consulta dental a población abierta (sin otro servicio)

48.21

b) Radiografía peri-apical

95.54

c) Aplicación tópica de flúor

55.36

d) Detartraje (limpieza dental)

95.54

e) Obturación con provisional con zoe

95.54

f) Obturación con amalgama (incluye consulta dental)

191.96

g) Obturación con resina fotopolimerizable (incluye consulta dental)

249.11

h) Cementación por pieza

55.36

i) Exodoncia

95.54

j) Hulectomía

55.36

III.- Servicios del centro antirrábico y control canino:

a) Desparasitación

1. De 0 – 15 kilos

29.46

2. De 15.1 – 25 kilos

40.18

3. De 25.1 – 60 kilos

49.11

b) Esterilización felina y canina	216.07
c) Curaciones	76.79
d) Alimentación de animales por observación y sintomatología, (cuota diaria)	58.04
e) Devolución de canino capturado en vía pública	155.36
f) Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	76.79

IV.- Verificación sanitaria a comercios, conforme lo establece en los siguientes rangos, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta Ley de Ingresos.

Giros Pesos

1 Puestos: 113.39
móviles y semifijos

2. Comercial, según la tabla de clasificación de giros, anexa a esta ley de ingresos:

a) Este tipo de establecimiento tienen atención al público, no manipulan alimento en el lugar y en cuanto al servicio deben de tener sanitizado desinfectado y fumigado. En este se maneja como riesgo sanitario bajo. 160.71

b) En estos establecimientos se da atención al público y se maneja alimentos en la mayoría de los clasificados de este grupo, en el complemento que se da el servicio se debe de extremar las medidas de prevención tanto en el servicio como en instalación. En este se maneja como riesgo medio 241.07

c) Establecimientos que comercializan alimentos y o dan 322.32

atención al público con una clasificación de riesgo sanitario medio debe darse una mayor atención a la ciudadanía por la demanda que esta genera.

d) Establecimiento de atención de bienes y servicios con mayor atención a la población y por ende mayor riesgo sanitario en cuanto a personal, instalaciones y servicios.

807.14

e) Establecimientos que comercian y dan servicios personalizados para lo anterior se convierten en sujetos permanentes en su personal instalaciones y servicios. Y por ende riesgo sanitario alto.

1,211.61

f) Estos establecimientos son de mayor atención en el bien y servicio por su infraestructura, para lo anterior la vigilancia o monitoreo, se maneja en algunos la coordinación interinstitucional. Y por ende riesgo sanitario alto.

2,018.65

3. Resellado de verificación en canal producto cárnico, bovino y porcino

150.00

4. Inspección zoonosanitaria mensual en granjas avícolas porcícolas y aparias

200.00

Capítulo Décimo Primero

Licencias, permisos, refrendos y anuencias en general para funcionamiento de negocios con y sin venta de alcohol

Artículo 23.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I.- Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatros comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, volibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° a 6° GL) y alta graduación (de 6.1° GL en adelante), pagarán por día:

a. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de alta graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	2,268.75
2) 301 hasta 1,000 personas	3,782.14
3) 1,001 hasta 2,000 personas	12,103.57
4) 2001 hasta 4,000 personas	24,965.18
4001 hasta 6,000 personas	26,477.68
6001 hasta 8,000 personas	27,991.07
8001 hasta 10,000 personas	29,493.75

10,001 personas en adelante

30,260.71

b. Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Pesos
1) Hasta 300 personas	1,133.93
2) 301 hasta 1,000 personas	1,890.18
3) 1,001 hasta 2,000 personas	5,294.64
4) 2,001 hasta 4,000 personas	11,347.32
5) 4,001 hasta 6,000 personas	13,616.07
6) 6,001 hasta 8,000 personas	15,886.61
7) 8,001 hasta 10,000 personas	18,156.25
8) 10,001 personas en adelante	18,912.50

c. Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para el mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Pesos
1) Bebidas alcohólicas de alta graduación	1 756.25
2) Bebidas alcohólicas de baja graduación	377.68

d. Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional.

Concepto	Pesos
1. Por día	1. 150.89

e. Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias y kermeses públicas pagarán:

Concepto	Pesos
1. Por día	377.68

II.- Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

Concepto	Pesos
a) Funciones de circo por día.	755.36
b) Obras de teatro comerciales.	1,512.50
c) Funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol, y otros espectáculos públicos deportivos.	756.25
d) Conciertos, convenciones y audiciones musicales.	2,268.75
e) Tardeadas	377.68
f) kermes, tertulias o ferias	377.68

Artículo 24.- Para efectos del artículo anterior, se tiene que por cada anuencia o conformidad para la expedición de permisos de funcionamiento en el ramo de alcoholes, se pagará **\$7,564.29**

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la dependencia facultada, hagan uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Pesos
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades o Refrendo de puestos móviles, fijos y semifijos	377.68

II.- Puestos fijos, semifijos y móviles o ambulante, diariamente por metro lineal.

Concepto	Pesos
a) En zona centro:	10.00
b) En zona periférica: (Las que no se encuentran comprendidas en el inciso anterior).	10.00

III.- Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros; diariamente por metro lineal:

	75.00
--	-------

IV.- Por emitir constancia de permisos a comercios fijos, semifijos y móviles:

	188.39
--	--------

V.- Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos, diariamente por metro lineal:

150.89

VI.- Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública diariamente; por metro lineal:

17.86

VII.- Por la utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente; por cada 2.5 metros lineales se considerara un espacio:

5.00

VIII.- Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras, anualmente:

1,925.89

Artículo 26.-Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente.

Previo a lo anterior, deberán obtener los dictámenes y licencias emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las Dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

Artículo 27.-Toda licencia de funcionamiento de negocios, tarjeta de identificación de giro y los dictámenes y licencias emitidas por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Bienestar Social y en su caso por las dependencias que por motivo del giro

comercial, evento o actividad, tengan su intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables, deberán refrendarse anualmente según el catálogo de giros vigente, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo. Para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias, documentos y dictámenes anteriormente mencionados correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes y aquellos que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

Capítulo Décimo Segundo Mercados Públicos

Artículo 29.- Los Derechos generados por los mercados, se registrarán de la forma siguiente:

Concepto	Importe \$
1. Los locatarios en los mercados municipales, Pagarán por puesto diariamente	12.00
2. Elaboración de título Concesión y/o refrendo por cada uno de los locales de los Mercados Públicos que se encuentren disponibles y sean otorgados por el	2,911.61

Ayuntamiento a Comerciantes de nuevo ingreso el locatario deberá cubrir una cuota de:

3. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Morelos y Juan Escutia planta baja y zona nueva, el locatario deberá cubrir una cuota anual de	530.36
4. Por refrendo de Título Concesión de cada uno de los locales de los mercados Amado Nervo, H. Casas, del Mar y planta alta del Juan Escutia el locatario deberá cubrir una cuota anual de	318.75
5. Por emitir autorización de cambio de giro comercial, por cada uno de los locales, cuando proceda	1, 892.86
6. Por Reposición de tarjeta de pago	91.07
7. Por emitir constancias de índole personal a comerciantes de algún local de los mercados Públicos	83.93
8. Por emitir constancia de no adeudo a locatarios	83.93
9. Por emitir autorización para remodelación y/adaptación De locales comerciales por cada tres días.	360.71
10. Por el uso de servicio sanitario en los mercados municipales:	
a) Locatarios	3.00
b) Público en general	5.00
11. Por autorización de permuta de local comercial, por cada uno de los locales cuando proceda	2,079.46

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados públicos municipales, podrán efectuar dicho pago de forma diaria, semanal o anual, según la comodidad o disposición del obligado.

Los adeudos anteriores, serán pagados conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Vigente.

Capítulo Décimo Tercero Panteones

Artículo 30.- Por la adquisición de terrenos en los panteones municipales o de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en el Parque Funeral "Jardines de San Juan", se pagará de la siguiente manera:

I.- Terrenos en panteones municipales:

Concepto	Pesos
a) A perpetuidad en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	3,631.25
b) A perpetuidad fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	1,133.93
c) Temporalidad a 6 años en la cabecera Municipal, por metro cuadrado	603.57
d) Temporalidad a 6 años fuera de la cabecera Municipal, por metro cuadrado	377.68

II. Adquisición de criptas o mausoleos individuales propiedad del Ayuntamiento en Parque Funeral "Jardines de San Juan".

Importe 19,669.64

Artículo 31.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales, conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

Concepto	Pesos
I.- Hasta \$10,000.00	301.79
II.- Hasta \$20,000.00	603.57
III.- Hasta \$30,000.00	907.14
IV.- Hasta \$40,000.00	1,209.82
V.- Hasta \$50,000.00	1,512.50
VI.- Más de \$50,000.00	2,268.75
VII.- Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales.	150.89
VIII.- Pulida y repulida de monumentos.	150.89
IX.- Ademación de criptas	150.89
X.- Trabajos relativos a la inhumación	150.89
XI.- Trabajos relativos a la exhumación	150.89

Capítulo Décimo Cuarto

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Estacionamiento Medido y

Uso de la Vía Pública

Artículo 32.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	Pesos
I.- Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (Cuota mensual)	75.00
II.- Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Pordía	158.04
b) Mensual	264.29

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.19
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	2.19

III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:1.08

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|---|------|
| a) Telefonía | 1.65 |
| b) Transmisión de datos | 1.65 |
| c) Transmisión de señales de televisión por cable | 1.65 |
| d) Distribución de gas, gasolina | 1.65 |

V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:

- | | |
|---|------|
| a) Telefonía | 1.65 |
| b) Transmisión de datos | 1.65 |
| c) Transmisión de señales de televisión n por cable | 1.65 |
| d) Conducción de energía eléctrica | 1.65 |

Capítulo Décimo Quinto

Uso y Aprovechamiento de Terrenos y Locales del Fondo Municipal

Artículo 34.- Los ingresos por conceptos de uso y aprovechamiento de terrenos del Fondo Municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

Concepto	Pesos
----------	-------

I.- Propiedad urbana:

a) De 70 a 250 metros cuadrados	54.46
---------------------------------	-------



- b) De 251 a 500 metros cuadrados
- c) De 501 metros cuadrados, en adelante:

872.32
1,130.33



II.- Concesión de inmuebles para anuncios permanentes; apegado al reglamento de anuncios vigente, por metro cuadrado, mensualmente:

17.86



III.- Concesión de inmuebles para anuncios eventuales; apegado al reglamento anuncios vigente, por metros cuadrados, diariamente:

13.39



Capítulo Décimo Sexto
De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública y Datos Personales



Artículo 35.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública y datos personales, cuando medie solicitud y sea procedente conforme a las leyes de la materia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:



Concepto

Importe
Pesos



- I. Por consulta de expediente.
- II. Por expedición de copias, por cada copia de 1 a 20
- III. Por la expedición de copias a partir de veintiuna, por cada copia.
- IV. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo:
- V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos y digitales por hoja
- VI. Por la reproducción de documento en medios magnéticos y digitales:

- a) Si el solicitante aporta el medio magnético o digital en el que se realiza la reproducción
- b) En medios magnéticos o digitales

- VII. Constancia de búsqueda de Infracción
- VIII. Constancia de búsqueda de No Infracción

0.00
Exento
1.09
26.72
1.09
10.95
26.72
73.21
73.21

Las cuotas se integran únicamente con el costo de los materiales utilizados en la reproducción y certificación de la información, al que se agregará el costo de envío y/o certificación ante notario público, de conformidad con los costos de los servicios, en caso de que así lo solicite la persona interesada.

Capitulo Décimo Séptimo

Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua

potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno.

Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el Usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13mm.

Cla	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
1A	Lote baldío	Consumo de Agua	\$ 47.00
1B	Baja	Consumo de Agua	\$79.00
		Alcantarillado	\$26.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$26.00 + IVA
1C	Media	Consumo de Agua	\$130.00
		Alcantarillado	\$43.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$43.00 + IVA
1D	Alta	Consumo de Agua	\$162.00
		Alcantarillado	\$54.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$54.00 + IVA

1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les

catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales					
Zona Baja		Zona Media		Zona Alta	
2BC		2CC		2DC	
\$212.00 + IVA	CONSUMO DE AGUA	\$258.00 + IVA	CONSUMO DE AGUA	\$322.00 + IVA	CONSUMO DE AGUA
\$70.00 + IVA	ALCANTARILLA DO	\$86.00 + IVA	ALCANTARILLA DO	\$107.00 + IVA	ALCANTARILLA DO
\$70.00 + IVA	PLANTA DE TRATAMIENTO	\$86.00 + IVA	PLANTA DE TRATAMIENTO	\$107.00 + IVA	PLANTA DE TRATAMIENTO

1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa
2B2	Baja	Consumo de Agua	\$158.00
		Alcantarillado	\$53.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$53.00+ IVA
2B3	Baja	Consumo de Agua	\$237.00
		Alcantarillado	\$79.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$79.00 + IVA
2C2	Media	Consumo de Agua	\$258.00
		Alcantarillado	\$86.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$86.00 + IVA
2C3	Media	Consumo de Agua	\$393.00
		Alcantarillado	\$131.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$131.00 + IVA

2D2	Alta	Consumo de Agua	\$323.00
		Alcantarillado	\$108.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$108.00 + IVA
2D3	Alta	Consumo de Agua	\$484.00
		Alcantarillado	\$161.00 + IVA
		Planta de Tratamiento	\$161.00 + IVA

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un Sistema Domestico Medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el Usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

Obligación del usuario con servicio medido.

Aquellos Usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88, fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el Usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos Usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del Plan Tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

En caso de descompostura del medidor.

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del Usuario o que éste sea bandalizado. El Usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del Usuario.

[Handwritten signature]

Una vez tenido un sistema medido no se podrá otorgar una tarifa fija.

[Handwritten signature]

1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.

Los Usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

[Handwritten signature]

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; auto eléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Actividad Comercial Nivel 3

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

6-19

	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	3B	3C	3D
Consumo de Agua	86.00 + IVA	136.00 + IVA	168.00 + IVA
Alcantarillado	29.00 + IVA	45.00 + IVA	56.00 + IVA
Planta de Tratamiento	29.00 + IVA	45.00 + IVA	56.00 + IVA

Acuarios y accesorios; iglesias; blockeras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchadurías; y rosterías.

Actividad Comercial Nivel 4

	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
Consumo de Agua	176.00 + IVA	230.00 + IVA	298.00 + IVA
Alcantarillado	59.00 + IVA	77.00 + IVA	99.00 + IVA
Planta de Tratamiento	59.00 + IVA	77.00 + IVA	99.00 + IVA

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

Actividad Escuelas Públicas

	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
	4B	4C	4D	6 A	7 A
Consumo de Agua	\$176.00 + IVA	\$230.00 + IVA	\$298.00 + IVA	\$897.00 + IVA	\$1542.00 + IVA
Alcantarillado	\$59.00 + IVA	\$77.00 + IVA	\$99.00 + IVA	\$299.00 + IVA	\$514.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$59.00 + IVA	\$77.00 + IVA	\$99.00 + IVA	\$299.00 + IVA	\$514.00 + IVA

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; auto lavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

Actividad Nivel 5		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	5A	5B
Consumo de Agua	\$574.00 + IVA	\$574.00
Alcantarillado	\$191.00 + IVA	\$191.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$191.00 + IVA	\$191.00 + IVA

Así los privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de

recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

Actividad Nivel 6		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	6A	6B
Consumo de Agua	\$897.00 + IVA	\$897.00
Alcantarillado	\$299.00 + IVA	\$299.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$299.00 + IVA	\$299.00 + IVA

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.

Actividad Nivel 7		
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	7A	7B
Consumo de Agua	\$1,542.00 + IVA	\$1,542.00
Alcantarillado	\$514.00 + IVA	\$514.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$514.00 + IVA	\$514.00 + IVA

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

Actividad Nivel 9			
	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAL
	9ª	9B	9C
Consumo de Agua	\$2,978.00 + IVA	\$2,978.00	\$4,756.00 + IVA
Alcantarillado	\$993.00 + IVA	\$993.00 + IVA	\$1,585.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$993.00 + IVA	\$993.00 + IVA	\$1,585.00 + IVA

Actividad Nivel 15	
	TARIFA COMERCIAL
	15A
Consumo de Agua	\$ 10,920.00 + IVA
Alcantarillado	\$ 3,600.00 + IVA
Planta de Tratamiento	\$ 3,600.00 + IVA

A los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C y 4D, y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

En lo referente a los cambios de tarifa comercial a tarifa doméstica, se tendrá un costo de \$50.00 pesos más IVA, el cual podrá exentarse al presentar baja de licencia de funcionamiento o, en su defecto, la inspección correspondiente.

1.4. Uso comercial con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

Metro cúbico	ZONA B		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	\$37.00	\$12.00+ IVA	\$12.00+ IVA

CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	\$12.00	\$4.00+ IVA	\$4.00+ IVA
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	\$12.00	\$4.00+ IVA	\$4.00+ IVA
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	\$5.00	\$2.00 + IVA	\$2.00 + IVA
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	\$10.00	\$3.00 + IVA	\$3.00 + IVA
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA C		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	\$56.00	\$19.00 + IVA	\$19.00+ IVA
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	\$18.00	\$6.00 +IVA	\$6.00 + IVA
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	\$18.00	\$6.00 +IVA	\$6.00 + IVA
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	\$5.00	\$2.00 + IVA	\$2.00 + IVA
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

41 m ³ en adelante	\$10.00	\$3.00 + IVA	\$3.00 + IVA
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA D		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m ³	\$74.00	\$25.00 + IVA	\$25.00 + IVA
CUOTA FIJA 1 1 A 10m ³	\$25.00	\$8.00 + IVA	\$8.00 + IVA
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m ³	\$25.00	\$8.00 + IVA	\$8.00 + IVA
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m ³	\$5.00	\$2.00 + IVA	\$2.00 + IVA
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m ³ en adelante	\$10.00	\$3.00 + IVA	\$3.00 + IVA
	Cada m ³ + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 A 50m ³	Consumo de Agua	\$37.00
	Alcantarillado	\$12.00
	Planta de Tratamiento	\$12.00

51 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	\$12.00
	Alcantarillado	\$2.00
	Planta de Tratamiento	\$2.00
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Comercial + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo de Agua	\$36.00
	Alcantarillado	\$12.00
	Planta de Tratamiento	\$12.00
01 - 05 m ³	Consumo de Agua	\$11.00
	Alcantarillado	\$2.00
	Planta de Tratamiento	\$2.00
	Cada m ³ + BASE	
06 - 10 m ³	Consumo de Agua	\$8.00
	Alcantarillado	\$3.00
	Planta de Tratamiento	\$3.00
	Cada m ³ + BASE	
11 - 15 m ³	Consumo de Agua	\$10.00
	Alcantarillado	\$3.00
	Planta de Tratamiento	\$3.00
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo de Agua	\$12.00
	Alcantarillado	\$4.00
	Planta de Tratamiento	\$4.00
	Cada m ³ + BASE	
21 m ³ en Adelante	Consumo de Agua	\$15.00
	Alcantarillado	\$5.00
	Planta de Tratamiento	\$5.00
	Cada m ³ + BASE	

Metro cúbico	Servicio Industrial + IVA	
BASE 0 m ³	Consumo de Agua	\$53.00
	Alcantarillado	\$17.00
	Planta de Tratamiento	\$17.00
01 - 05 m ³	Consumo de Agua	\$9.00
	Alcantarillado	\$3.00

06 - 10 m ³	Planta de Tratamiento	\$3.00
	Cada m ³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$13.00
	Alcantarillado	\$4.00
	Planta de Tratamiento	\$4.00
11 - 15 m ³	Cada m ³ + BASE	
	Consumo de Agua	\$17.00
	Alcantarillado	\$6.00
	Planta de Tratamiento	\$6.00
	Cada m ³ + BASE	
16 - 20 m ³	Consumo de Agua	\$21.00
	Alcantarillado	\$7.00
	Planta de Tratamiento	\$7.00
	Cada m ³ + BASE	
	21 m ³ en Adelante	Consumo de Agua
Alcantarillado		\$8.00
Planta de Tratamiento		\$8.00
Cada m ³ + BASE		

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una

base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de \$6.00 más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.

b) Cuando el Usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de \$6.00 más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.

c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de "enero a mayo" y de "octubre a diciembre".

d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Servicio por predio por uso doméstico (IDR)		
Servicio domestico	Tarifa	
Baja	Alcantarillado	\$27.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$27.00 + IVA
Media	Alcantarillado	\$45.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$45.00 + IVA
Alta	Alcantarillado	\$54.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$54.00 + IVA
Servicio por otros usos (IDR)		
Servicio comercial	Tarifa	
Baja	Alcantarillado	\$33.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$33.00 + IVA
Media	Alcantarillado	\$51.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$51.00 + IVA
Alta	Alcantarillado	\$60.00 + IVA
	Planta de Tratamiento	\$60.00 + IVA

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán \$5.00 más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.

Los Usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación de realizar los análisis trimestralmente de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002-SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberán ser entregados a éste Sistema Operador a más tardar a los 30 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

Costo por kilogramo de contaminante.

Parámetro contaminante en \$/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en \$/kg.
Sólidos Suspendidos Totales	75	1.5777
Grasas y Aceites	50	0.8235

Costo por kilogramo de contaminante (DQO).

Parámetro contaminante en \$/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo \$/kg.
Demanda Química de Oxígeno	200	0.7814

Demanda Química de Oxígeno.

El límite máximo permisible de éste parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por éste concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrogeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

Costo en pesos por metro cubico para potencial de hidrogeno (p H)	
Rango en unidad de pH	costo \$
Menor a 6 hasta 8 unidades	\$0.31

El pago por los conceptos anteriores **no** exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002SEMARNAT1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis el Usuario que cumpla con los parámetros solicitados por el Sistema Operador en dos trimestres consecutivos o si su pago en estos dos trimestres fuera menor a 100 pesos se le exentará el trimestre inmediato posterior.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de Usuarios domésticos y no domésticos.

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NOTÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de \$2,642.00 más IVA.

a) Los Usuarios que descarguen aguas residuales pagarán la cantidad de \$52.00 más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con la acreditación o certificación correspondiente (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

b) Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de \$90.00 más IVA.

c) Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro con base en los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o entidad mexicana de acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los Usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Asimismo, no pagarán por la descarga de contaminantes los Usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de

la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las obligaciones siguientes:

I. Solicitar al Sistema de Aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;

II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;

III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;

IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;

V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el Sistema de Aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;

VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo;

VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración) en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;

VIII. Avisar por escrito al Sistema Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado, y 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En éste último caso, el Usuario pagará los derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga; y

IX. Solicitar por escrito la baja en el Padrón de Derechos de Descarga una vez que el pozo o los pozos hayan sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la CONAGUA, así como la constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

Para efectos del presente documento se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos, y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

Cuando el Usuario no separe el agua pluvial de las residuales (sanitaria), la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de esta Ley como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el Sistema Operador para un Usuario o grupo de Usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Se consideran las grasas y aceites y los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno total, los sólidos sedimentables el nitrógeno total y el fósforo total.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, la flora o la fauna. Se consideran el arsénico, cadmio, cobre y cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de agua residuales vertidas rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la ley correspondiente, lo cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de agua residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por esta última.

3.4. Costo de agua residual tratada.

Para la venta del agua tratada el Usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cubico de agua tratada será de \$10.00, más el IVA.

4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

4.1. Pago de derechos de conexión.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, Fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13mm.

En el caso de los Usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fuera entregada su vivienda al Usuario.

Costos de derechos de conexión de agua potable.

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$419.00
Domestico medio	\$676.00
Domestico residencial	\$1,351.00
Comercial "A" hasta30m2	\$1,184.00
Comercial "B" hasta200mts2	\$1,614.00
Comercial "C" hasta300mts2	\$3,020.00
Comercial "D" hasta400mts2	\$4,186.00
Industrial "A" hasta500mts2	\$5,381.00
Industrial "B" hasta700mts2	\$6,577.00
Industrial "C" más de701mts2	\$7,773.00

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de \$504.00.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los Usuarios deberán salir tener sus instalaciones hasta el registro de banqueta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

Clasificación	Importe
Domestico básico	\$419.00
Domestico medio	\$676.00
Domestico residencial	\$1,351.00
Comercial "A" hasta 30mts ²	\$1,184.00
Comercial "B" hasta 200mts ²	\$1,614.00
Comercial "C" hasta 300mts ²	\$3,020.00
Comercial "D" hasta 400mts ²	\$4,186.00
Industrial "A" hasta 500mts ²	\$5,381.00
Industrial "B" hasta 700mts ²	\$6,577.00
Industrial "C" más de 701mts ²	\$7,773.00

4.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del servicio de agua potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua

potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

Costo por Limitación		Superficie de Rodamiento				
Clasificación	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
Doméstico	\$479.00	\$316.00	\$350.00	\$514.00	\$486.00	\$657.00
Comercial	\$837.00 +IVA	\$316.00 +IVA	\$350.00 +IVA	\$514.00 +IVA	\$486.00 +IVA	\$657.00 +IVA

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

Costo por Limitación		Superficie de Rodamiento				
Clasificación	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
Doméstico	\$837.00	\$316.00	\$350.00	\$514.00	\$486.00	\$657.00
Comercial	\$1,076.00 +IVA	\$316.00 +IVA	\$350.00 +IVA	\$514.00 +IVA	\$486.00 +IVA	\$657.00 +IVA

5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.

	Descripción del servicio	Costo
A	Cambio de dominio doméstico	\$90.00
B	Cambio de dominio Comercial o Industrial.	\$239.00
C	Constancia de no adeudo	\$ 47.00
D	Carta de disponibilidad deservicio	\$120.00

E	Cancelación de contrato si existe toma de agua	\$957.00
F	Cancelación de contrato si existe descarga	\$1,196.00
G	Reimpresión de recibo oficial	\$ 60.00
H	Impresión de planos Hidráulicos	
	Negro (90x60) cm	\$ 30.00
	Negro (90x90) cm	\$ 42.00
	Negro (90x120) cm	\$ 47.00
	Color (90x60) cm	\$ 47.00
	Color (90x90) cm	\$ 54.00
	Color (90x120) cm	\$ 60.00
	Tamaño Carta blanco negro	\$ 2.00
	Tamaño Carta color	\$ 6.00
	Tamaño Oficio blanco y negro	\$ 3.00
I	Constancia de no infraestructura	\$ 138.00
J	Solicitud de permiso de descargas de aguas Residuales	\$ 179.00
K	Inscripción al Padrón de Contratistas	\$1,256.00
L	Inscripción al Padrón de Proveedores	\$1,166.00
M	Aforo por área técnica	\$100.00
N	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal(en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de \$500,000.00	\$ 598.00
	Desde \$500,001.00 hasta \$1,000,000.00	\$1,196.00
	Desde \$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	\$1,794.00
	Desde \$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	\$3,587.00
	Desde \$ 3,000,001.00 en adelante	\$5,381.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

5.1. Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

De Objetivo Social	\$869.00
Popular	\$4,190.00
Popular alto o Medio Bajo	\$5,986.00
Medio	\$7,782.00
Residencial	\$13,886.00
Local comercial igual o menor a 100m ²	\$14,650.00
Local comercial igual o menor a 100m ² sin consumo extraordinario de agua	\$7,302.00
Local comercial de 101 a 200m ²	\$15,323.00
Local comercial de 101 a 200m ² sin consumo extraordinario de agua	\$7,662.00
Local comercial de 201 a 400m ²	\$16,425.00
Local comercial de 201 a 400m ² sin consumo extraordinario de agua	\$8,601.00
Local comercial mayor de 400m ²	\$17,957.00
Local comercial mayor de 400m ² sin consumo extraordinario de agua	\$8,978.00

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de \$1,445.00.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial ya incluyen el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2 - A, Fracción II, inciso H de la Ley del impuesto al valor agregado.

5.2. Supervisión de Obra.

De la misma forma, el Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, lo cual tendrá un costo de \$100.00.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- 1) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, e
- 2) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto

de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: \$404.456.00.

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de \$1,445.00.

5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o Silleta y codo	Costo	Superficie de Rodamiento x metro (de 1.00a 3.00 metros de profundidad)				
		Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	\$629.00	\$364.00	\$412.00	\$592.00	\$559.00	\$687.00
10" X 6"	\$674.00					
12" X 6"	\$745.00					

Quando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

SUPERFICIE DE RODAMIENTO POR METRO

TUBO	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	\$75.00						
4"	\$90.00						
6"	\$129.00						
8"	\$370.00						
		\$1,718.00	\$515.00 METRO ADICIONAL	\$594.00 METRO ADICIONAL	\$894.00 METRO ADICIONAL	\$847.00 METRO ADICIONAL	\$1,225.00 METRO ADICIONAL
10"	\$494.00		\$172.00	\$254.00	\$594.00	538.00	789.00

Quando se trate de sustitución de toma de agua, el Usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

5.6. Servicios de desazolve con equipo Vector.

Tipo de servicio	Costos
Doméstico (registro a red municipal) Zona Baja	\$239.00
Doméstico (registro a red municipal) Zona Media	\$311.00
Doméstico (registro a red municipal) Zona Alta	\$404.00
Comercial (registro a red municipal)	\$2,358.00
Fosa séptica en zona urbana	\$957.00porServicio
Fosa séptica en zona rural	\$1,196.00por Servicio+ Traslado

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

5.7. Servicio de agua en camiones cisterna (pipas). -aumento conforme a la inflación-

Llenado a particulares de 5 a 8 mil litros	\$179.00
Llenado a particulares de 9 a 15 mil litros	\$299.00
Llenado a particulares de más 15 mil litros	\$359.00
Servicio de agua en pipas en zona urbana	\$359.00
Servicio de agua en pipas en zona rural.	\$1,196.00

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

5.8. Cuotas y Derechos no fijos.

I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y en la legislación local respectiva.

II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

a) **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

b) **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los Usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el

artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.

c) Convenios y estímulos. Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-Afracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los Usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

6.1. Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2020 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los Usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El Usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2020, si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los Usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2020 se aplicará un estímulo del 7%, en el mes febrero del 2020 se aplicará un estímulo del 5%, y durante el mes de diciembre del 2020 se aplicará un estímulo del 10% para aplicación de pago anticipado del 2021.

El Usuario deberá presentar su credencial de elector actualizada (INE o IFE) cuya dirección coincida con la del recibo del agua. La falta de la credencial de elector, no podrá compensarse con contratos de arrendamiento, escrituras públicas ni algún otro documento simple u oficial.

Los beneficios anteriores, NO aplican para los Usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho Usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones

PAGOS ANUALES PARA EL EJERCICIO 2020 (PAGOS ANTICIPADOS)						
Tarifas Domesticas	Zona	Tarifa por mes 2020	Costo anual 2020	Enero	Febrero	Diciembre
				2020	2020	2020
				7%	5%	10%
1A	Lote baldío	\$47.00	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
1B	Baja	\$139.32	\$1,671.84.95	\$1,421.06	\$1,554.81	\$1,588.25
1C	Media	\$229.76	\$2,757.12	\$2,343.55	\$2,564.12	\$2,619.26
1D	Alta	\$287.28	\$3,447.36	\$2,930.26	\$3,206.04	\$3,274.99
2B2	Desde hasta3	\$280.96	\$3,371.52	\$2,865.79	\$3,135.51	\$3,202.94
2B3	casas	\$420.28	\$5,043.36	\$4,286.86	\$4,690.32	\$4,791.19
2C2	Desde hasta3	\$457.52	\$5,490.24	\$4,666.70	\$5,105.92	\$5,215.73
2C3	casas	\$696.92	\$8,363.04	\$7,108.58	\$7,777.63	\$7,944.89
2D2	Desde hasta3	\$573.56	\$6,882.72	\$5,850.31	\$6,400.93	\$6,538.58
2D3	casas	\$857.52	\$10,290.24	\$8,746.70	\$9,569.92	\$9,775.73

A su vez, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

El Sistema Operador podrá realizar convenios colectivos con organizaciones o gremios sindicales y empresariales, entre otros, dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal, en los cuales se podrá aplicar hasta un 20% de estímulo en sus pagos anualizados.

6.2. Estímulos a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas y de la tercera edad podrán acceder a un estudio socioeconómico, el cual determinará el porcentaje de descuento al que tendrán derecho durante el periodo de un año.

Para realizar el estudio socioeconómico, el solicitante de la tercera edad deberá presentar copia de la credencial de elector actualizada (INE o IFE), coincidiendo el domicilio con el de su recibo de agua.

Si su credencial de elector actualizada (INE o IFE) no contiene el domicilio, el Usuario deberá adicionar copia de la credencial de INAPAM que coincida con el domicilio del recibo de agua.

Para el caso de pensionados, jubilados y discapacitados, se les realizará el estudio socioeconómico, siempre y cuando: coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble y presente copia de su credencial de pensionado, jubilado y/o discapacitado. Dicho beneficio no será aplicado con retroactividad.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

6.3. Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.

Todos los Usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El Usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE o IFE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habilitar el inmueble.

**Capítulo Décimo Octavo
Otros Derechos**

Concepto	Pesos
I.- Acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,134.82
II.- Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra	1,134.82
III.- Inscripción de proveedores de bienes o servicios	1,134.82
IV.- Inscripción de contratistas de obra pública	1,134.82
V.- Acreditación de corresponsables de obra (pago único al ingresos al padrón de perito)	1,134.82
VI.- Refrendo de corresponsables de obra	680.36

Artículo 37.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de proveedores, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se registrará conforme al siguiente tabulador:

Artículo 38.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al Municipio prestarlos.

**TITULO CUARTO
PRODUCTOS**

Capítulo Primero
Productos Financieros

Artículo 39.- Se considera al importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

Capítulo Segundo
Productos Diversos

Artículo 40.- Por la venta de plantas, composta y fertilizantes orgánicos con base en microorganismos de los viveros municipales, se aplicará según el siguiente tabulador diferencial de tarifas.

Plantas producidas en el vivero municipal de parques y jardines

Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Amaranto	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Aralea	10-50 cm.	22.00	.51-1-00 M.	33.00
Belén Nva. Guinea	Mayoreo	16.00	Menudeo	22.00
Bugambilia	10-50cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Charly	Único	16.00		
Chisme	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	17.00
Clavellina	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Cempazuchitl	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Coleo/brocado	Único	17.00		
Copa de oro	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00

Corona de cristo	10-50 cm.	17.00	.51 -1.00M	22.00
Croto	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Dracaenahawai	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Dracaena roja	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Duranta	10 cm. Alt.	11.00	20 cm. Alt.	22.00
Forneo	50 cm.Alt.	17.00	.51-1.00M	33.00
Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Gazania	Mayoreo	13.00	Menudeo	16.00
Heliconia	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	33.00
Hemerocalis	Único	17.00		
Hoja de lata	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	28.00
Hoja elegante	10-50 cm.	33.00	.51-1.00 M.	55.00
Hortensia	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M	33.00
Ixora	10- 30 cm.	17.00	Más de 30 cm.	33.00
Kalanchoe		17.00		22.00
Lirio africano	30 cm. Alt.	17.00	.31-60 cm.	33.00
Liston	Único	11.00		
Maguey rojo	Único	11.00		
Malva	Único	16.00		
Nevado de paris	10-50 cm.	22.00	.51.-1.00M	44.00
Nido de ave	Único	22.00		33.00
Nochebuena	Mayoreo	29.00	Menudeo	39.00
Oveliscos	10-50 cm.	11.00	.51.-1.00M	22.00

Pachistachis	10- 50 cm.	17.00	.51-100 M.	32.00
Papiro	50 cm. Alt.	17.00	.51 A 1.00 M.	33.00
Petunia	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Pluma de indio	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	26.00
Rocio	Mayoreo	11.00	Menudeo	16.00
Rosa laurel	10-50 cm.	11.00	.51-1.00M.	21.00
Rosal	Único	17.00		
Sansebiera/oreja	40 cm. Alt.	17.00	.41 A 1.00 M.	21.00
Singonio pata de	10 cm. Alt.	11.00	20 cm..Alt.	21.00
Sinvergüenza/zebrina	Único	13.00		
Telefono	Único	17.00		
Teresita	Único	21.00		
Warnequi	10-50 cm.	22.00	.51-1.00M	32.00
Amapa	10-50 cm.	17.00	.51-1.00M.	32.00
Ficus benjamina	10-50 cm.	17.00	51-1.00M.	33.00
Fresno	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Huanacaxtle	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	33.00
Jacaranda	10-50 cm.	17.00	.51-1,00M	33.00
Lluvia de oro	10-50 cm.	17.00	.51.-1.00M	
Melina	10-50 cm.	17.00	51-100 M.	
Neem	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Primavera	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Tabachin	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	

Tronadora/camp. amarilla	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M.	
Sacarazuchil	10-50 cm.	17.00	.51-1.00 M	
Nombre	Tamaño	Precio Mayoreo	Tamaño	Precio Menudeo
Naranja agrio	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Cocus plumoso	10-50 cm.	17.00	51-1.00 M.	
Datilera	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Real cubana	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00
Reina	10-50 cm.	39.00	.51-1.00 M.	77.00
Rubelina	10-50 cm.	39.00	51-1.00 M.	77.00

Plantas, composta y fertilizantes producidas en área natural protegida del parque ecológico

Nombre	Tamaño	Precio	Tamaño	Precio
Jacalosúchil	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cascabel, ayoyote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Cuastecomate	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tronadora	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Achiote	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Copal	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Papelillo	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tepame	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Tabachín de monte	10 a 50cm	25.00	50 a 100cm	50.00
Ciruelo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Clavellino	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00

Papelillo, copal	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Tepemezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Mezquite	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guaje	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Magnolia	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Nanchi, Nance	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Camichín	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Arrayán, guayabillo	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Guazima	50 a 100cm	50.00	100 a 200cm	80.00
Rosamorada	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Primavera	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Amapa rosa	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Papelillo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Rosamaría	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Parota, huanacastle	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Guamuchil	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Guapinol	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Pochote	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Ceiba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Cedro	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Caoba	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00

Higueras	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Capomo	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Fresno	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sauce	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Tempisque	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Mamey	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Sabino	50 a 100cm	75.00	100 a 200cm	100.00
Composta	1.00kg	20.00		
Lombricomposta	1.00kg	30.00		
LixiviadodeLombricomposta	1.00Lt	50.00		
Fertilizante orgánico base Trichoderma	1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Bauveriabassiana	1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Metarhizium	1.00 Lt	30.00		
Fertilizante orgánico base Basilussubtilis	1.00 Lt	30.00		

Artículo 41.- Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos e impresos pertenecientes al Municipio y los Organismos Públicos Descentralizados y se cobrarán una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

Capítulo Tercero

Aprovechamiento sustentable de las áreas naturales protegidas

municipales

Artículo 42.- Por las actividades económicas desarrolladas por personas físicas o morales dentro de los polígonos de conservación de las áreas naturales protegidas municipales, condicionadas al aprovechamiento sustentable conforme a sus decretos de creación

I. Uso sustentable de infraestructura:

Permiso	Características	Temporalidad	Unidad	Precio \$
Sesión fotográfica sencilla	Sesiones fotográficas realizadas por una empresa particular con cámara profesional y / o equipo de video y / o equipo de iluminación (máximo 10 personas).	Un turno: 1° turno 7:00 a 13:00 hrs. 2° turno 13:00 hrs a 19:00 hrs	Sesión fotográfica	200.00
Sesión fotográfica grupos	Sesiones fotográficas a grupos grandes (más de 10 personas) realizadas por una empresa particular con cámara profesional y / o equipo de video y / o equipo de iluminación.	Un turno: 1° turno 7:00 a 13:00 hrs. 2° turno 13:00 hrs a 19:00 hrs	Sesión fotográfica	250.00
Evento deportivo / carreras	Eventos deportivos organizados por personas físicas o morales sin causa social	24 hrs.	Por participante	3.00

Artículo 43.- Por los servicios que se ofrecen en las Áreas Naturales Protegidas Municipales para el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales conforme a sus decretos de creación.

I. Servicios prestados por el Área Natural Protegida:

Servicio	Características	Modalidad	Unidad	Precio \$
Baños	Ingreso a los módulos de baño incluye papel del baño y jabón para manos	Acceso por persona	1 boleto	5.00
Renta de bicicletas	Renta de una bicicleta por persona necesaria identificación oficial	30 min de renta	1 boleto	30.00
Renta de lanchas	Renta de lanchas para 4 personas	30 min de renta	1 boleto	30.00
Permiso para pesca deportiva	Modalidad donde el pescador regresa al pez sin daño considerable al cuerpo acuático	Permiso individual por turno 1° turno 7:00 a 13:00 hrs. 2° turno 13:00 hrs a 19:00 hrs	1 boleto	20.00

TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Capítulo Primero Recargos

Artículo 44.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, para el presente ejercicio fiscal, en lo que a créditos fiscales se refiera, tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la misma establezca.

Capítulo Segundo
Multas

Artículo 45.- El Municipio percibirá el importe de las multas por infracciones a las Leyes Fiscales Municipales y de las demás infracciones a los diferentes ordenamientos de carácter municipal, estatal o federal que sean competencia del municipio de Tepic, las que se harán efectivas a través de las autoridades fiscales municipales competentes.

- I. Por violaciones a las leyes fiscales, de \$ 213.39 hasta \$7,130.36 de acuerdo a la importancia de la falta;
- II. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes desde \$ 70.54 hasta \$ 71,310.71;
- III. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.
- IV. De las multas que impongan las Autoridades Federales no Fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes; cuando sean recaudados efectivamente por el Municipio.

Artículo 46.- Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter municipal, serán

aplicadas con sujeción a lo dispuesto en la Leyes fiscales municipales.

Capítulo Tercero Gastos de Ejecución

Artículo 47.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% (dos por ciento) sobre el crédito, con exclusión de recargos, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:


- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la de embargo;
- III. Por la de remate;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a \$223.21 se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad de \$52,809.82

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.


- IV. Los aprovechamientos, a que se refiere este capítulo se destinarán al




establecimiento de un fondo revolvente para gastos de cobranza, el cual se regirá por los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Municipal.

- V. No procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

Capítulo Cuarto Rezagos




Artículo 48.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el Municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de éstos. Debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.






Capítulo Quinto Indemnizaciones por Cheques Devueltos

Artículo 49.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el Municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Capítulo Sexto Donaciones, Herencias y Legados




Artículo 50.- Las donaciones, herencias y legados son los ingresos o patrimonio que adquiera el Municipio por tales conceptos.




**Capítulo Séptimo
Anticipos**

Artículo 51.- Los anticipos, son los ingresos a cuenta de obligaciones fiscales, que deban cubrirse dentro del ejercicio fiscal 2020.




**Capítulo Octavo
Indemnizaciones**

Artículo 52.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero de sus bienes y derechos, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.




**Capítulo Noveno
Reintegros, Devoluciones y Alcances**




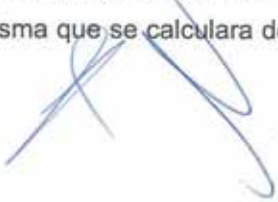




Artículo 53.- Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del Municipio; y los alcances por la aplicación de las leyes fiscales, correspondan al Municipio.



**Capítulo Decimo
Actualizaciones**




Artículo 54.- Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de






la Federación.




Capítulo Décimo Primero
Venta de Bases y Licitaciones


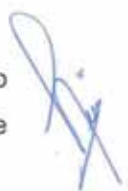


Artículo 55.- La venta de bases de licitaciones de Obras Publicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las leyes de la materia que correspondan.

Capítulo Décimo Segundo
Otros aprovechamientos



Artículo 56.- Otros aprovechamientos son los demás ingresos que obtenga el Municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título y por otras actividades que corresponden a sus funciones propias de derecho público.

- 
- I. Recorridos Turísticos dentro de la ciudad, proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente, con una cuota de recuperación de \$30.00 por niño/a y \$40.00 por adulto.
 - II. Recorridos por ex Haciendas proporcionados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo o su equivalente una cuota de recuperación de \$40.00 pesos por niño/a y \$60.00 pesos por boleto de adulto.
 - III. Senderos interpretativos en áreas naturales protegidas proporcionados por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, exclusivamente en temporada vacacional, con una cuota de recuperación de \$35.00 pesos públicos en general.
- 

IV. Por Reposición de cheque se cobrara \$ 60.00

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES**

**Capítulo Primero
Del Gobierno Federal**

Artículo 57.- Participaciones del Gobierno Federal son aquellos ingresos que por concepto de impuesto u otros ingresos Federales le correspondan al Municipio, los cuales se registrarán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes correspondientes o por los convenios celebrados con la Federación.

**Capítulo Segundo
Del Gobierno Estatal**

Artículo 58.- Participaciones del Gobierno del Estatal de Nayarit, son aquellos ingresos que por concepto de impuestos u otros ingresos estatales, que determine el H. Congreso del Estado y las que en su caso se establezcan en los convenios que se celebren con el Ejecutivo del Estado de Nayarit.




**TITULO SÉPTIMO
APORTACIONES Y SUBSIDIOS**

**Capítulo Primero
Aportaciones Federales**


Artículo 59.- Aportaciones federales son los ingresos que el Municipio recibe de la





Federación, por los siguientes conceptos:

- 
- 
- 
- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
 - II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal
 - III. Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.




Capítulo Segundo
Subsidios para el Desarrollo Social



Artículo 60.- Subsidios para el desarrollo social son los ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, así como los recursos y apoyos provenientes en forma directa o indirecta del sector público, privado, externo o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



Capítulo Único
Créditos y Financiamientos

Artículo 61.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establecen las Leyes de la materia.

TÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Capítulo Único
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 62.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de adulto mayor, jubilados y pensionados así como aquellas personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un instituto oficial, dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de los derechos a que se refiere esta Ley. Dicho beneficio se aplicara únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 63.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 64.- La junta de gobierno del Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el SIAPA por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida

TRANSITORIOS:

Primero.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinte y tendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se instruye a los titulares de las dependencias y direcciones a elaborar los lineamientos, catálogos de servicios, así como disposiciones administrativas de observancia general para el cobro de las contribuciones señaladas en el presente decreto, de conformidad en los artículos 4, fracción X y 61 inciso A de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los cuales deberán estar elaborados previo a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, se instruye para que publiquen el Catalogo de Giros Comerciales; así como para que elaboren los lineamientos respectivos a efecto de lo que lo señalado en la presente Ley quede definido, colocando especialmente atención en los Lineamientos respecto al cobro de derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y sus derivados, que deberán comprender la ubicación de las zonas, la especificación de las claves, entre otros.

Tercero.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el H. Congreso del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), deberán revisar la actualización de las tarifas relativas a los derechos por servicios de agua potable.

Cuarto.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), emitirá el catálogo de clasificación de usuarios y tarifas para el cobro de la prestación del servicio de agua potable, respecto del artículo 36 de la presente Ley de Ingresos.

Quinto.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic (SIAPA), hará las acciones necesarias para la implementación del servicio medido de la prestación de servicio de agua potable para los usuarios del Municipio Tepic.

**ANEXO1.- Catálogo de Giros Vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit,
para la obtención y/o refrendo de Licencia de Funcionamiento, para el
Ejercicio Fiscal 2020**

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Abarrotes chico (1 a 10 mts.2)	102.68		154.46	183.93	-
Abarrotes grande (31 mts.2 en adelante)	102.68		154.46	183.93	-
Abarrotes mediano (11 a 30 mts.2)	102.68		154.46	183.93	-
Acabado de construcción (constructora)	102.68		2,220.54	1,382.14	807.14

Handwritten signature/initials in a circle

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Academia de artes marciales similares	102.68		154.46	N/A	160.71
Academia de idiomas	102.68		384.82	N/A	-
Accesorios para comunicación	102.68		154.46	N/A	-
Aceites y lubricantes (menudeo)	102.68		154.46	1,382.14	322.32
Aceites y lubricantes (mayoreo)	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Actividades educativas	102.68		384.82	N/A	-
Acuario	102.68		384.82	N/A	-
Afianzadora (aseguradora)	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de automóviles y camiones nuevos	102.68		384.82	1,382.14	-

Vertical handwritten notes and signatures on the left side of the table.

Vertical handwritten notes and signatures on the right side of the table.

Large handwritten signature or initials at the bottom left.

Handwritten signature/initials 'mcer' at the bottom center.

Handwritten signature/initials at the bottom right.

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Agencia de bicicletas y refacciones	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de colocación	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de investigación privada	102.68		154.46	N/A	-
Agencia de motocicletas	102.68		384.82	367.86	-
Agencia de publicidad	102.68		154.46	183.93	-
Agencia de tractores y maq. Agrícola	102.68		384.82	367.86	-
Agencia de viajes	102.68		384.82	183.93	-
Agroindustrias y similares (menudeo)	102.68		384.82	1,382.14	241.07
Agroindustrias y similares (mayoreo)	102.68		933.93	1,382.14	241.07
Alarmas venta de equipo doméstico e industrial	102.68		384.82	183.93	-
Alarmas y seguridad	102.68		384.82	183.93	-
Alfarería	102.68			N/A	

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
			384.82		-
Alimentos preparados	102.68		154.46	183.93	241.07
Alineación y balanceo	102.68		384.82	367.86	322.32
Almacén o distribuidora de bebidas no alcohólicas	102.68		384.82	367.86	322.32
Aluminios y cristales	102.68		384.82	367.86	-
Aparatos comerciales e industriales	102.68		384.82	367.86	-
Aparatos eléctricos y electrónicos	102.68		154.46	367.86	-
Aparatos para la sordera	102.68		154.46	N/A	-
Armerías	102.68		384.82	367.86	-
Arreglos frutales	102.68		154.46	N/A	160.71
Arrendadora de autos	102.68		384.82	367.86	-
Arrendamiento administrativo de muebles e inmuebles	102.68		154.46	183.93	-
Artesanías	102.68		154.46	183.93	-
Artículo y equipo para pesca	102.68		384.82	183.93	-
Artículos agropecuarios	102.68		154.46	1,382.14	241.07

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Artículos básicos merc. En general	102.68		154.46	N/A	-
Artículos de decoración	102.68		154.46	183.93	241.07
Artículos de limpieza	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de oficina y papelería en peq. De 10 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de oficina y papelería mayoreo	102.68		384.82	367.86	-
artículos de oficina y papelería mediano de 31 a 50 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de plástico	102.68		384.82	367.86	-
Artículos de plomería y accesorios p/baño y azulejos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos deportivos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos fotográficos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos higiénicos desechables	102.68		384.82	367.86	-
Artículos medico dentales	102.68		154.46	183.93	-
Artículos para bebe	102.68		154.46	183.93	-
Artículos para el	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
hogar			154.46	183.93	-
Artículos para regalos y ornato	102.68		154.46	183.93	-
Artículos religiosos	102.68		154.46	183.93	-
Artículos usados	102.68		154.46	367.86	-
Artículos varios	102.68		384.82	N/A	-
Artículos y aparatos ortopédicos	102.68		154.46	183.93	-
Aseguradoras (aseguradoras)	102.68		384.82	N/A	-
Aserraderos (y maderería)	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Asesoría contable	102.68		154.46	183.93	-
Asesoría de serv. De prestación	102.68		154.46	183.93	-
Aspiradoras y accesorios	102.68		154.46	183.93	-
Automóviles y camiones usados	102.68		933.93	367.86	-
Balatas y repuestos	102.68		154.46	367.86	
Baleros	102.68		384.82	183.93	-
Balnearios (centro recreativo)	102.68		154.46	1,382.14	1,211.61
Baños públicos	102.68		154.46	183.93	807.14
Basculas pesadoras	102.68		154.46	183.93	-

Bazar

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Bazar	102.68		384.82	367.86	-
Billares (1 a 4 mesas)	102.68		154.46	183.93	322.32
Billares (5 mesas en adelante)	102.68		154.46	183.93	807.14
Billetes de lotería	102.68		384.82	183.93	-
Birrierias	102.68		154.46	367.86	241.07
Biselados y espejos	102.68		154.46	183.93	-
Bisutería y cosméticos	102.68		384.82	183.93	-
Blancos chico	102.68		154.46	367.86	-
Blancos mediano	102.68		154.46	367.86	-
Bodegas varias	102.68		154.46	1,382.14	807.14
Boliches	102.68		384.82	367.86	807.14
Bolos y recuerdos	102.68		384.82	N/A	-
Bolsas y artículos de piel	102.68		154.46	183.93	-
Bonetería	102.68		384.82	183.93	-
Bonetería en pequeño	102.68		384.82	183.93	-
Bordados computarizados	102.68		154.46	183.93	-
Boutique	102.68		933.93	183.93	-

Handwritten marks on the left side of the page, including a large 'X' and several scribbles.

Handwritten marks on the right side of the page, including a large oval and several signatures.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'MCR' and 'Ma'.

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
C/v de auto tractores refacc.	102.68		384.82	1,382.14	-
C/v. De hules automotrices	102.68		384.82	367.86	-
C/v. De tornillos	102.68		154.46	183.93	-
C/v. Import. Y export. De café	102.68		384.82	367.86	-
C/v. Rep. De maq. Agric. Todo relacionado	102.68		384.82	367.86	-
C/v. Y admón. De bienes raíces (inmobiliaria)	102.68		384.82	183.93	-
Cafetería	102.68		384.82	367.86	322.32
Cajas de ahorro y préstamo	102.68		154.46	183.93	-
Campamentos	102.68		384.82	367.86	-
Canchas de frontón	102.68		384.82	183.93	-
Carbonería	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Carnes frías	102.68		384.82	183.93	241.07
Carnicería	102.68		154.46	367.86	322.32
Carpintería de 10 a 30 mts.2	102.68		384.82	183.93	241.07
Carpintería grande de 31 mts.2 en adelante	102.68		154.46	367.86	322.32
Carrocerías para vehículos	102.68		384.82	367.86	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Casa de cambio (divisa extranjera)	102.68		154.46	183.93	-
Casa de huéspedes o asistencia	102.68		154.46	183.93	322.32
Caseta de larga distancia	102.68		384.82	183.93	-
Casino para fiestas infantiles	102.68		154.46	183.93	322.32
Casino para fiestas infantiles (201 a 500 mts2 superficie)	102.68		384.82	367.86	160.71
Cenaduría	102.68		384.82	367.86	322.32
Centro abarrotero	102.68		933.93	367.86	322.32
Centro comercial grande	102.68		2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro comercial mediano	102.68		933.93	552.68	1,211.61
Centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números	102.68		2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de capacitación	102.68		384.82	183.93	-
Centro de copiado (integral)	102.68		384.82	183.93	-
Centro de educación avanzada	102.68		384.82	183.93	-
Centro de espectáculos	102.68		933.93	1,382.14	1,211.61

B-17-17

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
públicos de 1 a 1000 personas					
Centro de espectáculos públicos de 1001 a 4000 personas	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Centro de espectáculos públicos de 4001 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Centro de lectura de cartas	102.68		933.93	N/A	-
Centro de rehabilitación	102.68		154.46	367.86	322.32
Centro de revelado e impresión fotográfica	102.68		384.82	183.93	-
Centro recreativo (club deportivo)	102.68		384.82	367.86	807.14
Cercas y protecciones diversas	102.68		154.46	183.93	-
Cereales a granel	102.68		154.46	183.93	241.07
Cerrajería (elaboración de llaves)	102.68		154.46	183.93	-
Ciber (1 a 4 máquinas)	102.68		154.46	183.93	241.07
Ciber (5 máquinas en adelante)	102.68		154.46	183.93	241.07
Clínica (servicios médicos integrales) hospitales	102.68		384.82	1,382.14	807.14

Handwritten signatures and marks on the left side of the table, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and marks on the right side of the table, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a signature that appears to say 'MORR'.

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Clínica (solo consulta externa)	102.68		154.46	367.86	807.14
Clínica para reducción de peso	102.68		384.82	367.86	807.14
Clínica veterinaria	102.68		384.82	183.93	322.32
Club deportivo (centro recreativo)	102.68		384.82	367.86	807.14
Cocina económica	102.68		384.82	367.86	241.07
Com. Consig. Dist. Rep. Art. Belleza	102.68		384.82	183.93	-
Comercialización de toda clase de productos	102.68		384.82	552.68	322.32
Comisión consignación de vehículos	102.68		384.82	367.86	-
Compra venta de aceros y perfiles	102.68		933.93	367.86	-
Compra venta de acumuladores exclusivamente	102.68		384.82	367.86	-
Compra venta de cristales para auto	102.68		384.82	183.93	-
Compra/venta de fierro	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Confección de ropa	102.68		154.46	183.93	-
Construcción de albercas y accesorios	102.68		384.82	367.86	-
Consultorio dental	102.68		154.46	183.93	241.07

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Consultorio medico	102.68		154.46	183.93	241.07
Consultorio pediátrico	102.68		154.46	183.93	241.07
Consultorio quiropráctico	102.68		154.46	183.93	241.07
Copiadoras (venta)	102.68		384.82	183.93	-
Corsetería	102.68		154.46	183.93	-
Crematorio	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Cremería	102.68		154.46	183.93	241.07
Decoraciones interiores varias	102.68		384.82	183.93	-
Despacho arquitectónico	102.68		384.82	N/A	-
Despacho contable	102.68		154.46	183.93	-
Despacho jurídico	102.68		384.82	183.93	-
Discos compactos	102.68		384.82	183.93	-
Discotecas (centros de baile)	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Diseño vta./serv. De elect. T.v. Satélite	102.68		384.82	1,382.14	-
Diseño vta./serv. De elect. T.v. Satélite (centro de cobro)	102.68		384.82	1,382.14	-
Dist. Y vta. De	102.68				

Handwritten signature/initials in blue ink at the top left of the page.

Large handwritten signature/initials in blue ink on the right side of the page.

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
botanas y golosinas			384.82	367.86	241.07
Distribución de cigarros	102.68		384.82	367.86	-
Distribución de productos farmacéuticos	102.68		384.82	367.86	-
Distribución de tortillas de harina	102.68		154.46	367.86	241.07
Distribución y venta de produc. Alimenticios	102.68		384.82	183.93	241.07
Distribuidor de huevos	102.68		384.82	1,382.14	241.07
Dulcería grande de 31 mts.2 en delante	102.68		384.82	367.86	241.07
Dulcerías chica de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	241.07
Elaboración de bolis	102.68		154.46	183.93	241.07
Elaboración de chorizo	102.68		154.46	183.93	241.07
Elaboración de piñatas	102.68		154.46	183.93	-
Elaboración de sellos	102.68		933.93	183.93	-
Elaboración de vestidos de novia y accesorios	102.68		933.93	183.93	-
Elaboración y envasado de bebidas	102.68		384.82	552.68	807.14
Embotelladora y/o	102.68				

Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the left side of the table.

Vertical handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the table.

Large handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro	Licencia De Funcionamiento	DGDUE/ DEPMA	Protección Civil	Sanidad
	\$	\$	\$	\$	\$
distribuidora de gaseosas			154.46	1,382.14	2,018.65
Empacadora de prod. Alimenticios	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Equipo de sonido ambulante (luz y sonido)	102.68		384.82	183.93	-
Equipos de comunicación	102.68		154.46	183.93	-
Equipos de seguridad (y accesorios)	102.68		154.46	183.93	-
Escritorio publico	102.68		154.46	183.93	-
Escuela de corte y confección	102.68		154.46	183.93	322.32
Escuela de danza y baile	102.68		154.46	183.93	322.32
Escuela de manejo	102.68		154.46	183.93	322.32
Escuela especial de belleza	102.68		154.46	367.86	807.14
Escuelas (educación básica)	102.68		154.46	552.68	807.14
Escuelas (educación media superior)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Escuelas (educación superior)	102.68		154.46	1,382.14	807.14
Estacionamiento 41 espacios en adelante c/u	102.68		154.46	1,382.14	-
Estacionamiento 1	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
a 10 espacios			384.82	183.93	-
Estacionamiento 11 a 25 espacios	102.68		384.82	183.93	-
Estacionamiento 26 a 40 espacios	102.68		384.82	367.86	-
Estéticas	102.68		154.46		160.71
Envasado de golosinas y botana	102.68		384.82	367.86	241.07
Expendio de café	102.68		384.82	N/A	241.07
Expendio de calabaza	102.68		154.46	N/A	241.07
Expendio de carbón	102.68		154.46	367.86	241.07
Expendio de pan	102.68		154.46	N/A	241.07
Expendio de pinturas	102.68		933.93	1,382.14	322.32
Expendio de refrescos	102.68		933.93	183.93	-
Fábrica de anuncios luminosos	102.68		933.93	367.86	-
Fábrica de block	102.68		384.82	183.93	241.07
Fábrica de fertilizantes orgánicos	102.68		933.93	183.93	1,211.61
Fábrica de hielo	102.68		933.93	367.86	807.14
Fábrica de lavaderos	102.68		384.82	183.93	-
Fábrica de mosaicos	102.68		384.82	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Fábrica de muebles (chica)	102.68		384.82	183.93	241.07
Fábrica de muebles (grande)	102.68		384.82	367.86	807.14
Fábrica de salsa (grande)	102.68		2,220.54	367.86	807.14
Fábrica de salsa (mediana)	102.68		384.82	183.93	322.32
Fábrica de tostadas (grandes)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Fábrica de tostadas (medianas)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Fabricación y venta de art. De graduación	102.68		933.93	183.93	-
Fabricantes y/o distribuidor de escobas y trapeadores	102.68		384.82	367.86	-
Fábricas de concretos y premezclados	102.68		384.82	367.86	-
Farmacia (exclusivamente medicamento)	102.68		154.46	183.93	807.14
Farmacia homeopática	102.68		384.82	183.93	241.07
Farmacia veterinaria	102.68		384.82	183.93	241.07
Ferretería (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		154.46	183.93	-
Ferretería	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
(medianas) de 1 a 30 mts.2			154.46	183.93	-
Florería	102.68		384.82	183.93	-
Fondas	102.68		384.82	183.93	241.07
Forrajes	102.68		154.46	367.86	322.32
Fotógrafo, camarógrafo, reportero, grafico amb.	102.68		154.46	183.93	-
Frutas y legumbres vta. (Chica) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	241.07
Frutas y legumbres vta. (Grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		154.46	183.93	322.32
Fuente de sodas	102.68		154.46	183.93	241.07
Fumigación y control de plagas	102.68		384.82	183.93	241.07
Funeraria (con servicio de velación) p/sala	102.68		384.82	367.86	807.14
Funeraria (sin servicio de velación)	102.68		384.82	183.93	807.14
Gabinete radiológico (solo rayos x)	102.68		933.93	1,382.14	-
Gas licuado venta (estación de servicio)	102.68		933.93	1,382.14	322.32

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Gas licuado venta (planta de distribución)	102.68		933.93	1,382.14	-
Gases industriales medic. Y equipos	102.68		384.82	1,382.14	-
Gasolineras	102.68		933.93	1,382.14	807.14
Gimnasio (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	367.86	807.14
Gimnasio (medianos) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	183.93	322.32
Guardería	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Herrería	102.68		933.93	183.93	-
Hotel *** y/o moteles	102.68		384.82	1,382.14	1,211.61
Hotel ****	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Hotel *****	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Huarachería	102.68		154.46	183.93	-
Huesario automotriz	102.68		384.82	367.86	1,211.61
Impermeabilizantes y aditivos	102.68		384.82	1,382.14	-
Imprenta	102.68		154.46	367.86	-
Instrumentos	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
musicales			384.82	183.93	-
Jardín de niños	102.68		384.82	552.68	807.14
Jardín funeral (panteón)	102.68		154.46	1,382.14	2,018.65
Joyería y relojería (chica) de 11 mts 2. en adelante	102.68		384.82	367.86	-
Joyería y relojería (grande) de 1 a 10 mts 2	102.68		384.82	183.93	-
Juguetería (chica) de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Juguetería (grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		933.93	1,382.14	-
Laboratorio dental	102.68		154.46	183.93	322.32
Laboratorio (de rayos x y est. Esp. Res. Y tomog)	102.68		933.93	1,382.14	807.14
Laboratorio de análisis clínicos	102.68		933.93	552.68	1,211.61
Ladrilleras y similares	102.68		384.82	183.93	
Lámparas y candiles	102.68		384.82	367.86	-
Lavado de automóviles	102.68		154.46	367.86	807.14
Lavado y engrasado	102.68		154.46	367.86	807.14
Lavandería (de 21 a 50 mts2)	102.68		154.46	183.93	160.71
Librerías	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Línea aérea (venta de boletos)	102.68		384.82	183.93	-
Línea blanca	102.68		384.82	367.86	-
Llantas (venta) (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Llantas (venta) (medianas) de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	322.32
Llantera (reparación)	102.68		154.46	183.93	160.71
Lonchería (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		154.46	183.93	241.07
Lonchería (grande) de 21 mts.2 en adelante	102.68		384.82	183.93	241.07
Maderería	102.68		384.82	1,382.14	322.32
Mallas ciclónica	102.68		384.82	183.93	-
Mantenimiento de alfombras y limpieza en general	102.68		154.46	367.86	-
Manualidades	102.68		154.46	183.93	-
Maq. Exp. De frituras, refrescos, café y jugos c/u	102.68		384.82	N/A	-
Maquiladoras	102.68		384.82	1,382.14	241.07
Maquinaria pesada (venta o renta)	102.68		384.82	1,382.14	-
Maquinaria y	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
herramienta diversa			154.46	183.93	-
Máquinas de videojuegos (10 en adelante c/u)	102.68		384.82	367.86	-
Máquinas de coser	102.68		154.46	183.93	-
Máquinas de escribir	102.68		384.82	N/A	-
Máquinas de videojuegos (1 a 5)	102.68		154.46	183.93	-
Máquinas de videojuegos (5 a 10)	102.68		154.46	183.93	-
Maquinas inf. Accionadas por monedas 1 a 5	102.68		154.46	N/A	-
Maquinas inf. Accionadas por monedas 10 en adel.	102.68		384.82	N/A	-
Maquinas inf. Accionadas por monedas 5 a 10	102.68		384.82	N/A	-
Marcos y cuadros	102.68		384.82	183.93	-
Marmolería	102.68		154.46	N/A	241.07
Masajes relajantes	102.68		154.46	-	241.07
Material acrílico	102.68		384.82	N/A	241.07
Material de hospital	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
y laboratorio			384.82	183.93	322.32
Material eléctrico	102.68		933.93	367.86	-
Material para construcción (pétreos y agregados)	102.68		933.93	367.86	-
Material para construcción compra venta mediano	102.68		154.46	367.86	-
Material para construcción compra venta grande	102.68		384.82	183.93	-
Materias prima	102.68		154.46	N/A	-
Menudería	102.68		154.46	183.93	241.07
Mercería	102.68		384.82	183.93	-
Mesas de futbolitos por c/u	102.68		154.46	N/A	-
Minisúper (chico) de 1 a 25 mts.2	102.68		384.82		241.07
Minisúper (grande) de 25 mts.2 en adelante	102.68		384.82	183.93	322.32
Miscelánea	102.68		154.46	183.93	-
Modificaciones corporales (tatuajes y perforaciones)	102.68		154.46	183.93	807.14

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Molino de nixtamal	102.68		154.46	183.93	241.07
Mueblería (grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	-
Mueblería en pequeño de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Muebles y equipos de oficina	102.68		154.46	183.93	-
Oficina administrativa recaudadora de pagos	102.68		384.82	N/A	-
Oficinas administrativas	102.68		384.82	N/A	-
Óptica (grandes) de 21 mts.2 en adelante	102.68		384.82	183.93	-
Óptica (medianas) de 1 a 20 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Paletería y/o nevería	102.68		154.46	183.93	241.07
Panadería	102.68		154.46	183.93	160.71
Panificadora	102.68		384.82	367.86	322.32
Pañales desechables	102.68		384.82	367.86	-
Papelería (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		154.46	183.93	-
Papelería (grande) de 21 mts.2 en adelante	102.68		154.46	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Paquetería y mensajería	102.68		384.82	367.86	-
Parque acuático	102.68		384.82	1,382.14	2,018.65
Partes de colisión	102.68		384.82	183.93	-
Pastelería	102.68		154.46	367.86	807.14
Pasteurizadora de leche y otros productos	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Peletería	102.68		384.82	183.93	322.32
Peluquería	102.68		154.46		160.71
Perforación de pozos y rehabilitación	102.68		933.93	1,382.14	-
Perfumería	102.68		154.46	183.93	-
Pescadería	102.68		154.46	183.93	322.32
Pescaderías, expendios de mariscos y preparados	102.68		154.46	183.93	322.32
Plantas de hornato	102.68		384.82	N/A	-
Plantas medicinales	102.68		384.82	N/A	-
Plásticos venta (artículos)	102.68		384.82	1,382.14	-
Polarizado de vidrios en general	102.68		384.82	N/A	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Pollería	102.68		154.46		160.71
Pollo rostizado y asados (chico)	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Posadas	102.68		154.46	367.86	322.32
Pozolería	102.68		154.46	183.93	322.32
Prestación de toda clase de servicio administrativo	102.68		154.46	N/A	-
Procesadora	102.68		933.93	N/A	322.32
Prod. Para decoración de pasteles	102.68		384.82	183.93	241.07
Prod. Para estéticas	102.68		384.82	183.93	322.32
Prod. Químicos	102.68		384.82	367.86	807.14
Producción de azúcar y alcohol	102.68		933.93	1,382.14	2,018.65
Productos lácteos	102.68		384.82	183.93	241.07
Productos naturales	102.68		154.46	N/A	322.32
Pronósticos (deportivos)	102.68		384.82	183.93	-
Pulido y encerado	102.68		384.82	183.93	-
Purificadora de agua grandes	102.68		933.93	367.86	807.14
Purificadora de agua medianas	102.68		154.46	183.93	807.14

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Reciclado de carton, chatarra y otros	102.68		933.93	1,382.14	322.32
Reciclaje de desechos sólidos y residuos	102.68		933.93	552.68	807.14
Refacc. Automotrices	102.68		154.46	367.86	241.07
Refaccionaria en general (grandes) de 31 mts.2 en adelante	102.68		384.82	1,382.14	-
Refaccionaria en general (medianas) de 1 a 30 mts.2	102.68		384.82	367.86	-
Refacciones de bicicletas (y reparación)	102.68		154.46	183.93	-
Refacciones radio y tv. (y reparación) (grandes)	102.68		384.82	183.93	-
Refacciones radio y tv. (y reparación) (medianas)	102.68		154.46	183.93	-
Refacciones usadas	102.68		384.82	367.86	322.32
Refresquerías	102.68		154.46	183.93	241.07
Remanufacturación de cartuchos p/impresoras	102.68		384.82	183.93	-
Renta de autos usados	102.68		384.82	367.86	-
Renta de madera	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
			384.82	367.86	-
Renta de muebles, para fiesta	102.68		154.46	183.93	-
Renta de trajes	102.68		384.82	367.86	-
Rep. Y mant. De equipo de cómputo (exclusivam.)	102.68		384.82	183.93	-
Rep. Y mant. De maquinaria para tortillería	102.68		384.82	367.86	-
Reparación cámaras fotográficas	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de aparatos electrodomésticos	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de calzado	102.68		154.46	183.93	160.71
Reparación de lonas y ventas	102.68		384.82	183.93	-
Reparación de muebles de oficina	102.68		154.46	183.93	-
Reparación y venta de aire acondicionado	102.68		384.82	183.93	160.71
Reparación, inst. De art. De gas	102.68		384.82	183.93	160.71
Reparación, mant. De equip.	102.68		384.82	183.93	160.71

B/for

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
P/radiocom. Elect.					
Repostería	102.68		154.46	183.93	160.71
Restaurant (grande) de 31 mts.2 en adelante	102.68		933.93	552.68	2,018.65
Restaurantes (chico) de 1 a 30 mts.2	102.68		154.46	367.86	807.14
Revistas y periódicos	102.68		154.46	183.93	-
Rockolas	102.68		154.46	183.93	-
Ropa (venta) (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Ropa venta (grande) de 21 mts. En adelante	102.68		384.82	367.86	-
Sala de exhibición por c/u	102.68		154.46	183.93	-
Salón de eventos	102.68		933.93	1,382.14	1,211.61
Salón de fiestas	102.68		384.82	367.86	322.32
Sanatorio	102.68		154.46	1,382.14	1,211.61
Sastrería	102.68		384.82	183.93	-
Semillas de cualquier impl.	102.68		933.93	183.93	-
Serv. De protección y seguridad	102.68		384.82	183.93	-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Servicios de banca y crédito	102.68		384.82	367.86	-
Servicios de fumigación	102.68		384.82	183.93	322.32
Servicios de instalaciones eléctricas	102.68		384.82	183.93	-
Servicios de plomería y similares	102.68		384.82	183.93	-
Servicios de rotulación	102.68		154.46	183.93	-
Sombrerería	102.68		154.46	183.93	-
Supermercado/tienda de autoservicio	102.68		2,220.54	1,382.14	2,018.65
Tabaquería (producción)	102.68		384.82	367.86	1,211.61
Tabaquería (venta)	102.68		384.82	183.93	807.14
Talabarterías (reparación de artículos de piel)	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de muelles	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller auto eléctrico	102.68		154.46	367.86	-
Taller de amortiguadores	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de bicicletas	102.68		154.46	183.93	160.71
Taller de bocinas	102.68		154.46	183.93	160.71
Taller de clutch y	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
balatas			154.46	367.86	322.32
Taller de compresoras	102.68		384.82	367.86	160.71
Taller de compresores	102.68		384.82	367.86	160.71
Taller de costura	102.68		384.82	183.93	160.71
Taller de embobinado	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de frenos automotriz	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de instalación de autoestéreos	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de laminado y pintura	102.68		154.46	367.86	-
Taller de lavadoras	102.68		384.82	183.93	807.14
Taller de mofles y radiadores	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de motocicletas	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de motosierras	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de puertas y ventanas	102.68		154.46	183.93	160.71
Taller de rectificaciones	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de refrigeración	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de rep. De copadoras y fax	102.68		384.82	183.93	322.32
Taller de reparación de	102.68		384.82	183.93	

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
alhajas					
Taller de reparación de art. De fibra (de vidrio)	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de reparación de bombas	102.68		384.82	367.86	322.32
Taller de serigrafía	102.68		384.82	183.93	160.71
Taller de soldadura y torno	102.68		154.46	367.86	807.14
Taller de velas de cera	102.68		384.82	367.86	241.07
Taller dental	102.68		154.46	183.93	322.32
Taller mecánico en general	102.68		154.46	367.86	-
Taller mecánico industrial	102.68		384.82	1,382.14	807.14
Taller o fab. De uniformes escolares y deportivos	102.68		384.82	552.68	322.32
Taller o fábrica de loza y/o marmolería	102.68		154.46	183.93	322.32
Taller óptico	102.68		154.46	183.93	322.32
Taller reparación parabrisas	102.68		154.46	183.93	322.32
Tanques y equipos para gas	102.68		384.82	367.86	-
Tapicería	102.68		384.82	367.86	322.32

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Taquería chica (de 5 a 50 mts2)	102.68		154.46	367.86	322.32
Taquería grande (de 51 mts2 en adelante)	102.68		154.46	367.86	322.32
Telas (ventas)	102.68		384.82	367.86	-
Teléfonos celulares	102.68		384.82	183.93	-
Tendajon	102.68		154.46	183.93	160.71
Tintorería	102.68		154.46	367.86	322.32
Tlapalería	102.68		384.82	367.86	322.32
Topografías	102.68		384.82	183.93	-
Tornillos	102.68		384.82	183.93	-
Tortillería	102.68		154.46	183.93	-
Transportación turística (renta de autobuses)	102.68		384.82	367.86	807.14
Transporte de carga	102.68		384.82	367.86	322.32
Traslado de valores	102.68		384.82	367.86	322.32
Uñas acrílicas	102.68		154.46	183.93	160.71
Venta de artículos de belleza	102.68		384.82	367.86	241.07
Venta de computadoras y	102.68		384.82	183.93	-

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
acces.					
Venta de computadoras y acces. En peq.	102.68		154.46	183.93	-
Venta de cortinas metálicas y similares	102.68		154.46	183.93	-
Venta de equipo contra incendios	102.68		384.82	552.68	241.07
Venta de máquinas registradoras	102.68		154.46	183.93	-
Venta de mascotas	102.68		154.46	183.93	241.07
Venta de recubrimientos y acabados	102.68		384.82	183.93	-
Venta por catálogo de ropa, zapatos y acces.	102.68		384.82	367.86	-
Venta y/o instalación de cocinas integrales	102.68		154.46	183.93	-
Videogramas (renta y venta de películas)	102.68		154.46	183.93	-
Vidrios y espejos en general	102.68		154.46	183.93	-
Vitrales	102.68		154.46	183.93	-
Viveros	102.68		154.46	183.93	160.71
Vta. De aceros	102.68		154.46	183.93	160.71
Vta. De alimentos	102.68				

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
balanceados			384.82	183.93	241.07
Vta. De art. De cocina	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De azulejos y sanitarios	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De carne asada solo para llevar	102.68		154.46	183.93	322.32
Vta. De carnitas y chicharrones	102.68		154.46	367.86	322.32
Vta. De colchones	102.68		384.82	367.86	-
Vta. De frijol cocido	102.68		154.46	N/A	241.07
Vta. De hot dogs y hamburguesas	102.68		154.46	183.93	160.71
Vta. De jugos y chocomiles	102.68		154.46	N/A	241.07
Vta. De material didáctico	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De material para herrero	102.68		384.82	183.93	-
Vta. De miel	102.68		384.82	N/A	160.71
Vta. De pizzas (expendio)	102.68		384.82	367.86	807.14
Vta. De puertas de madera e inst.	102.68		154.46	552.68	322.32
Vta. De raspados	102.68		154.46	183.93	807.14
Vta. De sandalias	102.68		154.46		-
Vta. De tamales	102.68		154.46	N/A	241.07

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
Vta. Fertilizantes	102.68		154.46	183.93	160.71
Zapatería (chica) de 1 a 20 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Zapatería (grande) de 21 a 40 mts.2	102.68		384.82	183.93	-
Zapatería (mediana) de 41 en adelante.	102.68		384.82	183.93	-
Agencia o sub agencia	102.68	10,500.00	933.93	1,382.14	807.14
Almacén o distribuidora	102.68	10,500.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Bar	102.68	6,150.00	933.93	552.68	1,211.61
Bebidas preparadas para llevar	102.68	6,000.00	933.93	552.68	807.14
Cantina	102.68	7,180.00	384.82	367.86	807.14
Casas de asignación	102.68	37,000.00	384.82	552.68	2,018.65
Centro comercial	102.68	36,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de apuestas remotas y salas de sorteos de números	102.68	700,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de espectáculos públicos de 1 a 1000 personas	102.68	12,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Centro de espectáculos	102.68	36,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
públicos de 1001 en adelante					
Centro nocturno	102.68	48,000.00	933.93	1,382.14	2,018.65
Centro recreativo con beb. Alcohólicas	102.68	5,300.00	384.82	1,382.14	1,211.61
Centro recreativo con cerveza	102.68	3,500.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Cervecería	102.68	3,000.00	933.93	552.68	807.14
Depósito de bebidas alcohólicas	102.68	4,000.00	154.46	367.86	160.71
Depósito de cerveza	102.68	2,100.00	154.46	367.86	160.71
Discoteca	102.68	36,000.00	2,220.54	1,382.14	2,018.65
Restaurant con venta de cerveza	102.68	4,150.00	384.82	552.68	807.14
Minisúper/abarrotes con venta de beb. Alcohólicas	102.68	4,000.00	384.82	367.86	322.32
Minisúper/abarrotes con venta de cerveza	102.68	2,100.00	384.82	367.86	322.32
Porteadores	102.68	8,250.00	384.82	552.68	322.32
Productor de bebidas alcohólicas	102.68	8,250.00	933.93	1,382.14	2,018.65
Productor o distribuidor de alcohol en envase	102.68	10,500.00	933.93	1,382.14	807.14

Giro Comercial	Funcionamiento De Negocios		Clasificación		
	Identificación De Giro \$	Licencia De Funcionamiento \$	DGDUE/ DEPMA \$	Protección Civil \$	Sanidad \$
cerrado					
Restaurant bar	102.68	8,250.00	933.93	552.68	807.14
Salón de eventos/con venta de alcohol	102.68	6,150.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Servi bar	102.68	6,150.00	933.93	552.68	807.14
Tienda de autoservicio, supermercado, ultramarinos y similares	102.68	14,000.00	933.93	1,382.14	1,211.61
Venta de alcohol en farmacias	102.68	2,100.00	384.82	552.68	322.32

Costos En Tiempo Extraordinario De
Establecimientos Del Catálogo
De Giros Vigente

Horario	Pesos
Hora Extraordinaria De Operación Sin Venta De Alcohol	20.00
20:00 A 24:00 Horas Con Venta De Alcohol	30.00
24:01 A 03:00 Horas Con Venta De Alcohol	65.00
03:01 En Adelante Con Venta De Alcohol	120.00


ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



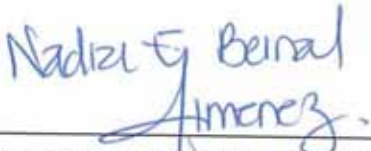
RAQUEL MOTÁ RODRÍGUEZ
LA SÍNDICA MUNICIPAL



MARÍA DEL CARMEN ÁVALOS DELGADO
REGIDORA



CARLOS BARRÓN MAYORQUÍN
REGIDOR



NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ
REGIDORA



ANEL ZARINA CABRALES PÉREZ
REGIDORA


LUCIO CARRILLO BAÑUELOS
REGIDOR

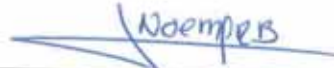

GERMAN ENRIQUE MACEDO
REGIDOR



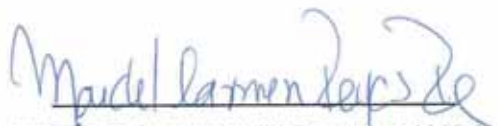

BRENDA SAMANTHA NAVARRO ALANÍZ
REGIDORA


MARCOS ORTEGA RUIZ
REGIDOR


ARISTEO PRECIADO MAYORGA
REGIDOR


GLORIA NOEMÍ RAMÍREZ BUCIO
REGIDORA





MARÍA DEL CARMEN REYES RAMOS
REGIDORA



HAZAEI RIVERA BARAJAS
REGIDOR



IRMA LETICIA SANDOVAL PASOS
REGIDORA



RODOLFO SANTILLÁN HUERTA
REGIDOR



NOELIA VALDEZ MARTÍNEZ
REGIDORA



JOSÉ ANTONIO VALENZUELA
BETANCOURT
REGIDOR

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Ley de Ingresos para la
Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2020, suscrita por los
integrantes de Cabildo del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

**MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT
COMPARATIVO 2019-2020**

CONCEPTOS	INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2019	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2020	DIFERENCIAS
	(1)	(2)	3 (2 - 1)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS+ TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR	1,652,484,303.05	1,731,044,221.86	78,559,918.81
INGRESOS PROPIOS (1 + 3 + 4 + 5 + 6)	569,463,554.81	579,776,905.11	10,313,350.30
1 IMPUESTOS	154,248,838.40	154,226,025.62	-22,812.78
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	92,468,753.56	104,633,772.81	12,165,019.25
IMPUESTO PREDIAL	50,958,660.21	\$56,570,340.91	5,611,680.70
IMPUESTO S/ ADQUISICION DE BIENES INMUEBLE	41,510,093.35	\$48,063,431.90	6,553,338.55
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,890,916.81	6,833,755.82	2,942,839.01
RECARGOS	1,661,780.69	\$1,348,446.93	-313,333.76
GASTOS DE EJECUCION	1,442,743.72	\$4,545,011.75	3,102,268.03
ACTUALIZACIONES	786,392.40	\$940,297.14	153,904.74
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	57,889,168.03	42,758,497.00	-15,130,671.03
IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	57,889,168.03	\$42,758,497.00	-15,130,671.03
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	150,319.82	149,724.59	-595.23
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	150,318.82	\$149,723.59	-595.23
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	1.00	\$1.00	0.00
4 DERECHOS	389,017,398.39	396,836,723.88	7,819,325.49
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,892,742.61	16,032,676.95	139,934.34
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	3,077,031.98	\$2,853,988.65	-223,043.33
PANTEONES	2,106,718.54	\$2,774,920.90	668,202.36
RASTRO MUNICIPAL	7,683,084.07	\$7,192,663.73	-490,420.34
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIOS	3,025,908.02	\$3,211,103.67	185,195.65
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	79,306,649.79	76,642,844.90	-2,663,804.89
REGISTRO CIVIL	6,686,607.57	\$7,302,172.30	615,564.73
CATASTRO	8,311,600.08	\$9,709,781.93	1,398,181.85
SEGURIDAD PUBLICA	2,957,031.12	\$3,051,656.12	94,625.00
DESARROLLO URBANO	3,156,841.46	\$3,928,369.02	771,527.56
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZ. Y ANUENCIAS EN GRAL. PARA URBANIZ. CONTRUC. Y OTROS	16,142,564.05	\$9,839,454.54	-6,303,109.51
LICENCIA DE USO DE SUELO	1,667,439.40	\$1,433,309.83	-234,129.57
COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	3,905,743.49	\$3,337,492.74	-568,250.75
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	23,714,959.65	\$28,307,791.24	4,592,831.59
ASEO PUBLICO	783,516.14	\$968,606.72	185,090.58
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	1,911.56	\$1,815.63	-95.93
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION	11,090,692.51	\$7,703,727.82	-3,386,964.69
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	1.00	\$1.00	0.00
PARQUES Y JARDINES	60,466.34	\$3,358.62	-57,107.72
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN VIA PUBLICA	827,275.42	\$1,055,307.41	228,031.99

**MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT
COMPARATIVO 2019-2020**

CONCEPTOS		INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2019	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2020	DIFERENCIAS
		(1)	(2)	3 (2 - 1)
	OTROS DERECHOS	346,642.37	1,298,754.78	952,112.41
	REGISTRO AL PADRON DE CONTRIBUYENTES	346,642.37	\$1,298,754.78	952,112.41
	SIAPA TEPIC	293,471,363.62	\$302,862,447.26	9,391,083.64
5	PRODUCTOS	1,794,476.17	5,492,482.75	3,698,006.58
	PRODUCTOS	1,794,476.17	5,492,482.75	3,698,006.58
	PRODUCTOS FINANCIEROS	1,665,037.07	\$5,326,540.78	3,661,503.71
	OTROS PRODUCTOS	129,439.10	\$165,941.98	36,502.88
6	APROVECHAMIENTOS	24,252,522.03	23,071,948.26	-1,180,573.77
	MULTAS	16,828,623.36	\$16,679,363.38	-149,259.98
	INDEMNIZACIONES	405,486.91	\$114,813.28	-290,673.63
	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	301,442.15	\$168,718.55	-132,723.60
	OTROS APROVECHAMIENTOS	6,716,969.61	\$6,109,053.04	-607,916.57
8	PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1,083,020,748.24	1,151,267,316.75	68,246,568.51
	PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,083,020,747.24	1,151,267,315.75	68,246,568.51
	PARTICIPACIONES	756,722,057.26	784,112,925.22	27,390,867.96
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	462,118,989.44	\$490,428,324.44	28,309,335.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	191,869,296.73	\$189,952,706.17	-1,916,590.56
	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	30,441,762.75	\$31,897,632.65	1,455,869.90
	FONDO DE COMPENSACION	1.00	\$1.00	0.00
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	141,578.50	\$901,366.25	759,787.75
	GASOLINAS Y DIESEL	18,128,406.55	\$18,408,460.60	280,054.05
	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50,000,000.00	\$50,000,000.00	0.00
	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,737,681.11	\$1,693,208.73	-44,472.38
	IMPUESTOS SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS FED	1,836,180.42	\$306,571.82	-1,529,608.60
	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPTO. SOBRE AUTOS NUEVOS	448,160.76	\$524,653.56	76,492.80
	APORTACIONES	326,298,686.98	367,154,387.53	40,855,700.55
	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	62,960,210.00	\$72,294,139.45	9,333,929.45
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN-DF)	263,338,476.98	\$294,860,248.08	31,521,771.10
	CONVENIOS	3.00	3.00	0.00
	FORTASEG	1.00	\$1.00	0.00
	FORTASEG COPARTICIPACION	1.00	\$1.00	0.00
	SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	1.00	\$1.00	0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00	1.00	0.00
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00	\$1.00	0.00

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2019	INCREMENTOS PARA EL 2019					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICA R)	
(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)	
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS+ TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO)	1,699,827,398.81	17,977,581.39	13,239,241.66	0.00	0.00	0.00	1,731,044,221.86
INGRESOS PROPIOS (1 + 3 + 4 + 5 + 6)	561,789,324.72	17,977,580.38	0.00	0.00	0.00	0.00	579,776,905.11
1 IMPUESTOS	133,939,947.31	4,286,078.31	0.00	0.00	16,000,000.00	0.00	154,226,025.62
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	101,389,314.74	3,244,458.07	0.00	0.00	0.00	0.00	104,633,772.81
IMPUESTO PREDIAL	54,816,221.81	1,754,119.10					56,570,340.91
IMPUESTO S/ ADQUISICION DE BIENES INMUEBLE	46,573,092.93	1,490,338.97					48,063,431.90
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,621,856.41	211,899.41					6,833,755.82
RECARGOS	1,306,634.62	41,812.31					1,348,446.93
GASTOS DE EJECUCION	4,404,081.15	140,930.60					4,545,011.75
ACTUALIZACIONES	911,140.64	29,156.50					940,297.14
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	25,928,776.16	829,720.84	0.00	0.00	16,000,000.00	0.00	42,758,497.00
IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	25,928,776.16	829,720.84			16,000,000.00		42,758,497.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	145,081.00	4,643.59	0.00	0.00	0.00	0.00	149,724.59
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	145,081.00	4,642.59					149,723.59
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	0.00	1.00					1.00
4 DERECHOS	384,531,708.22	12,305,015.66	0.00	0.00	0.00	0.00	396,836,723.88
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	15,535,539.68	497,137.27					16,032,676.95
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	2,765,492.88	88,495.77					2,853,988.65
PANTEONES	2,888,876.84	86,044.06					2,774,920.90
RASTRO MUNICIPAL	6,969,635.40	223,028.33					7,192,663.73
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIOS	3,111,534.56	99,569.11					3,211,103.67
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	74,266,321.61	2,376,523.29					76,642,844.90
REGISTRO CIVIL	7,075,748.35	226,423.95					7,302,172.30
CATASTRO	9,408,703.42	301,078.51					9,709,781.93
SEGURIDAD PUBLICA	2,957,031.12	94,625.00					3,051,656.12
DESARROLLO URBANO	3,806,559.13	121,809.89					3,928,369.02
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZ Y ANUENCIAS EN GRAL PARA URBANIZ CONTRUC. Y OTROS	9,534,355.17	305,099.37					9,839,454.54
LICENCIA DE USO DE SUELO	1,388,866.11	44,443.72					1,433,309.83
COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	3,234,004.59	103,488.15					3,337,492.74
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	27,430,030.27	877,760.97					28,307,791.24
ASEO PUBLICO	938,572.40	30,034.32					968,606.72
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	1,759.33	56.30					1,815.63
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION	7,464,852.54	238,875.28					7,703,727.82
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	0.00	1.00					1.00
PARQUES Y JARDINES	3,254.48	104.14					3,358.62
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN VIA PUBLICA	1,022,584.70	32,722.71					1,055,307.41
OTROS DERECHOS	1,258,483.31	40,271.47					1,298,754.78
REGISTRO AL PADRON DE CONTRIBUYENTES	1,258,483.31	40,271.47					1,298,754.78
SIAPA TEPIC	293,471,363.62	9,391,083.64					302,862,447.26
5 PRODUCTOS	5,322,173.21	170,309.54					5,492,482.75
PRODUCTOS	5,322,173.21	170,309.54					5,492,482.75
PRODUCTOS FINANCIEROS	5,161,376.72	165,164.06					5,326,540.78
OTROS PRODUCTOS	160,796.49	5,145.49					165,941.98
6 APROVECHAMIENTOS	37,860,414.98	1,211,533.28	0.00	0.00	-16,000,000.00	0.00	23,071,948.26
MULTAS	16,162,173.82	517,189.56					16,679,363.38
INDEMNIZACIONES	111,253.18	3,560.10					114,813.28
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	163,486.97	5,231.58					168,718.55
OTROS APROVECHAMIENTOS	21,423,501.01	685,552.03			-16,000,000.00		6,109,053.04
PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1,138,028,974.09	1.00	13,239,241.66				1,151,267,316.75

GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT
ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CONCEPTOS	INGRESOS PROYECTADOS AL CIERRE DEL 2019	INCREMENTOS PARA EL 2019					ESTIMACION DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020
		INGRESOS PROPIOS	INGRESOS FEDERALES	AJUSTE EN TARIFAS	POR PROGRAMAS ESPECIALES	OTROS	
		3.2 % DE INFLACION	CON BASE EN DATOS DE SAFIN	(POR EXCEPCION)	RECUPERACION DE REZAGOS	(ESPECIFICAR)	
(1)	(2)=(1 * 2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7= (1+2+3+4+5+6)	
PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,138,028,074.09	0.00	13,239,241.66				1,151,267,315.75
PARTICIPACIONES	770,873,686.56	0.00	13,239,238.66				784,112,925.22
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	490,428,324.44						490,428,324.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	189,952,706.17						189,952,706.17
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	31,897,632.65						31,897,632.65
FONDO DE COMPENSACION	0.00		1.00				1.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	901,366.25						901,366.25
GASOLINAS Y DIESEL	18,408,460.60						18,408,460.60
FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	36,760,762.34		13,239,237.66				50,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,693,208.73						1,693,208.73
IMPUESTOS SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS FED	306,571.82						306,571.82
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPTO. SOBRE AUTOS NUEVOS	524,653.56						524,653.56
APORTACIONES	367,154,387.53	0.00	0.00				367,154,387.53
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	72,294,139.45						72,294,139.45
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUNDF)	294,860,248.08						294,860,248.08
CONVENIOS	0.00	0.00	3.00				3.00
FORTASEG	0.00		1.00				1.00
FORTASEG COPARTICIPACION	0.00		1.00				1.00
SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00		1.00				1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	1.00					1.00
TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	1.00					1.00

AVANTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT
COMPARATIVO ENTRE INGRESOS REALES RECIBIDOS Y PROYECTADOS A RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019

CONCEPTOS	AUTORIZADO EN LEY DE INGRESOS 2019	EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2019												PROYECTADO AL CIERRE DE 2019	ESTIMADO VS PROYECTADO ABSOLUTA EN \$	RELATIVA EN %
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)			
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS+ TRANSFERENCIAS INERENTIA Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO)	1,659,484,303.05	142,726,676.99	137,699,317.14	119,341,858.20	120,391,452.96	126,715,005.15	104,507,027.03	103,419,122.08	100,281,794.05	118,451,862.20	103,740,384.41	105,489,735.82	109,222,527.84	1,699,827,298.81	47,348,995.76	2.84%
2. INGRESOS PROPIOS (1.1 + 1.2 + 1.3 + 1.4 + 1.5 + 1.6)	845,000,154.91	64,371,833.81	28,071,433.08	23,484,124.86	18,778,812.03	15,110,827.07	13,716,344.30	13,036,033.23	12,244,500.40	29,848,224.14	13,439,892.14	20,444,691.37	24,217,443.37	691,799,554.72	7,444,350.99	0.89%
IMPUESTOS	184,200,838.40	30,600,889.74	15,831,474.40	7,888,671.89	6,884,671.89	6,881,627.77	6,881,730.43	6,881,627.77	6,881,627.77	6,881,627.77	6,881,627.77	6,881,627.77	6,881,627.77	8,716,763.87	30,200,847.59	3.43%
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	92,488,273.56	24,348,121.81	12,674,488.22	7,888,279.45	6,008,606.21	4,889,212.12	5,149,116.19	7,116,322.31	4,850,444.01	4,850,444.01	4,850,444.01	4,850,444.01	4,850,444.01	5,993,987.47	6,044,177.16	6.33%
IMPUESTO PREDIAL	50,950,602.21	20,750,334.96	8,923,479.47	4,031,847.42	2,241,508.88	1,631,940.61	1,187,208.65	1,053,282.55	954,703.22	765,789.06	733,133.77	737,662.55	1,778,965.84	5,416,221.81	6,816,221.81	12.57%
IMPUESTO SI ADQUISICION DE BIENES INMUEBLE	41,510,003.25	3,646,536.85	3,551,008.45	3,655,432.03	2,831,497.13	3,220,940.51	3,961,579.54	6,102,423.96	3,704,140.78	3,504,510.22	4,659,653.70	4,296,514.63	3,609,614.73	4,673,029.39	5,005,299.58	11.34%
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,989,918.81	1,280,676.82	715,452.80	692,546.29	499,383.28	404,727.23	489,628.14	659,978.14	418,807.26	390,037.50	300,816.20	268,238.39	627,819.88	627,819.88	2,730,559.80	3.00%
RECAUDOS	1,661,740.69	126,440.53	105,322.19	88,808.73	50,640.45	70,713.01	119,596.15	100,169.97	53,511.24	64,248.72	93,240.88	138,516.04	207,205.71	1,306,634.62	351,146.67	21.16%
GASTOS DE EJECUCION	1,442,743.22	931,157.00	558,605.00	424,005.00	332,535.00	267,855.00	270,000.00	331,445.00	295,638.00	256,116.00	229,000.00	102,469.00	379,220.85	4,404,081.18	2,981,337.43	2.05%
ACTUALIZACIONES	786,392.40	160,980.99	122,523.31	69,643.16	79,987.83	66,219.32	68,729.99	38,300.17	69,638.12	69,722.16	54,570.42	26,300.85	45,693.30	911,140.64	124,742.24	14.57%
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	67,089,168.03	3,921,409.41	2,389,633.86	1,611,981.19	1,320,602.29	1,227,656.10	911,324.87	1,227,656.10	1,279,874.42	1,198,148.03	1,022,472.87	3,417,291.00	6,293,556.80	25,928,276.16	21,900,291.87	84.48%
IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	57,981,168.03	3,921,409.41	2,395,533.66	1,611,981.19	1,320,502.29	1,227,510.10	911,324.87	1,227,510.10	1,279,874.42	1,196,148.03	1,022,472.87	3,417,291.00	6,293,556.80	25,928,276.16	21,900,291.87	84.48%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	150,319.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71,881.00	73,000.00	145,081.00	-2,237.82	-0.03%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	1.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-1.80	-1.00%
3. DERECHOS	389,017,283.29	12,802,872.38	8,581,284.87	11,717,282.75	9,859,749.45	8,848,277.82	6,062,499.81	6,060,658.28	4,844,147.42	3,845,280.29	4,831,693.40	6,319,728.24	9,823,810.84	38,431,038.22	4,481,603.17	11.67%
DERECHOS POR EL USO, OCIO, ABANDONAMIENTO O EXPLORACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	15,969,742.81	1,171,184.87	1,315,963.22	1,282,886.18	1,243,768.44	1,296,447.12	1,198,988.87	1,900,670.02	1,070,115.86	1,162,287.95	1,415,218.04	1,697,697.28	1,697,697.28	15,935,633.88	487,202.23	3.06%
CONSERVACIONES, AMPLIACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA	3,077,031.98	189,588.26	330,059.46	166,231.30	165,439.53	181,919.57	184,155.29	201,729.64	149,718.86	148,696.70	208,697.67	360,297.00	452,959.80	2,795,492.88	311,539.10	11.30%
PANTEONES	2,106,718.84	357,075.63	196,352.80	308,566.98	148,253.00	330,737.40	217,940.61	167,157.27	190,210.50	215,946.02	292,351.19	147,142.12	147,142.12	2,688,870.84	582,163.30	27.10%
RASTRO MUNICIPAL	7,883,084.07	328,022.78	565,283.68	529,311.40	669,243.70	534,866.47	627,297.96	627,297.96	479,238.66	521,795.44	520,918.09	680,156.66	789,011.26	6,909,635.40	-715,446.67	-9.09%
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIOS	3,025,999.02	245,469.00	224,289.00	232,580.50	788,737.92	180,250.00	173,286.00	202,944.00	194,488.00	160,301.00	160,301.00	227,620.26	298,784.38	3,111,234.56	85,650.56	2.76%
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	79,308,649.79	11,379,320.88	7,770,983.76	10,413,484.75	7,770,983.76	6,381,308.88	3,744,880.00	3,809,281.09	3,496,935.85	2,823,282.21	3,288,968.14	7,878,480.24	7,788,480.24	74,505,231.61	-5,000,258.16	-6.71%
REGISTRO CIVIL	6,668,607.57	599,216.69	665,406.59	605,646.54	633,622.82	531,597.10	667,101.12	650,965.92	524,527.76	524,527.76	650,917.26	603,620.11	505,863.11	7,075,748.35	389,140.78	5.83%
CATASTRO	8,311,600.08	522,769.01	614,505.08	677,318.28	514,356.89	687,403.47	705,481.95	759,183.64	715,182.54	650,545.25	773,769.44	1,410,865.87	1,377,304.10	9,400,703.42	1,097,103.34	11.56%
SEGURIDAD PÚBLICA	2,957,031.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,482,916.00	2,957,031.12	0.00	0.00%
DESARROLLO URBANO	3,165,841.46	309,210.22	300,822.84	530,780.17	551,202.15	319,104.74	171,190.44	162,922.77	154,014.20	79,377.64	102,703.30	478,102.11	494,317.55	3,806,559.13	649,717.67	21.21%
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZ. Y ANUENCIAS EN GENRAL PARA URBANIZ. CONTINUA. Y OTROS	16,424,564.05	620,166.29	947,011.27	539,048.89	493,071.52	469,347.80	789,624.73	791,038.54	687,167.93	373,383.99	953,789.08	1,444,960.98	1,444,960.98	9,524,355.17	-6,600,208.88	-69.41%
LICENCIA DE USO DE SUELO	1,867,439.40	84,582.12	152,508.38	53,930.77	103,018.88	45,500.71	83,059.00	188,896.40	55,070.89	50,657.13	249,484.89	165,514.76	165,514.76	1,348,866.11	-278,551.29	-16.17%
COLACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	3,095,741.49	23,213.11	416,988.40	527,289.72	507,730.81	292,194.55	345,216.95	193,910.16	381,304.01	63,006.72	1,148.12	267,038.02	267,038.02	3,234,000.59	-687,739.80	-21.57%
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL BOHO DE ALCOHOL	23,114,959.66	7,876,348.33	2,966,645.17	6,246,302.14	3,879,388.46	2,100,336.66	489,650.51	281,225.69	353,461.57	184,017.54	230,959.66	1,438,910.27	1,438,910.27	27,400,020.27	3,719,010.82	13.50%
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	783,519.14	79,304.59	75,607.76	74,174.15	61,684.12	74,174.15	74,210.97	95,499.06	88,646.32	67,138.67	99,784.82	73,500.00	74,500.00	938,672.40	155,069.26	19.77%
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	1,911.56	0.00	129.45	0.00	0.00	0.00	38.57	438.39	181.23	0.00	279,381.14	586,962.61	493,501.29	7,464,692.54	-3,628,939.87	-48.62%
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	11,090,693.51	1,010,484.05	846,668.07	1,055,338.25	1,059,670.21	710,507.77	480,742.00	443,465.08	322,759.81	195,809.56	279,381.14	0.00	0.00	7,464,692.54	-3,628,939.87	-48.62%
PANQUES Y JARDINES	60,469.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,294.48	-27,111.86	-4.32%
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN VÍA PÚBLICA	827,279.42	165,623.18	184,984.79	92,597.25	73,684.85	65,984.64	67,003.48	79,890.24	78,182.13	42,397.17	62,158.86	58,591.62	61,459.52	1,022,584.70	189,209.28	18.41%

Formato 7 a)

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (Iniciativa de Ley 2020)	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,061,027,384.07	1,094,980,260.36	1,130,019,628.69	1,166,180,256.80
A. Impuestos	154,226,025.62	159,161,258.44	164,254,418.71	169,510,560.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	149,724.59	154,515.78	159,460.28	164,563.01
D. Derechos	93,974,276.62	96,981,453.47	100,084,859.98	103,287,575.50
E. Productos	5,492,482.75	5,668,242.20	5,849,625.95	6,036,813.98
F. Aprovechamientos	23,071,948.26	23,810,250.60	24,572,178.62	25,358,488.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	784,112,925.22	809,204,538.83	835,099,084.07	861,822,254.76
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00	0.00	0.00
J. Transferencias		0.00	0.00	0.00
K. Convenios		0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.03	1.07	1.10
		0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	367,154,390.53	378,903,331.03	391,028,237.62	403,541,141.23
A. Aportaciones	367,154,387.53	378,903,327.93	391,028,234.43	403,541,137.93
B. Convenios	3.00	3.10	3.20	3.30
C. Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,428,181,774.60	1,473,883,591.38	1,521,047,866.31	1,569,721,398.03
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2016 ¹	2017 ¹	2018 ¹	Año del Ejercicio Vigente 2019 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	896,393,580.26	1,008,310,296.29	964,000,190.89	1,040,463,549.67
A. Impuestos	105,995,628.67	102,274,262.14	103,716,619.79	133,939,947.31
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	927,486.86	680,960.00	5,940.60	145,081.00
D. Derechos	72,574,915.98	82,295,633.33	84,729,117.74	91,060,344.60
E. Productos	4,111,312.90	2,200,196.81	1,690,995.78	5,322,173.21
F. Aprovechamientos	26,199,354.72	70,988,218.26	27,244,262.99	37,860,414.98
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	686,584,881.13	749,578,222.83	746,555,753.99	772,118,588.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		292,802.92	57,500.00	\$17,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	458,278,129.19	399,042,312.76	397,105,436.25	389,861,011.94
A. Aportaciones	271,455,639.02	300,637,403.04	326,948,110.49	367,154,387.53
B. Convenios	186,822,490.17	98,404,909.72	70,157,325.76	22,706,624.41
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	101,000,000.00	97,000,000.00	409,409,203.24
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		101,000,000.00	97,000,000.00	\$409,409,203.24
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,354,671,709.45	1,508,352,609.05	1,458,105,627.14	1,839,733,764.85
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT					
Informe sobre Estudios Actuariales					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestacion Laboral				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio definido				
Población afiliada	4,371, trabajadores				
Activos	3,864, trabajadores				
Edad máxima	94 años				
Edad mínima	71 años				
Edad promedio	43 años				
Pensionados y Jubilados	507 trabajadores				
Edad máxima	99 años				
Edad mínima	31 años				
Edad promedio	62 años				
Beneficiarios	0				
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.52 años				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	121.16%				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	2.86%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	3.45%				
Edad de Jubilación o Pensión	Hombres 66 Mujeres 61				
Esperanza de vida	16 años				
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones					
Nómina anual					
Activos	547,294,833				
Pensionados y Jubilados	42,244,898				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0				

Monto mensual por pensión					
Máximo	20,795.10				
Mínimo	1,569.44				
Promedio	6,943.61				
Monto de la reserva					
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago					
Generación actual	529,342,134				
Generaciones futuras	0				
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos					
futuros de cotización X%					
Generación actual	10.84%				
Generaciones futuras	4.75%				
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	217,193,429				
Generaciones futuras	96,534,109				
Otros Ingresos					
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	2,001,836,442				
Generaciones futuras	1,220,831,317				
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	6 años				
Tasa de rendimiento	1.88%				
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2,016				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Emprendedores en Estudios Actuariales de Mexico, S. A. de C. V.				

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2020 podría enfrentar el Municipio de Tepic, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Dependencia de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Tepic han sido la principal fuente de recursos, éstas representan alrededor del 80% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se establezca y consolide el sistema de administración tributaria municipal, se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración pública ya que la percepción y desconfianza ciudadana desmotiva la participación en el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. Las entidades federativas y municipios recibirán menos participaciones en términos reales.</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se construirá un sistema de administración tributaria municipal cuyo eje será el contribuyente, con lo que se fortalecerá la recaudación.</p>
× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Pasivos elevados Los pasivos y obligaciones registradas en la cuenta pública reflejan una alta presión en el gasto corriente y del ejercicio fiscal.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la</p>

	<p>transparencia.</p> <p>Establecer convenios de pago a fin de no generar una disminución radical en el flujo de efectivo que reduzca y arriesgue la operación.</p> <p>Concertar beneficios fiscales en especial con aquellos pasivos que se tienen con las dependencias federales.</p> <p>Estrategia recaudatoria enfocada en el contribuyente.</p> <p>Manejo de los beneficios fiscales de manera responsable a fin de lograr alcanzar las metas de ingreso programadas en la Ley.</p>
Litigios laborales en proceso	<p>Seguimiento puntual a los temas legales laborales.</p> <p>Estricto seguimiento a los asuntos legales de índole laboral para que no puedan tener un impacto en las finanzas.</p>
<p>Fondo de Pensiones Municipal inexistente.</p> <p>Más del 10% del presupuesto municipal se destina al pago de jubilaciones y pensiones, con una tendencia hacia la alza.</p>	<p>Gestión de un Fondo de Pensiones Municipal.</p> <p>Con el fondo de pensiones se establecerá una de las bases del saneamiento estructural del municipio.</p>
<p>Organismo Operador de Agua Potable altamente dependiente de los recursos financieros municipales.</p> <p>Los ingresos recibidos por el pago de los derechos de agua potable y alcantarillado no alcanzan a cubrir los gastos de operación anual de SIAPA.</p>	<p>Fortalecimiento financiero y operativo de SIAPA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejora tarifaria - Mejora de los servicios. - Mejora de las tarifas eléctricas. - Seguimiento puntual de los beneficios fiscales y apoyos de programas de la CNA.
<p>Recursos destinados a servicios personales muy elevado</p> <p>Aproximadamente el 85% de los recursos que se destinan a la operación corresponden a servicios personales.</p>	<p>Generar un sistema de productividad</p> <p>La política del personal deberá ser enfocada en los servicios públicos.</p> <p>Establecimiento de un sistema de evaluación al desempeño del personal.</p> <p>Innovar en los procesos de trabajo que eviten en lo posible las nuevas contrataciones de personal.</p>
<p>Condiciones en los mercados financieros menos favorables.</p> <p>Este fenómeno se traduce en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores públicos y privado del país.</p>	<p>Análisis del mercado</p> <p>Analizar de manera recurrente el mercado financiero para que los procesos de financiamiento siempre sean en las mejores condiciones.</p>

Anexo 1
Deuda Contingente

Concepto	Importe
LAUDO JUICIO ORDINARIO 62/2013 Y 71/2013	\$ 99,938,002.72
PAGO DE MARCHAS	\$ 7,368,936.81
TOTAL	\$ 107,306,939.53

Criterios Generales de Política Económica para el 2020.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2020.

Perspectivas Economía Global y Nacional

De acuerdo al FMI el crecimiento de 2020 internacional se espera permanezca sólido, y que la economía global crezca en un 3.2 % por arriba de lo esperado en 2019, para llegar al final de 2020 en 3.6% sin embargo el panorama global indica que los riesgos para el crecimiento económico mundial parecen estar balanceados en el corto plazo sin embargo permanecen inclinados a la baja en el mediano plazo. En particular, se anticipa que el ritmo de expansión de China e India permanezca sólido y que el crecimiento en Latinoamérica se recupere gradualmente con Brasil y Argentina alcanzando el final de sus periodos de recesión.

En la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación 2020 se mantiene el marco fiscal vigente para otorgar certeza a los contribuyentes desde la perspectiva del Gobierno Federal. Por el lado del Gasto, el anteproyecto de Presupuesto del Gasto Federal 2019 propone un gasto neto pagado de 5,201.7 miles de millones de pesos en 2019 un aumento de 113.4 miles de millones de pesos lo que significa (2.2) por ciento real. Sin embargo, este incremento es absorbido casi completamente por un crecimiento en el gasto no programable de 102.1 mil millones de pesos (7.3 por ciento real)

El aumento proviene en su mayoría de un crecimiento en el costo financiero – por un nivel de deuda nominal mayor y la prevalencia de una tasa de interés más alta en promedio durante el año– y mayores participaciones a las entidades federativas, debido a la favorable recaudación tributaria.

El escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias anticipadas. Dentro de los riesgos a la baja destacan:

1. Resultado no favorable en la renegociación del TLCAN. En caso de que al término de las rondas de negociación los intereses de México se vean afectados o de materializarse la salida de Estados Unidos del acuerdo, el resultado se reflejaría en una desaceleración del comercio y los flujos de inversión en sectores clave de la economía.
2. Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
3. Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
4. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas.

Marco Macroeconómico 2018-2023
(Cifras estimadas)

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0 - 3.0	2.5 - 3.5	3.0 - 4.0	3.5 - 4.5	3.5 - 4.5	3.5 - 4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)*	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual, %)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
Inflación						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Tasa de Interés						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
Cuenta Corriente						
% del PIB /	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
Variables de apoyo						
PIB de los Estados Unidos (Var. real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los Estados Unidos (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de Interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa de Interés, bonos del tesoro de los Estados Unidos (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Labor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dó./barril)	46	46	47	48	49	50

Fuente: SHCP, FMI, Blue Chip Economic Indicators y Bloomberg.
*/ Corresponde al escenario de crecimiento puntual planificado para las estimaciones de finanzas públicas.

Perspectiva Municipal de Tepic

Las participaciones y aportaciones recibidas por el Gobierno Federal significan alrededor del 80% de los ingresos presupuestados en la Leyes de Ingreso de 2018 y 2019. La alta dependencia hacia estos recursos hace que el Municipio de Tepic, sea altamente vulnerable y dependiente del entorno económico nacional. Y la perspectiva es a la baja ya que en el paquete económico 2020 las entidades

federativas y municipios recibirán un monto inferior en 0.9 por ciento en términos reales respecto al monto aprobado en 2019.

La estructura del gasto de servicios personales del Municipio de Tepic por arriba del 85% deja solo el 15% para el gasto de operación de los servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios.

Por ello la iniciativa de Ley de Ingresos 2020 del Municipio de Tepic es congruente con la política de gasto y necesidad de operación para la prestación de los servicios públicos.

Derivado de ello la política económica municipal para lograr las metas establecidas en la Ley de Ingresos se enfocará en lo siguiente:

- Construir un sistema de administración tributaria enfocada en el contribuyente.
- Consolidar los sistemas de información del contribuyente.
- Nuevos modelos y opciones de pago para el contribuyente.
- Actualización del padrón de contribuyentes basados en la modernización catastral.
- Implementación del Proceso Administrativo de Ejecución con los contribuyentes morosos.
- Estricto cumplimiento a la normativa relacionada con el impacto ambiental, sanidad, protección civil para el otorgamiento de la Licencia Municipal e

Identificación de Giros, y su respectivo cobro de pago de derechos al Municipio de Tepic.

- Aplicación de la tabla de valores unitarios de suelo y construcción 2018 autorizada por el Honorable Congreso.
- Detección de omisiones de licencias y anuencias de construcción.
- Suscripción de convenios con particulares para brindar servicios especiales de vigilancia.
- Promoción y otorgamiento de distintivos de higiene en la verificación sanitaria a comercios.
- Modificación tarifaria del catálogo de giros negros.
- Seguimiento y control del cobro de las multas correspondientes en caso de violación de las leyes o reglamentos municipales.
- Actualización del marco reglamentario municipal.
- Promover la recaudación a través del diseño de facilidades administrativas de pago o estímulos fiscales.
- Promoción de la recaudación a través de la recuperación de la cartera vencida.

La política económica municipal 2020 refleja un gran compromiso con el manejo responsable de las finanzas públicas municipales, el no aumento del impuesto predial, impuesto que significa el mayor ingreso en las finanzas públicas del municipio de Tepic. Así como lo correspondiente al financiamiento, se dará debido cumplimiento al pago de la deuda a largo plazo suscrita con BANCO BAJIO y los compromisos bancarios de corto plazo. Es por ello que los ingresos tributarios a través del cobro de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos deberán incentivarse a fin de poder sostener el gasto en servicios personales y operación básica de la gestión municipal en especial la de los servicios públicos.

El suscrito C. Rene Alonso Herrera Jiménez, Secretario del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago constar y-----

CERTIFICO

Que se anexa al presente certificación consistente en (4) hojas que tuve a la vista son copias fieles tomadas del original del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 13 de noviembre del 2019, correspondiente a los folios del 1 al 08 del tomo III del libro de actas de cabildo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic y dicha información se encuentra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tepic.-----

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los (13) trece días del mes de noviembre del 2019 dos mil diecinueve.-----

ATENTAMENTE



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. RENE ALONSO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL

📍 C. Puebla S/N, Zona Centro, C.P. 63000
Tepic de Nervo, Nayarit.

☎ (311) 215 3000



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO TOMO III

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

Nadley Bernal Jimenez

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 13 de noviembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 51, 52, 55 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa citación, se reunieron en el Recinto declarado Oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, dando principio a la sesión extraordinaria de Cabildo.

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el pase de lista, registrándose la asistencia de (17) integrantes del Cabildo, encontrándose el Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, la Síndica Municipal Raquel Mota Rodríguez y las y los regidores/as Carlos Barrón Mayorquín, Nadia Edith Bernal Jiménez, Anel Zarina Cabrales Pérez, Lucio Carrillo Bañuelos, German Enrique Macedo, Brenda Samantha Navarro Alaníz, Marcos Ortega Ruíz, Aristeo Preciado Mayorga, Gloria Noemí Ramírez Bucio, María del Carmen Reyes Ramos, Hazael Rivera Barajas, Irma Leticia Sandoval Pasos, Rodolfo Santillán Huerta, Noelia Valdez Martínez y José Antonio Valenzuela Betancourt y (1) una inasistencia justificada de la regidora María del Carmen Ávalos Delgado.

Una vez comprobada la existencia del quórum, el Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, declara legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, asimismo habiéndose leído y circulada para su firma el acta de sesión solemne de fecha 09 de noviembre del 2019, siendo aprobada por unanimidad de los presentes, para lo cual se pone a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pase de lista e instalación de la sesión.
- 2.- Presentación para su consideración y aprobación en su caso, del dictamen del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.
- 3.- Clausura de la sesión.

Puesto a consideración el orden del día, es aprobado por Unanimidad de los presentes, con 17 votos a favor, desahogándose de la siguiente manera:

Punto No.1.- Para dar cumplimiento al punto número 1 del orden del día, se informa que una vez que se ha realizado el pase de lista de asistencia para la celebración de esta sesión extraordinaria, se declara verificada la existencia de quórum legal y se tiene por desahogado el primer punto del orden del día.

Punto No.2.- Para dar cumplimiento al punto número 2 del orden del día, referente a la presentación para la discusión y aprobación en su caso, del dictamen del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la

81

COLEGIO

maza



Nadira F. Benzel
Jimenez

COPIADO



municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020. El Secretario del Ayuntamiento da lectura al dictamen en comento, asimismo el Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, comenta que por tratarse de un asunto importante y de acuerdo al Reglamento Interior de Cabildo y Trabajo en Comisiones del Ayuntamiento de Tepic, se le pedirá la Sindica Municipal realice una explicación en compañía del Tesorero Municipal, haciéndose primero una ronda de oradores hasta por 5 minutos, anotándose los que deseen y después se abrirá una segunda ronda de oradores hasta por 3 minutos y de ahí habrá una tercera ronda de oradores hasta por un minuto, esto es con la finalidad de darle orden a la discusión de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, el Presidente Municipal abre el registro de oradores, registrándose en el siguiente orden:

La Sindica Municipal Raquel Mota Rodríguez comenta que de acuerdo al derecho parlamentario y en el seno del Cabildo se decidirá si procede o no, conforme al trabajo que se ha realizado en la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, ya que desde el mes de septiembre del año en curso se han realizado mesas de trabajo y se han escuchado a todos los sectores y apenas el día de ayer se procedió a dictaminar la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2020 y solo se incorporaron conceptos para reforzar lo administrativo y se taso la ley conforme a los requerimientos que señaló el Congreso del Estado.

El Dr. Francisco Alberto Rivera Domínguez, Tesorero Municipal explica que solo desea señalar que junto con la Sindica Municipal, se estuvo en el Congreso del Estado de Nayarit, para recibir y acatar los lineamientos que señalaron donde solo era procedente el 3.2% para que se aplicara la Ley de Disciplina Financiera, para que no se realice un presupuesto de ingresos inflado para el 2020, solo se consideraron los conceptos de ingresos federales, estatales e ingresos propios y lo del SIAPA Tepic.

De igual manera, **el Presidente Municipal abre la primera ronda de oradores hasta por 5 minutos**, mismo que se registraron en el siguiente orden:

El regidor Carlos Barrón Mayorquín felicita al Presidente Municipal por plantear de esa manera la discusión en base al reglamento interior de Cabildo y Trabajo en Comisiones del Municipio de Tepic y ve que la sindica municipal realizó un excelente trabajo durante mes y medio, para el cual no hubo eco de parte de los demás integrantes del Cabildo que pertenecen a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, y al no haber la totalidad de los integrantes la minoría mayoritariamente y además se está reprobanda en la Ley de Ingresos porque no se sabe cobrar y por lo que respecta al SIAPA Tepic, se aumenta y no ve con claridad cómo va impactar. Asimismo en el Catastro Municipal se detectaron problemas por lo que se va nombrar un comité técnico para que le dé celeridad a los trámites.

El Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca expresa que la discusión será libre y sobre todo centrada en ideas para que enriquezca el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio del 2020.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO III

H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

Nadia E. Beiral
Aguero

El regidor Aristeo Preciado Mayorga comenta que como parte integrante de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública y por el tiempo que se tenía se estaba en análisis donde solo tenía dudas de forma, mismas que fueron aclaradas por parte del Tesorero Municipal.

El regidor German Enrique Macedo expresa que se les hizo entrega del proyecto de la Ley de Ingresos donde se presentaron las propuestas del trabajo realizado y reconoce el excelente trabajo que realizó la Comisión de Hacienda y Cuenta pública, debido a que fue muy exhaustivo ya que se sociabilizo con los diversos sectores de la sociedad, por lo que solo será necesario que las áreas recaudadores cumplan con las metas planteadas en su recaudación.

El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt reconoce el excelente trabajo que realizó la síndica municipal, ya que estuvo presente en todas las reuniones donde analizó junto con todas las dependencias administrativas el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y considera necesario que se vote primero en lo general y después en lo particular para que se disipen todas las dudas que existen en la ley para poder recaudar porque no habría dinero para que se paguen los sueldos del personal y asimismo considera que lo del SIAPA Tepic, es un gran aumento el 29%, por lo que para emitir su voto le será un poco complicado.

El regidor Lucio Carrillo Bañuelos reconoce el excelente trabajo realizado en las mesas de análisis ya que todos los funcionarios acudieron aportando sus ideas, pero año con año se va mejorando el trabajo en la Ley de Ingresos, por lo que al aprobarse dicha ley sería necesario considerar poder evaluar a todas las áreas si cumplen con su recaudación, por lo que hace falta mucho y su voto será a favor.

De la misma manera, el Presidente Municipal abre la segunda ronda de oradores hasta por 3 minutos, mismo que se registraron en el siguiente orden:

La regidora María del Carmen Reyes Ramos comenta que respeta el trabajo de la síndica municipal y su voto será en contra por la falta de respeto de los demás integrantes del Cabildo, porque no acudieron a las reuniones de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, ya que no hubo corum legal para que se debatiera dicho proyecto de Ley de Ingresos.

El regidor Carlos Barrón Mayorquín comenta que omitió el reconocimiento de todos los funcionarios que acudieron al llamado de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para que pudiera ser analizada la iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, donde los únicos que no acudieron fue el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y se ocupa para ello tener la voluntad porque en la primera cita no hubo el corum legal y fue hasta la segunda cita que si lo hubo, pero se pudo dictaminar con el voto de calidad de la presidenta de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

El regidor Carlos Barrón Mayorquín reconoce el excelente trabajo de la síndica municipal y de los funcionarios de la Tesorería, para lo cual en la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

COPIADO

MCRP



X

[Handwritten signature]



El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt procede a realizar varias reservas a los siguientes artículos: 16 fracción IV, 19, 20 fracción II, inciso d), 22 fracción IV, 23 fracción I, 25 y 62 del proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayari, para el ejercicio fiscal del 2020.

El Dr. Francisco Alberto Rivera Dominguez, Tesorero Municipal explica que ya fue corregida las cantidades en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayari, para el ejercicio fiscal del 2020.

El regidor Lucio Carrillo Bañuelos comenta que en el proyecto de iniciativa en el artículo 16 inciso f), se discutió el concepto de costo de construcción de hasta 100 metros cuadrados y de más de 100 metros cuadrados, por lo que en el dictamen se encuentran las cantidades invertidas.

El regidor Carlos Barrón Mayorquín comenta el glosario de términos se amplió y se convirtió muy extenso, y muchas de las definiciones serán inaplicables, ya solo se utilizaran que en ocasiones para algún trámite.

El Secretario del Ayuntamiento procede a realizar el registro de propuestas de manera particular por los integrantes del Ayuntamiento, sobre el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayari, para el ejercicio fiscal del 2020, mismas que se proceden a desahogar de la siguiente manera:

Asimismo, el Presidente Municipal, abre la discusión de manera particular para que sea analizada la iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayari, para el ejercicio fiscal del 2020, en cada una de sus partes del proyecto, por títulos, capítulos y artículos, para analizar si se aceptan las reservas de manera particular o se desechan en su caso, por lo que se otorgan 5 minutos de receso para que cada uno de los integrantes del Cabildo realicen sus propuestas.

Por lo que no habiendo oradores el Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación de manera general aprobándose por Mayoría de los presentes, con 14 votos a favor, 2 votos en contra de los regidores/as Carlos Barrón Mayorquín y María del Carmen Reyes Ramos y 1 voto en abstención del regidor José Antonio Valenzuela Betancourt.

Del mismo modo, el Presidente Municipal abre la tercera ronda de oradores hasta por 1 minuto, donde el Secretario del Ayuntamiento informa al Presidente Municipal que no se registró ningún orador para dicha ronda.

El regidor Aristeo Preciado Mayorga comenta que se expuso en la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, el tema de retirar el servicio de vigilancia a particulares y sigue apareciendo en el proyecto de Ley de Ingresos, por lo que se debe ver si continúa o no; asimismo la extensión del horario en los giros negros es ver si se autorizan o no, ejemplo de ello es la plaza manglar que funciona sin horario delimitado.

El regidor Aristeo Preciado Mayorga comenta que se expuso en la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, el tema de retirar el servicio de vigilancia a particulares y sigue apareciendo en el proyecto de Ley de Ingresos, por lo que se debe valorar la forma en cómo se realiza.

ley de Ingresos se presupuesta una cantidad y se recauda otra, por lo que se debe valorar la forma en cómo se realiza.

COTEJADO

Nadia F. Bernal
Aguero

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO III

H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

Nadia S. Beizel
Amenz

Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020. Asimismo, expresa que si se quita en el proyecto de Ley de Ingresos, el servicio de recolección de basura a particulares, porque el área usuaria señala que no tiene la capacidad para realizarlo.

El Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca expresa que sería necesario se dejara la redacción como se encuentra en la Ley de Ingresos.

El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt comenta que en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos se encuentra contemplado el cobro de servicio de traslado de carne y la pregunta es si se va mantener en el proyecto de ley o se va quitar, ya que el área usuaria no tiene la capacidad para realizarlo.

El Presidente Municipal Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca expresa que sería bueno que se dejara la redacción como se encuentra en la Ley de Ingresos, porque a futuro se podría brindar el servicio si se adquiere un vehículo.

El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt comenta que en el artículo 19 del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, ofrece el servicio de seguridad privada a particulares, por lo que considera que se realice el costo conforme a los precios comerciales, ya que en la reunión de comisión el área usuaria señalo que no contaba con los elementos necesarios para realizarlos.

La Síndica Municipal Raquel Mota Rodríguez comenta que ese artículo tiene que desaparecer del proyecto, debido a que el Gobierno Federal ha propuesto a todos los Estados y Municipios que lo desaparezcan para que los elementos de la policía solo se dediquen a acciones de seguridad y no a cubrir eventos privados de particulares.

El Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada por el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt, misma que es votada a favor con 5 votos por parte Lucio Carrillo Bañuelos, Marcos Ortega Ruiz, María del Carmen Reyes Ramos, Noelia Valdez Martínez y José Antonio Valenzuela Betancourt y con 12 votos en contra, por lo que queda conforme a la redacción del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.

El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt comenta que en al artículo 23 fracción I, se agregó el inciso d) por homologación o nueva zonificación de uso de suelo, donde el cobro sería de \$45.00 pesos por metro cuadrado, por lo que considera que por ser nuevos desarrollos se cobre la mitad de \$22.50 pesos por metro cuadrado, ya que muchos van a incurrir a construir en la clandestinidad y no pagaran.

El Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada por el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt, misma que es votada a favor con 1 voto de parte del regidor José Antonio Valenzuela Betancourt y con 14 votos en contra, y 2 votos en abstención de María del Carmen Reyes Ramos y Noelia Valdez Martínez, por

COPIADO
Mota



Nadia F. Bernal

Amores

COLEGIO



lo que queda conforme a la redacción del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.

El regidor José Antonio Valenzuela Betancourt comenta que en el artículo 23 fracción II, en el inciso e) se encuentra el numeral 14) donde se estableció el cobro de \$110.71 pesos por la construcción de sistemas por metro cúbico de capacidad, por lo que considera que es un cobro excesivo ya que esto va destinado a toda la ciudadanía, mismo que debería modificarse para cobrarse en \$55.00 pesos.

El Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada por el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt, misma que es votada a favor con 17 votos a favor, por lo que se deberá atender dicha propuesta para que sea incluida en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.

De igual manera, **el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt** propone que el costo de instalación y/o construcción de estructura vertical de espectaculares se baje su costo a un 20% menos, ya que la gran mayoría de espectaculares son irregulares y no pagaran dicho costo.

El Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada por el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt, misma que es votada a favor con 16 votos en contra, por lo que queda conforme a la redacción del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.

De la misma manera, **el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt** propone que se amplíe a 3 metros en vez de como se tiene contemplado de 2.5 metros para el permiso de los tianguistas.

El Presidente Municipal comenta que se desecha dicha propuesta porque en el reglamento se encuentra estipulado que es de 2.5 metros. Asimismo, **el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt** comenta que el cobro que está realizando el Ayuntamiento, por la limpieza de terrenos baldíos su cobro es muy alto, ya que lo contempla en \$ 41.00 pesos el metro, por que debería de ajustarse y propone que sea a \$30.00 pesos el metro.

El Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada por el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt, misma que es votada a favor con 2 votos de parte de los regidores Marcos Ortega Ruiz y José Antonio Valenzuela Betancourt y con 15 votos en contra, por lo que queda conforme a la redacción del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.

De igual manera, **el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt** comenta que en el artículo 25 inciso c, se agrega el numeral 3 donde se

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Ma', 'Amor', and 'R'.

Handwritten signature or mark at the top left.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



**LIBRO DE ACTAS DE CABILDO
TOMO III**

H.XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPIC, NAYARIT

Nadira E. Bernal
Ayuntamiento

establecerá el resellado de verificación en canal de producto cárnico de bovino y porcino, donde se cobrara la cantidad de \$150.00 pesos, por lo que propone se baje el costo a \$ 50.00 pesos.

La Síndica Municipal Raquel Mota Rodríguez comenta que es un tema regulatorio de ingreso de carne de otros Estados, donde no existe control alguno y fue una propuesta que nos sugirió el Congreso del Estado.

El Presidente Municipal pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada por el regidor José Antonio Valenzuela Betancourt, misma que es votada a favor con 1 voto de parte del regidor José Antonio Valenzuela Betancourt y con 16 votos en contra, por lo que queda conforme a la redacción del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020.

Asimismo, el Presidente Municipal presenta la propuesta de manera general y particular del proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos para la municipalidad de Tepic, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2020, aprobándose por Mayoría de los presentes, con 14 votos a favor, 2 votos en contra de los regidores/as Carlos Barrón Mayorquín y María del Carmen Reyes Ramos y 1 voto en abstención del regidor José Antonio Valenzuela Betancourt. En este orden de ideas, el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para realizar las acciones necesarias para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2020, ante el H. Congreso del Estado de Nayarit para su trámite legislativo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que publique los presentes puntos de acuerdo en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

Punto No.3.- No habiendo más asuntos que tratar se clausura la sesión siendo las (14:30) catorce horas con treinta minutos del día antes señalado, ante la presencia del Secretario del Ayuntamiento que certifica y da fe.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

GUADALUPE FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COTEJADO

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten signature and marks on the right margin]



RENE ALONSO HERRERA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
CERTIFICA Y DA FE

JOSE ANTONIO VALENZUELA BETANCOURT
REGIDOR

NOELIA VALENZUELA MARTINEZ
REGIDORA

RODOLFO SANTILLAN HUERTA
REGIDOR

IRMA LETICIA SANDOVAL PASOS
REGIDORA

HAZARIL RIVERA BARAJAS
REGIDOR

MARIA DEL CARMEN REYES RAMOS
REGIDORA

GLORIA NOEMI RAMIREZ BUCIO
REGIDORA

ARISTEO PRECADO MAYORGA
REGIDOR

MARCOS ORTEGA RUIZ
REGIDOR

BRENDA SAMANTHA NAVARRO ALANIZ
REGIDORA

GERMAN ENRIQUE MACEDO
REGIDOR

LUCIO CARRILLO BANUELOS
REGIDOR

ANEL ZARINA CABRALES PEREZ
REGIDORA

NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ
REGIDORA

CARLOS BARRON MAYORQUIN
REGIDOR

MARIA DEL CARMEN AVALES DELGADO
REGIDORA

RAQUEL MOTA RODRIGUEZ
LA SINDICA MUNICIPAL

COTEJADO